

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

PRIMERA QUINCENA DE JULIO DE 2016

DAR SURORIENTE

CONCESIONES

Nombre: BELCY PIEDAD ANTURY CERON
Cédula: 34.541.913 de Popayán
YENNI ALEJANDRA SOLARTE ANTURY
Cédula: 1.061.688.342 de Popayán
Predio: LOMITAS
Ubicación: Corregimiento San Francisco, municipio de Florida.
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público.
Resolución: 0720 No. 0722-000373 del 14 de junio de 2016.

Nombre: MIRIAM GUACHETA CORTES
Cédula: 31.176.078 de Palmira
Predio: BELLAVISTA LOTE 3
Ubicación: Vereda Calucé, Corregimiento Potrerillo, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público derivada de la quebrada Los Naranjos.
Resolución: 0720 NO. 0722-000396 del 17 de junio de 2016.

Nombre: FLAVIO VALENCIA MORALES
Cédula: 16.248.655 de Palmira
Predio: LA MARINA
Ubicación: Corregimiento de Tenerife, municipio de El Cerrito
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público.
Resolución: 0720 No. 0722-000374 del 14 de junio de 2016.

Nombre: PATRICIA CAROLINA SIMONDS CALDAS
Cédula: 31.905.521
Predio: INDUSTRIA MÉLIDA
Ubicación: Municipio de Florida
Asunto: Por medio del cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público.
Resolución: 0720 No. 0721-001034 del 01 de junio de 2016.

Nombre: JESUS ANTONIO GUACHETA CORTES
Predio: BELLAVISTA
Ubicación: Vereda Calucé, Corregimiento Potrerillo, municipio de Palmira
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público derivado de la quebrada Los Naranjos.
Resolución: 0720 No. 0722-000386 del 16 de junio de 2016.

Nombre: ELOISA GUACHETA CORTES
Predio: LA TRINIDAD
Ubicación: Vereda Calucé, Corregimiento Potrerillo, Municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público derivado de la quebrada Los Naranjos.
Resolución: 0720 No. 0722-000388 del 16 de junio de 2016.

Nombre: ALCIRA MARIA GUACHETA CORTES
Cédula: 31.170.759 de Palmira
Predio: MIRAVALLE
Ubicación: Vereda Calucé, Corregimiento Potrerillo, Municipio Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público derivado de la quebrada Los Naranjos, para beneficio doméstico y riego.
Resolución: 0720 No. 0722-000389 del 16 de junio de 2016.

Nombre: LEONARDO GUACHETÁ CORTES
Predio: BELLAVISTA LOTE No. 6
Ubicación: Vereda Calucé, Corregimiento Potrerillo, municipio de Palmira
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público derivado de la quebrada Los Naranjos.
Resolución: 0720 No. 0722-000387 del 16 de junio de 2016.

Nombre: GERMAN BORRERO QUINTERO

Cédula: 6.078.418
JUAN IGNACIO BORRERO ANGULO
Cédula: 94.396.432
ALVARO JOSE BORRERO ANGULO
Cédula: 80.416.764
Predio: VERDUN
Ubicación: Corregimiento Bolo Hartonal, municipio de Pradera
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público.
Resolución: 0720 No. 0721-000926 de junio 15 de 2016.

Nombre: SOCIEDAD FIRMTCO S.A.S
Representante legal: MARI ANTONIO CORDOBA CHEDE
Cédula: 19.214.177
Predio: EL GUACHAL
Ubicación: Corregimiento Caucaseco, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la SOCIEDAD FIRMTCO S.A.S
Resolución: 0720 No 0721-000993 de junio 15 de 2016

Nombre: SOCIEDAD ANTONIO TANAKA E HIJOS S.A.S
Cédula. 29.023.379
Representante legal: ELIA ROSA KURATOMI DE TANAKA
Cédula. 29.023.379
Predio: HACIENDA GUABINAS
Ubicación: Vía Pradera – Florida, Callejón Boston, Municipio de Pradera.
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público.
Resolución: 0720 No. 0721-000919 de junio 15 de 2016.

Nombre: SOCIEDAD INGENIO DEL CAUCA S.A
Nit: 891300237-9
Representante legal: EDGAR ESCOBAR SANTACOLOMA
Cédula: 16.361.614
Predio: LIBERIA
Ubicación. Corregimiento El Tiple, municipio de Candelaria
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público.
Resolución: 0720 No. 0721-000931 de junio 15 de 2016.

Nombre: INVERSIONES GUIDO PRADO & CIA S EN C
Nit: 800156802-2
Predio: CELIAN LOTE 2
Ubicación: Corregimiento El Bolo, municipio de Palmira
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público.
Resolución: 0720 No. 0721-000433 del 22 de junio de 2016.

PERMISOS

Nombre: SOCIEDAD ROYAL ELIM INTERNACIONAL S.A.S
Nit: 900867620-2
Predio: FINCA EL TOPACIO
Ubicación: Corregimiento Palma seca, municipio de Palmira
Asunto: Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos
Resolución: 0720 NO. 0721-000398 del 20 de junio de 2016.

Nombre: SOCIEDAD ROYAL EIM INTERNACIONAL S.A.S
Nit: 900867620-2
Predio: LA HERRADURA
Ubicación: Corregimiento Palmaseca, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos.
Resolución: 0720 No. 0721-000399 del 20 de junio de 2016.

Nombre: SOCIEDAD LIBREROS POTES & CIA S EN C
Nit: 800031973-6
Predio: CONDOMINIO INDUSTRIAL LA NUBIA I Y II
Ubicación. Corregimiento Caucaseco Km 1.5 Vía Cali – Cavasa, municipio de Candelaria
Asunto: Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos
Resolución: 0720 No. 0721-000381 de junio 15 de 2016.

Nombre. SOCIEDAD CONSORCIO MORENO TAFURT S.A.
Nit: 805026500-4

Representante legal: EDUARDO TAFURT TENORIO
Cédula. 16.267.720 de Palmira
Predio. Proyecto Chapinero Sur – Calle 4 y 10 con carrera 32
Ubicación. Municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce para llevar a cabo el proyecto en mención.
Resolución: 0720 No. 0721-000296 de mayo 05 de 2016.

Nombre: SOCIEDAD MORENO TAFURT S.A.
Nit: 805026500-4
Representante legal: EDUARDO TAFURT TENORIO
Cédula: 16.267.720
Asunto: Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce.
Resolución: 0720 No. 0722-000911 del 02 de junio de 2016.

Nombre: ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PALMIRA
Nit: 891380007-3
Representante legal: JAIRO ORTEGA SAMBONI
Cédula. 16.270.129
Predio: Canal Sesquicentenario sector sur y 50 metros del canal La Maria en su entrada al canal Sesquicentenario
Asunto: Por medio de la cual se otorga a la Administración Municipal de Palmira un permiso de ocupación de cauce.
Resolución: 0720 No. 0721-000281 del 05 de mayo de 2016.

Nombre: CONSORCIO MORENO TAFURT S.A
Nit: 805026500-4
Representante legal: EDUARDO TAFURT TENORIO
Cédula: 16.267.720
Asunto: Por medio de la cual se autoriza intervenir 430 individuos forestales para la construcción y puesta en funcionamiento de las líneas de conducción y redes de distribución de agua potable de los corregimientos de Rozo, La Torre y La Acequia del municipio de Palmira.
Resolución: 0720 No. 0721-00287 del 02 de junio de 2016.

Nombre. ANA SILVIA SANCHEZ
Cédula. 29.474.912
Predio y ubicación. Lote ubicado en la calle 43 No. 8 – 41, Urbanización Campestre, municipio de Palmira
Asunto: Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados.
Resolución: 0720 No. 0722-000370 del 14 de junio de 2016.

Nombre. SOCIEDAD STORINO – GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S
Nit: 900860367-1
Predio: TERRANOVA CAMPESTRE
Ubicación. Corregimiento Aguaclara, municipio de Palmira
Asunto: Por medio de la cual se autoriza a la SOCIEDAD STORINO GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S, la apertura de vías para el proyecto TERRANOVA CAMPESTRE.
Resolución. 0720 No. 0721-000369 del 14 de junio de 2016.

Nombre: SOCIEDAD ROYAL ELIM INTERNACIONAL S.A.S
Nit: 900867620-2
Predio: FINCA EL TOPACIO
Ubicación: Corregimiento Palmaseca, municipio de Palmira
Asunto: Por medio del cual se otorga el permiso de vertimientos.
Resolución: 0720 No. 0721-000398 del 20 de junio de 2016.

Nombre: SOCIEDAD ROYAL ELIM INTERNACIONAL S.A.S
Nit: 900867620-2
Predio: LA HERRADURA
Ubicación: Corregimiento de Palmaseca, municipio de Palmira
Asunto: Por medio de la cual se otorga el permiso de vertimientos
Resolución: 0720 NO. 0721-000399 del 21 de junio de 2016.

AUTOS DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

Nombre: AGROPECUARIA VELEZ Y CIA S.C.A
Nit: 805024652-6
Representante legal: GABRIEL EDUARDO BARRAGAN
Predio: SANTA TERESA
Ubicación: Corregimiento El Guanabanal, municipio de Palmira.
Asunto: Auto iniciación de trámite para obtener una concesión de aguas superficiales
Fecha: Junio 16 de 2016.

Nombre: SOCIEDAD CASTILLA AGRICOLA S.A
Nit: 890300440-4
Gerente General: ALVARO EVELIO PARRADO BOLAÑOS
Cédula: 16.632.634 de Cali
Predio: POTRERILLO
Ubicación: Jurisdicción del municipio de Pradera.
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener una concesión de aguas superficiales.
Fecha: junio 21 de 2016.

Nombre: SOCIEDAD PELAEZ MAYA S.A.
Nit: 890300771-7
Representante legal: DIEGO PELAEZ MAYA
Cédula: 16.598.616 de Cali
Predio: EL GRAN CAPRICHIO
Ubicación: Corregimiento El Carmelo, municipio de Candelaria.
Asunto: Auto de iniciación de trámite para la aprobación de obras hidráulicas.
Fecha: Junio 15 de 2016.

Nombre: SOCIEDAD AGROPECUARIA VELEZ Y CIA S.C.A
Nit: 805024652-6
Representante legal: GABRIEL EDUARDO BARRAGAN
Cédula: 85.460.226 de Santa Marta
Predio: SANTA TERESA
Ubicación. Corregimiento de Guanabanal, municipio de Palmira
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener una concesión de aguas superficiales.
Fecha: Junio 16 de 2016.

Nombre: DELIA DEL CARMEN RAMOS DE GONZALEZ
Cédula. 27.068.581 de Pasto.
Predio: VILLA GEORGINA
Ubicación: Corregimiento de Lomitas, municipio de Pradera.
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener una concesión de aguas superficiales.
Fecha: junio 16 de 2016.

Nombre: OSCAR MATTA MAYA
Cédula: 16.238.159 de Palmira
Predio: EL SOCORRO
Ubicación. Corregimiento El Bolo – Madre Vieja, municipio de Candelaria
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener una concesión de aguas superficiales.
Fecha: Junio 16 de 2016.

Nombre: MARIA HELENA LOPEZ DE CAICEDO
Cédula. 29.699.376 de Pradera
Predio: PIEDRA SENTADA
Ubicación. Corregimiento La Floresta, municipio de Pradera
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener una concesión de aguas superficiales.
Fecha: junio 16 de 2016.

Nombre: HARRY GARCIA SAAVEDRA
Cédula. 14.984.985 de Cali
Predio: BORINQUEN
Ubicación. Corregimiento de El Lauro, municipio de Candelaria.
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener una concesión de agua superficiales.
Fecha: Junio 16 de 2016.

Nombre: JESUS ANTONIO BARBOSA
Cédula. 2.611.378 de Pradera
Predio: EL NARANJO
Ubicación. Corregimiento La Floresta, municipio de Pradera.
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener una concesión de aguas superficiales.
Fecha: junio 16 de 2016.

Nombre: CARMEN ADRIANA RADA LÓPEZ
Cédula. 66.756.538 de Palmira
Apoderado: ANDRES FELIPE DE FRANCISCO DIAZ
Cédula: 94.451.913 de Cali
Predio: EL UVAL
Ubicación. Vereda El Lauro, municipio de Candelaria.
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener una concesión de aguas superficiales.
Fecha: Junio 16 de 2016.

Nombre: INES ERUNDINA ROSERO
Cédula. 30.703.937 de Pasto
Predio: LA ESPERANZA
Ubicación. Corregimiento de la Floresta, municipio de Pradera.
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener una concesión de aguas superficiales
Fecha: junio 16 de 2016.

Nombre: INGENIO MAYAGUEZ
Nit. 890302594-9
Apoderado: ANDRES FELIPE DE FRANCISCO DIAZ
Cédula. 94.451.913 de Cali
Predio: SANTA FE
Ubicación. Corregimiento Madre vieja, municipio de Candelaria
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener una concesión de aguas superficiales.
Fecha: Junio 16 de 2016.

Nombre: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS ABISE S.A.S
Nit: 815004509-1
Representante legal: LILIANA GONZALEZ RIVAS
Predio: Transversal 30 No. 1-229 Barrio Paraíso
Ubicación: Municipio de Palmira
Asunto: Auto por medio de la cual se resuelve un recurso y se inicia trámite de derecho ambiental de permiso de concesión de aguas subterráneas – cambio de razón social.

Nombre: LILIA TANAKA DE ITO
Cédula: 29.647.038 de Cali
Predio: HACIENDA KITSUKA LOTE 3
Ubicación: Corregimiento de Guanabanal, municipio de Palmira
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener una concesión de aguas subterráneas.
Fecha: Abril 11 de 2016.

Nombre. PATRICIA CAROLINA SIMONDS CALDAS
Cédula. 31.905.521
Predio: EL CEDRO LOTE 4
Ubicación: Municipio de Florida
Asunto: Auto de iniciación de trámite para una concesión de aguas superficiales para el predio en mención.
Fecha: Junio 01 de 2016.

Nombre: AIDA LUZ GARCIA DE VERGARA
Cédula: 38852127 de Buga
Predio: HACIENDA ISABELINA
Ubicación: Corregimiento el Carmelo, municipio de Candelaria..

Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener una concesión de aguas superficiales.
Fecha: Junio 04 de 2016.

Nombre: BETTY GONZALEZ GARCIA
Cédula. 29.497.165 de Florida
Predio: SANTA ELENNNA
Ubicación: Corregimiento El Pedregal, municipio de Florida.
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener una concesión de aguas superficiales
Fecha: Junio 04 de 2016.

Nombre. HYNEA JUNG YOAN
Cédula de extranjería: 260960 de Bogotá
Predio: EL OASIS
Ubicación. Kilómetro 2 vía Lomitas, Corregimiento La Floresta, municipio de Pradera
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener una concesión de aguas superficiales
Fecha: junio 04 de 2016.

Nombre: CARLOS HERNANDO BECERRA SUAREZ
Cédula: 16.260.495 de Palmira
Predio: RANCHO ALEGRE
Ubicación: Corregimiento El Moral, municipio de El Cerrito.
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener una concesión de aguas superficiales
Fecha. Junio 07 de 2016.

Nombre. ROBY NELSON BARAHONA CASTILLO
Cédula. 14.931.882 de Cali

Predio: FINCA POR FIN
Ubicación: Corregimiento La Ruiza, municipio de Pradera.
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener una concesión de aguas superficiales
Fecha: Junio 07 de 2016.

Nombre: IRAIDES BAHAMON DE TELLO
Cédula: 31.146.088 de Palmira
Predio: EL PEÑON
Ubicación: Corregimiento de El Líbano, municipio de Florida
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener una concesión de aguas superficiales
Fecha: junio 07 de 2016.

Nombre: ANELA MARIA SOTO RESTREPO
Cédula: 31.262.573 de Cali
Predio: HACIENDA LA CEIBA
Ubicación: Corregimiento La Tupia, municipio de Pradera.
Asunto: Auto de iniciación de trámite de concesión de aguas superficiales
Fecha: Junio 08 de 2016.

Nombre: JOSE PHANR REYES HURTADO
Cédula: 16.247.425 de Palmira
Predio: GALICIA REYES – LA YOLANDA
Ubicación: Corregimiento el Bolo Alizal, municipio de Palmira.
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener una concesión de aguas superficiales.
Fecha: Junio 14 de 2016.

Nombre: GABRIEL JAIME LONDOÑO HOLGUIN
Cédula: 16.918.558 de Cali
Predio: EL TESORITO LOTE 2 Y LOTE 3
Ubicación: Corregimiento de Tenerife, municipio de El Cerrito.
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener una concesión de aguas superficiales
Fecha: Junio 14 de 2016.

Nombre: CARLOS ANDRES LONDOÑO HOLGUIN
Cédula: 16.918.560 de Cali
Predio: EL TESORITO LOTE 1
Ubicación: Corregimiento de Tenerife, municipio de El Cerrito
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener una concesión de aguas superficiales.
Fecha: Junio 14 de 2016.

Nombre: MARIA OMAIRA GUZMAN DE ZAMBRANO
Cédula: 29.640.117 de Palmira
Predio: EL HIGUERON
Ubicación: Corregimiento de Boyacá, municipio de Palmira
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener una concesión de aguas superficiales.
Fecha: Junio 14 de 2016.

Nombre: JORGE ANTONIO RAMIREZ ROMERO
Cédula: 12.532.139 de Santa Marta
Predio: FINCA EL CAFETAL
Ubicación: Corregimiento de Calucé, municipio de Palmira.
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener una concesión de aguas superficiales
Fecha: junio 14 de 2016.

Nombre: SOCIEDAD INVERSIONES MOLANO OLIVER & CIA S.C.S.
Nit: 891303849-1
Socia de la Sociedad: CAROLINA RINCON MOLANO
Cédula: 52.694.202 de Bogotá
Predio: MONTECIELO
Ubicación: Vereda el Mesón, corregimiento La buitrea, municipio de Palmira.
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener una renovación de una concesión de aguas superficiales.
Fecha: junio 15 de 2016.

Nombre: FUNDACIÓN HOGAR DEL NIÑO
Nit: 800069422-2
Representante legal: ROSA ELENA JARAMILLO DE SENDOYA
Cédula: 29.738.503 de Restrepo – Valle
Predio: HOGAR DEL NIÑO
Ubicación: Corregimiento de Aguaclara, municipio de Palmira.
Asunto: Auto de iniciación de trámite para una concesión de aguas superficiales.

Fecha. Junio 15 de 2016.

Nombre: OSCAR GUSTAVO OSORIO
Cédula. 16.675.760 de Cali
Predio: GRANJA TALLER HERMANO OSCAR
Ubicación: Corregimiento Aguaclara, municipio de Palmira
Asunto: Auto de iniciación de trámite para una concesión de aguas superficiales de uso público.
Fecha: Junio 15 de 2016.

Nombre: GLORIA PATRICIA QUINTERO DUQUE
Cédula. 31.133.442 DE Cali
Predio: GRANJA PORCICOLA LA DICHA
Ubicación: Corregimiento de Buchitolo, municipio de Candelaria.
Asunto: Auto de iniciación de trámite para el permiso de vertimientos líquidos.
Fecha: Junio 23 de 2016.

Nombre: MATERIAS PRIMAS DEL VALLE – BODEGA JUANCHITO
Propietaria: MARIA LIBIA CASTILLO BELALCAZAR
Cédula: 25.529.435 de Miranda
Predio: Establecimiento Bodega Juanchito
Ubicación: Municipio de Candelaria.
Asunto: Auto de iniciación de trámite para el permiso de vertimientos líquidos.
Fecha. Junio 23 de 2016.

Nombre, SOCIEDAD COEMRCIALIZADORA EL FORRAJE S.A.
Nit: 800181845-4
Ubicación: Calle 1, transversal 3-68
Corregimiento La Dolores, municipio de Palmira.
Asunto: Auto de iniciación de trámite para el permiso de vertimientos líquidos.
Fecha. Junio 27 de 2016.

AUTOS DE ARCHIVO

Nombre: SOCIEDAD HUGO ARIAS Y CIA S EN C
Gerente: HUGO ARIAS
Cédula. 2.612.219 de Pradera
Predio: SAN ANTONIO
Ubicación: Corregimiento La Granja, municipio de Pradera
Asunto: Auto de archivo de la sociedad tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales.
Fecha. Junio 13 de 2016.

Nombre: ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO LA CASCADA
Nit: 815001642
Ubicación. Predio ubicado en el corregimiento La Cascada, jurisdicción del municipio de Palmira
Asunto: Auto que decreta el desistimiento tácito y archivo de una solicitud para el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales
Fecha: junio 15 de 2016.

Nombre: JAMILETH ARCE DIAZ
Cédula: 66.929.315 de Pradera
Predio: VILLA LUCIA
Ubicación. Corregimiento La Floresta, municipio de Pradera.
Asunto: Auto de archivo de la solicitud tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales.
Fecha. Junio 16 de 2016.

Nombre: LA MARIA SOCIEDAD LTDA
Nit: 890307761-5
Apoderado: ANDRES FELIPE DE FRANCISCO DIAZ
Predio. GALICIA 2
Ubicación: Corregimiento Madre Vieja, municipio de Candelaria.
Asunto: Auto de archivo por medio del cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud y archivo de la misma.
Fecha: junio 21 de 2016.

VARIOS

Nombre: COINVALLE LTDA
Nit: 890309703
Representante legal: HAROLD CARVAJAL CARVAJAL
Predio: HACIENDA SAN MIGUEL
Ubicación: Corregimiento San Antonio, municipio El Cerrito.

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.
Resolución: 0720 No. 0721-000306 del 22 de junio de 2016.

Nombre: COINVALLE LTDA

Nit: 890309703

Representante legal: HAROLD CRVAJAL CARVAJAL

Predio: HACIENDA ARANJUEZ

Ubicación: Corregimiento El Lauro, municipio de Candelaria

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0722-000284 de junio 22 de 2016.

Nombre: COINVALLE LTDA

Nit: 890309703

Representante legal: HAROLD CARVAJAL CARVAJAL

Predio: SAN MIGUEL

Ubicación: Corregimiento San Antonio, municipio El Cerrito.

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 NO. 0722-000285 del 22 de junio de 2016.

Nombre: CARLOS ENRIQUE ROSERO CERON, JAVIER EDAURDO ROSERO CERON, DIEGO FERNANDO ROSERO CERON Y EDGAR ROSERO CERON

Predio: VILLA BETTY

Ubicación: Corregimiento El Pomo, Municipio El Cerrito.

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución. 0720 No. 0722-000287 de junio 22 de 2016.

Nombre. SOCIEDAD ECOINGENIERIA S.A.S

Nit. 805020262-9

Predio: Bodega 2 TV 5 No. 0 – 219

Ubicación. Corregimiento La Dolores, municipio de Palmira

Asunto: Por medio de la cual se levanta una medida preventiva y se dictan otras disposiciones

Resolución: 0720 No. 0721-000872 del 14 de junio de 2016.

Nombre: ALEXANDER PEREZ CARMONA, CARLOS ALBERTO LEON CAMAYO, ENRIQUE RAFAEL VALDES MUÑOZ Y OTROS.

Predios: PILES 2

Ubicación. Corregimiento de Piles, municipio de Palmira

Asunto: Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva y se dictan otras disposiciones.

Resolución: 0720 NO. 0721-000902 del 15 de abril de 2016.

Nombre: SOCIEDAD ICOCORP

Nit. 65778812

Predio: ICOCORP

Ubicación: Corregimiento de Juanchito, municipio de Candelaria

Asunto: Por la cual se levanta una medida preventiva y se dictan otras disposiciones.

Resolución: 0720 No. 0721-000871 del 13 de junio de 2016.

Nombre. SOCIEDAD JARDINES DEL PALMAR S.A.

Nit: 891303240

Representante legal: JOSE JAIR PARRA PULIDO

Cédula: 6.559.860

Predio: JARDINES DEL PALMAR

Ubicación: Municipio de Palmira

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental

Resolución: 0720 No. 0722-000362 del 24 de junio de 2016.

Nombre. LAWRENCE LESTER - LIA PERCZEK DE MINTZ Y AIRLINE JOYCE PERCZEK

Predio: HACIENDA PANAMA

Ubicación. Corregimiento La Tupia, municipio de Pradera.

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental

Resolución: 0720 NO. 0721-000310 del 24 de junio de 2016.

Nombre. LILIAN SOFIA EMURA CONDE

Cédula. 66.756.507

Predio: SDAN CAMILIO

Ubicación: Corregimiento El Llanito, municipio de Florida
Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental
Resolución: 0720 No. 0721-000321 del 24 de junio de 2016.

Nombre: MADERAS ALVAREZ
Representante legal: NIDIA ADRIANA LOPEZ ALVAREZ
Cédula: 29.359.428
Predio: Calle 6 No. 6-39

Ubicación: Municipio de Candelaria
Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental
Resolución: 0720 NO. 0721-000366 del 24 de junio de 2016.

Nombre: PARCELACIÓN BOSQUES DE BELEN
Nit: 900001605-5

Predio: PARCELACIÓN BOSQUES DE BELEN
Ubicación: Corregimiento Guayabal, municipio de Palmira.
Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental
Resolución: 0720 NO. 0721-000380 de junio 24 de 2016.

Nombre: QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.
Nit: 890322007

Predio: Km 13 vía Yumbo – Aeropuerto
Ubicación: Corregimiento Matapalo, municipio de Palmira.
Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental
Resolución: 0720 No. 0721-000290 de junio 24 de 2016.

Nombre: QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.
Nit: 890322007

Representante legal: MAURICIO MEJIA PARDO
Predio: PLANTA - Autopista Yumbo – Aeropuerto – kilómetro 13
Ubicación: Corregimiento de Matapalo, municipio Palmira
Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental
Resolución: 0720 No. 0721-000382 de junio 24 de 2016.

Nombre: SERCOFUN LTDA – FUENRALES LOS OLIVOS
Nit: 890310455

Predio: PARQUE MEMORIAL SENDEROS EL DESCANSO
Ubicación: Municipio de Palmira
Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental
Resolución: 0720 NO. 0721-000295 de junio 24 de 2016.

Nombre: TRIPLEX J.C.
Nit: 900242652

Representante legal: JOSE CATALINO CARDENAS
Cédula. 16.496.093
Ubicación: Corregimiento La Dolores, municipio de Palmira
Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental
Resolución: 0720 NO. 0721-000302 del 24 de junio de 2016.

Nombre: URDANIA ESTHER ARANAGO DE MUÑOZ
Cédula. 29.100.534

Predio. PARRAGA
Ubicación: Corregimiento La Granja, sector planta de pieles y grasas, municipio de Pradera.
Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental
Resolución: 0720 NO. 0721-000309 del 24 de junio de 2016.

Nombre. SOCIEDAD SOCORRO GARCES DE VALLEJO Y CIA S EN C Y VIRGINIA GARCES DE PEREZ Y CIA S EN C
Nit. 890312171 y 890312157

Representante legal: SOCORRO GARCES DE VALLEJO
Predio: HACIENDA EL EDEN
Ubicación: Corregimiento El Tiple, municipio de Candelaria.

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental
Resolución: 0720 No. 0721-000301 del 24 de junio de 2016.

Nombre: A Y G INGENIERIA S.A.S

Nit: 890323114

Representante legal NURIA CARRION DE GIERSBERG

Predio: PLANTA FUNDIMETALES

Ubicación. Corregimiento La Dolores, municipio de Palmira

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental

Resolución: 0720 NO. 0722-000294 del 27 de junio de 2016.

Nombre. TRAPICHE LUCERNA S.A.

Nit. 805017215

Representante legal: CARLOS ALBERTO LEDESMA

Predio: SAN JOAQUIN

Ubicación: Corregimiento Chococito, municipio de Florida.

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental

Resolución: 0720 No. 0721-000372 de junio 27 de 2016.

Nombre: ALMUDENA ALEJANDRA ESPINOSA, MONICA HELENA ESPINOSA CALDAS, ANA MARIA ESPINOSA CLADAS.

Predio: INDUSTRIAS DORIS

Ubicación: Corregimiento San Antonio, municipio de Florida

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental

Resolución: 0720 NO. 0721-000307 de junio 27 de 2016.

Nombre: SEBOS DEL VALLE S.A.S - SEVALL S.A.S

Representante legal: CIRO DE JESUS CARO CARO

Predio: LOTE LA CHEPA – Planta SAN JOAQUIN, paraje de El Guasmal, sector de San Vicente

Ubicación. Corregimiento San Joaquín, municipio de Candelaria.

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental

Resolución: 0720 NO. 0721-000363 del 27 de junio de 2016.

Nombre: SOCIEDAD MADERAS ESTRADA GARZON LTDA Nit: 900006916

Representante legal: ABELARDO ESTRADA GARZON

Ubicación: Corregimiento Juanchito, municipio de Candelaria.

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental

Resolución: 0720 NO. 0722-000289

Del 27 de junio de 2016.

Nombre: BORJA DANIS Y CIA S EN C

Nit: 800054093

Representante legal: DANIELA BORJA CADENA

Predio: BUFFALO

Ubicación: Corregimiento Guanabanal, municipio de Palmira

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental

Resolución: 0720 No. 0721-000375 del 28 de junio de 2016.

Nombre: INMOBILIARIA HORIZONTE S.A.

Nit: 900126690

Predio: HACIENDA LA RUIZA

Ubicación. Corregimiento La Ruiza, municipio de Pradera.

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental

Resolución: 0720 NO. 0721-000308 de junio 29 de 2016.

Nombre: MARIA BEATRIZ BAENEY DE BAYONA, BENJAMIN BARNEY CALDAS, CESAR BARNEY CALDAS, FRANCISCO JOSE CUADRADOS BARNEY, JUAN ALVARO CUADRADOS BARNEY, ALICIA BARNEY CALDAS

Predio: ATENAS

Ubicación: Corregimiento La Diana, municipio Florida

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental

Resolución: 0720 NO. 0721-000311 del 28 de junio de 2016.

Nombre: JOSE ANTONIO BUENO CASTRO S.A.S

Nit: 890327406

Predio: HACIENDA SANTA LUCIA BUENO

Ubicación: Corregimiento El Carmelo, municipio Candelaria.

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental

Resolución: 0720 NO. 0721-000300 del 29 de junio de 2016.

Nombre: MAVECAR S.A

Nit: 890307901

Predio: LA SARITA

Ubicación: Corregimiento Vallecito, municipio Pradera

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental

RESOLUCIÓN: 0720 No. 0721-000313 del 29 de junio de 2016.

Nombre: LUBRICANTES PREMIER

Representante legal: JHON WILLIAM MEJIA VELEZ

Cédula: 94.378.262

Predio: LUBRICANTES PREMIER BODEGA 5

Ubicación: Parcelación industrial LA NUBIA, municipio de Candelaria.

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental

Resolución: 0720 No. 0721-000337 del 29 de junio de 2016.

Nombre: MARIA EDILMA BARON PARRA Y GLADIS LUCIA BASTIDAS VIVAS

Predio: CAMPO ALEGRE

Ubicación: Corregimiento Tenerife, municipio de El Cerrito.

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental

Resolución: 0720 No. 0722-000286 de junio 29 de 2016.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

PRIMERA QUINCENA DE JULIO DE 2016

DERECHOS AMBIENTALES

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0225 - DE 2016

(01 – JUNIO - 2016)

“POR LA CUAL SE REALIZA EL REGISTRO Y INSCRIPCIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIALIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN PRIMARIA DE PRODUCTOS FORESTALES A FAVOR DEL SEÑOR VÍCTOR HUGO ESTRADA FERNANDEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Realizar la inscripción y el registro del establecimiento comercial denominado “Maderas y Muebles Estrada” ubicado en la vía variante Alcalá – Quimbaya Barrio Bellavista del municipio de Alcalá, propiedad del señor Víctor Hugo Estrada Fernández, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.110.620 expedida en Alcalá Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Víctor Hugo Estrada Fernández, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.110.620 expedida en Alcalá Valle del Cauca, en calidad de propietario, deberá llevar un libro de operaciones de entradas y salidas del material forestal que se comercialice dentro del depósito, conforme a lo estipulado en el artículo 73 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Fecha de la operación que se registra.
2. Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie.
3. Nombres regionales y científicos de las especies.
4. Volumen peso o cantidad de madera procesada por especie.
5. Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos.

6. Nombre del proveedor y comprador.
7. Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

Deberá cumplir además de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, con las siguientes obligaciones:

- Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto los cuales deben archivarse hasta que se comercialicen los respectivos productos.
- Permitir a los funcionarios de la Corporación la Inspección de los libros de registros de madera y de las instalaciones del establecimiento.
- Presentar a la CVC informes semestrales de actividades.
- Realizar la cancelación de la tarifa del seguimiento anual.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los Artículos primero y segundo, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor Víctor Hugo Estrada Fernández, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000 y la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- I. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- III. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- IV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- V. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional NORTE DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano de la Dar Norte, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano
Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano
Reviso: Duver Humberto Arredondo Marín– Coordinador – UGC La Vieja – Obando

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0226 - DE 2016

(01 – JUNIO - 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO A FAVOR DEL SEÑOR OMAR DE JESUS MONTOYA MOLINA PARA ABASTO AGROPECUARIO, DEL PREDIO EL REFUGIO UBICADO EN LA VEREDA ORIENTE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Omar de Jesús Montoya Molina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.204.089 expedida en Cartago, departamento de Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado El Refugio, ubicado en la vereda de Oriente, corregimiento de Modín, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, para uso agropecuario, en la cantidad de cero punto cero siete litros por segundo (0.07 L/Seg) equivalente al 14% del caudal promedio de La quebrada Cajones aforada en 0.5 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: La captación se realizará sobre el cauce principal de la fuente denominada Nacimiento Cajones, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río La Vieja, aproximadamente latitud 4°39'47"N longitud 75° 53' 9"O altitud 1510 msnm.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso de agropecuario.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de cero punto cero siete litros por segundo (0.07 L/Seg) equivalente al 14% del caudal promedio de La quebrada Cajones aforada en 0.5 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos al predio rural denominado El Refugio, ubicado en la vereda de Oriente, corregimiento de Modín, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Realizar la instalación de válvulas de control de nivel (flotador) en el tanque de almacenamiento.
3. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor Omar de Jesús Montoya Molina, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público cantidad de cero punto cero siete litros por segundo (0.07 L/Seg) equivalente al 14% del caudal promedio de La quebrada Cajones aforada en 0.5 L/seg en el punto de captación, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Resolución 0100 No. 0100- 0137 de 2015 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con esta corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Usuario, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano
Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano
Reviso: Duver Humberto Arredondo Marín– Coordinador – UGC La Vieja – Obando
Exp 0771-010-002-098-2015

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0230 - 2016

(08 – JUNIO - 2016)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I A FAVOR DEL SEÑOR GUSTAVO GARCIA BERMUDEZ Y OTROS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado “El Rubí”, ubicado en la vereda El Higuierón, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, en área de cero punto cuarenta y seis (0.46 Ha) hectáreas distribuidos en tres rodales, acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor del señor Gustavo García Bermúdez y Otros, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.459.681 expedida en Alcalá (Valle del Cauca), en calidad de copropietario y autorizado del predio rural denominado El Rubí, ubicado en la vereda El Higuierón, jurisdicción del municipio de Alcalá (Valle del Cauca), para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua en área de cero punto cuarenta y seis (0.46 Ha) hectáreas distribuidos en tres rodales, con una entresaca selectiva de treinta y seis punto cinco metros cúbicos (36.5 M³), de guadua madura y sobremadura, que corresponden a trecientos sesenta y cinco (365) unidades de guadua madura y sobremadura, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la permisionaria no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El señor Gustavo García Bermúdez y Otros, deberá cancelar la suma de ciento nueve mil quinientos pesos (\$ 109.500.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de treinta y seis punto cinco (36.5 M³) metros cúbicos de guadua, a razón de tres mil pesos (\$3.000.00) en concordancia con la Resolución 0100 No. 0110-0327 del 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DE LA PERMISIONARIA: El señor Gustavo García Bermúdez y Otros, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- Extraer en primera instancia la totalidad de la guadua seca. (138 guaduas).
- Garantizar una densidad remanente después del aprovechamiento de 3173 guaduas / ha.
- Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del guadual.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
- No realizar quemas con el material resultante de las actividades silviculturales.
- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar los salvoconductos para la movilización del material forestal ante la CVC.

ARTICULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago de seguimiento anual por presentar costos inferiores a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes en concordancia con la norma unificada de la guadua.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago, a los

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Abogado. Adalberto Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado. Apoyo Jurídico
Reviso: Duver Humberto Arredondo Marín– Coordinador – UGC La Vieja – Obando

Exp 0771-004-003-002-2016

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0232 - DE 2016

(08 – JUNIO - 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD INTERCONEXION ELECTRICA S.A E.S.P, DEL MUNICIPIO DE CARTAGO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de la Sociedad INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P., identificada con el Nit 860.016.610-3, representada legalmente por el señor Jairo Enrique Corredor Castilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79793862 expedida en Bogotá D.C., en calidad de propietario del predio rural denominado Subestación Eléctrica Cartago, ubicado en la Calle 7 Carrera 24 Barrio El Ciprés, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de tres (3) árboles, que corresponden a dos (02) Samanes (*Phitecellobium samán*) y Una (1) Leucaena (*Leucaena leucocephala*), Identificados en la visita ocular, de los cuales se obtendrá un volumen de cuatro punto cuarenta y ocho metros cúbicos (4.48 m³).

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: La Sociedad INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P., identificada con el Nit 860.016.610-3, deberá cancelar la suma de treinta y siete mil ciento ochenta y cuatro pesos (\$37.184.00) por derechos de tasa de aprovechamiento forestal por un volumen de cuatro punto cuarenta y ocho metros cúbicos (4.48m³) de madera categorizada como especie ordinaria, a razón de ocho mil trescientos pesos (\$8.300.00) en concordancia con la Resolución 0100 No. 0110-0327 del 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: La Sociedad INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P.:

1. El área de trabajo debe delimitarse alrededor del individuo, empleando conos de tráfico y cintas de advertencia de peligro.
2. Antes de iniciar la actividad de erradicación se debe verificar la presencia de panales de abeja, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación.
3. La actividad de erradicación deberá ser supervisada por personal profesional con la suficiente experiencia para garantizar la supervivencia y calidad del individuo.
4. El personal que realice la labor, debe usar un equipo mínimo de seguridad, que comprende cinturón y arnés apropiado, casco, gafas, botas con casquillo y guantes.
5. Se deberán utilizar herramientas apropiadas como, tijerón para dos manos, serrucho, motosierra, entre otras; estas serán seleccionadas de acuerdo con el tamaño y cantidades de ramas que se entreverán. No se debe utilizar el machete ya que se

- puede producir cortes disparejos, desgarran la corteza y a veces hasta el tejido mismo de las ramas; dichos desgarres destruyen el mecanismo de defensa de los árboles y provocan las infecciones y podredumbres en los cortes.
6. Con respecto a los residuos de la erradicación, no podrán ser comercializados ni utilizados para sacar carbón, se deberán triturar las ramas delgadas, ramillas y hojas; y disponerlas en el mismo lugar de donde se realizan las labores o en un sitio adecuado para su descomposición.
 7. Según el artículo 29 del Decreto 948 de 1995, las quemas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano.
 8. Realizar el aprovechamiento forestal solamente de los árboles identificados en la visita.
 9. El aprovechamiento forestal de los árboles se debe realizar en un tiempo de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la resolución.
 10. Se deberá Cancelar una tasa de aprovechamiento por valor \$ 37.184.00 por un volumen de 4.48 m3, a razón de \$8.300 por m3 (Resolución 0100 No 0110-0327 de 2016).
 11. Se deberá presentar un plan de compensación de las especies forestales a reponer, dándose un plazo estipulado de sesenta (60) días calendario a partir de la notificación de la resolución de otorgamiento.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal único que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la Sociedad INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P., identificada con el Nit 860.016.610-3, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No 0100-0137 de febrero 26 de 2015.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de noventa mil cien (\$ 90.100,00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregara al momento de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Duver Humberto Arredondo Marín– Coordinador – UGC La Vieja – Obando

Expediente: No. 0771-036-004-016-2016

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0233 - DE 2016

(08 – JUNIO - 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA DEL ROSARIO RAMIREZ OCAMPO PARA ABASTO AGROPECUARIO, DEL PREDIO LAS CAMELIAS UBICADO EN LA VEREDA EL RAIZAL DEL MUNICIPIO DE ARGELIA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076

de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso agropecuario a favor de la señora María del Rosario Ramírez Ocampo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.445.273 expedida en Argelia, departamento del Valle del Cauca, actuando en calidad de propietaria del predio rural denominado Las Camelias, ubicado en la vereda El Raizal, en jurisdicción territorial del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, para uso AGROPECUARIO, en la cantidad de CERO PUNTO CERO OCHO LITROS POR SEGUNDO (0.08 L/Seg) equivalente al 4% del caudal promedio de El Edén, tributaria de la quebrada Los Pitos - rio las vueltas perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Garrapatas aforada en 2 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: La captación se realizará sobre el cauce principal de la fuente denominada Nacimiento El Edén, tributaria de la quebrada Los Pitos - rio las vueltas perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Garrapatas, aproximadamente latitud 4°44'10"N longitud 76° 9' 2"O altitud 1100 msnm.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso de agropecuario.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de cero punto cero ocho litros por segundo (0.08 L/Seg) equivalente al 4% del caudal promedio de El Edén, tributaria de la quebrada Los Pitos - rio las vueltas perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Garrapatas aforada en 2 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos al predio rural denominado Las Camelias, ubicado en la vereda El Raizal, en jurisdicción territorial del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Realizar la instalación de válvula de control de nivel (flotador) en el tanque de almacenamiento.
3. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora María del Rosario Ramírez Ocampo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público cantidad de cero punto cero ocho litros por segundo (0.08 L/Seg) equivalente al 4% del caudal promedio de El Edén, tributaria de la quebrada Los Pitos - rio las vueltas perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Garrapatas aforada en 2 L/seg en el punto de captación, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Resolución 0100 No. 0100- 0137 de 2015 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con esta corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Usuario, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: José Guillermo López Giraldo – Coordinador - UGC Garrapatás

Exp 0773-010-002-103-2015

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0234 - DE 2016

(08 – JUNIO - 2016)

"POR LA CUAL SE REALIZA EL REGISTRO Y INSCRIPCIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIALIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN PRIMARIA DE PRODUCTOS FORESTALES A FAVOR DE LA SEÑORA DIANA MARIA ROMAN RESTREPO"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Realizar la inscripción y el registro del establecimiento comercial denominado "Muebles Rústicos Diana" ubicado en la Calle 10 64 - 35 Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, propiedad de la señora Diana María Román Restrepo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43689239 expedida en Retiro- Antioquia No. 6.112.004 expedida en Alcalá (Valle).

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora Diana María Román Restrepo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43689239 expedida en Retiro- Antioquia, en calidad de propietaria, deberá llevar un libro de operaciones de entradas y salidas del material forestal que se comercialice dentro del depósito, conforme a lo estipulado en el artículo 73 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Deberá presentar informes semestrales de actividades ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Dirección Ambiental Regional Norte.
- No comprar maderas que no estén amparadas con salvoconductos o en su caso con las facturas correspondientes o las guías de movilización expedidas por el ICA, los cuales deben archivar hasta que se comercialicen los respectivos productos.
- La Señora Diana María Román Restrepo, identificada con la cedula de ciudadanía No 43.689.239, expedida en el municipio de el Retiro, departamento de Antioquia en calidad de propietaria del depósito de madera denominado "Muebles Rústicos Diana", DEBERÁ llevar un libro de operaciones del depósito, conforme a lo estipulado en el artículo 73 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:
 - a. Fecha de la operación que se registra.
 - b. Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie.
 - c. Nombres regionales y científicos de las especies.
 - d. Volumen peso o cantidad de madera procesada por especie.
 - e. Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos.
 - f. Nombre del proveedor y comprador.
 - g. Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.
- Permitir a los funcionarios de la Corporación la Inspección de los libros de registros de madera y de las instalaciones del establecimiento

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los Artículos primero y segundo, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Registro de Establecimientos Forestales que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora Diana María Román Restrepo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento del Registro de Establecimientos Forestales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0100- 0137 de 2015 o la norma que las modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en la fecha que corresponda de acuerdo a lo indicado en el párrafo primero del presente artículo, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano de la Dar Norte, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Abogado. Adalberto Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado. Apoyo Jurídico

Reviso: Duver Humberto Arredondo Marín– Coordinador – UGC La Vieja – Obando

Exp 0771-045-002-011-2016

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0235 - DE 2016

(08 – JUNIO - 2016)

“POR LA CUAL SE REALIZA EL REGISTRO Y INSCRIPCIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIALIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN PRIMARIA DE PRODUCTOS FORESTALES A FAVOR DEL SEÑOR HÉCTOR JAIRO TABORDA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Realizar la inscripción y el registro del establecimiento comercial denominado “MUEBLES TM” ubicado en la Calle 15 No. 29 B – 30 del municipio de Alcalá, propiedad del señor Héctor Jairo Taborda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.112.004 expedida en Alcalá (Valle).

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Héctor Jairo Taborda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.112.004 expedida en Alcalá (Valle), en calidad de propietario, deberá llevar un libro de operaciones de entradas y salidas del material forestal que se comercialice dentro del depósito, conforme a lo estipulado en el artículo 73 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Deberá presentar informes semestrales de actividades ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Dirección Ambiental Regional Norte.
- No comprar maderas que no estén amparadas con salvoconductos o en su caso con las facturas correspondientes o las guías de movilización expedidas por el ICA, los cuales deben archivar hasta que se comercialicen los respectivos productos.
- El señor Héctor Jairo Taborda, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.112.004, expedida en el municipio de el Alcalá, departamento del Valle del Cauca en calidad de propietario del depósito de madera denominado “Muebles TM”, DEBERÁ llevar un libro de operaciones del depósito, conforme a lo estipulado en el artículo 73 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:
 - a. Fecha de la operación que se registra.
 - b. Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie.
 - c. Nombres regionales y científicos de las especies.
 - d. Volumen peso o cantidad de madera procesada por especie.

- e. Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos.
 - f. Nombre del proveedor y comprador.
 - g. Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.
- Permitir a los funcionarios de la Corporación la Inspección de los libros de registros de madera y de las instalaciones del establecimiento.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los Artículos primero y segundo, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Registro de Establecimientos Forestales que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Héctor Jairo Taborda, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento del Registro de Establecimientos Forestales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0100- 0137 de 2015 o la norma que las modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en la fecha que corresponda de acuerdo a lo indicado en el párrafo primero del presente artículo, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano de la Dar Norte, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Abogado. Adalberto Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado. Apoyo Jurídico

Reviso: Duver Humberto Arredondo Marín– Coordinador – UGC La Vieja – Obando

Exp 0771-045-002-021-2016

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0236 - DE 2016

(09 – JUNIO - 2016)

“POR LA CUAL SE REALIZA EL REGISTRO Y INSCRIPCIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIALIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN PRIMARIA DE PRODUCTOS FORESTALES A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA NUBIA RESTREPO CARMONA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Realizar la inscripción y el registro del establecimiento comercial denominado “Muebles La Familia”, ubicado sobre la Calle 10 # 57 – 150 Corregimiento Zaragoza, en Jurisdicción del Municipio de Cartago, propiedad de la señora María Nubia Restrepo Carmona, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.954.444 expedida en Retiro (Antioquia).

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora María Nubia Restrepo Carmona, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.954.444 expedida en Retiro (Antioquia), en calidad de propietaria, deberá llevar un libro de operaciones de entradas y salidas del material forestal que se comercialice dentro del depósito, conforme a lo estipulado en el artículo 73 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Fecha de la operación que se registra.
2. Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie.
3. Nombres regionales y científicos de las especies.
4. Volumen peso o cantidad de madera procesada por especie.
5. Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos.
6. Nombre del proveedor y comprador.
7. Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

Dentro de las operaciones comerciales que se generen en el establecimiento la Señora María Nubia Restrepo Carmona en calidad de propietaria del depósito denominado “Muebles La Familia” deberá:

- Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto, los cuales deben archivarse hasta que se comercialicen los respectivos productos.
- Permitir a los funcionarios de la Corporación la Inspección periódica y la revisión de los libros de registros de entrada y salidas de la madera, así como el retiro de los salvoconductos que no estén amparando material forestal dentro del establecimiento.
- Presentar informes semestrales de actividades ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Dirección Ambiental Regional Norte.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los Artículos primero y segundo, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: *TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:* La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora María Nubia Restrepo Carmona, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000 y la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- VI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- VII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- VIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- IX. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- X. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional NORTE DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano de la Dar Norte, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Duver Humberto Arredondo – Coordinador - UGC La Vieja - Obando

Expediente: No. 0771-045-002-013-2016

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0237 - DE 2016

(9 – JUNIO - 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES PARA USO DOMESTICO, A LA SEÑORA BLANCA NELLY CASTAÑO RODRIGUEZ”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR una autorización a la señora Blanca Nelly Castaño Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.410.270 expedida en Cartago (V), relacionada con un permiso de aprovechamiento forestal doméstico en el predio denominado La Esperanza, ubicado en la vereda Chapinero, jurisdicción del municipio de Ulloa (Valle del Cauca), departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dado en Cartago, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Duver Humberto Arredondo Marín– Coordinador – UGC La Vieja – Obando

Exp 0771-004-013-018-2016

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

PRIMERA QUINCENA DE JULIO DE 2016

DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR

AVISO

EL SUSCRITO FUNCIONARIO DE LA DAR CENTRO SUR DE LA CVC,

HACE SABER:

Que dentro de las diligencias administrativas que adelanta este despacho, cursa la resolución 0740 No. 000224 de fecha 21 de abril 2016, trámite que en su fecha y parte resolutoria reza lo siguiente: **ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** a la empresa ACUAVALLE S.A. ESP, registrada con el NIT 890.399.032-8, representada legalmente por el señor GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ, en su condición de Gerente, las siguientes obligaciones con el fin de controlar los impactos generados por la descarga de los efluentes de las actividades de mantenimiento en la planta de potabilización del acueducto municipal de San Pedro: 1. Presentar ante la CVC una propuesta técnica para el tratamiento previo de los vertimientos derivados del proceso de potabilización antes de su vertimiento a la quebrada Artieta. La propuesta deberá incluir los diseños, memorias técnicas y planos de las unidades proyectadas para el tratamiento de estos efluentes. Plazo sesenta (60) días. 2. Una vez aprobados los diseños deberá adelantar la construcción de las obras en un plazo máximo de seis (6) meses. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El incumplimiento de la presente disposición podrá ocasionar la imposición de multas por la autoridad competente, conforme lo establecido en la ley 1333 de 2009. **ARTÍCULO TERCERO: PUBLICACIÓN.** La presente resolución deberá ser publicada en el boletín oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. **ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIONES.** Por el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio. UGC Guadalajara - San Pedro, de la Dirección Ambiental Regional DAR Centro Sur de la CVC, notifíquese personalmente o por Aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al señor GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ, en su condición de Gerente de la empresa ACUAVALLE S.A. ESP, registrada con el NIT 890.399.032-8, o a su apoderado debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). **ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su

Expediente: 0742-039-004-083-2016

DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR

AVISO

EL SUSCRITO FUNCIONARIO DE LA DAR CENTRO SUR DE LA CVC,

HACE SABER:

conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009. **ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación. **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Dada en Guadalajara de Buga, a los veintiuno (21) de abril de 2016. **IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO- Directora Territorial Dirección Ambiental Regional Centro Sur (C).**

ARGEMIRO JORDAN SANCHEZ

Profesional Especializado

Jurídico DAR Centro Sur.

Elaboro: Diana Maritza Potes G. Técnico Administrativo
Reviso: Juan Pablo Llanos C. Coordinador UGC Guadalajara San Pedro

Constancia de aviso: Guadalajara de Buga, 16 de junio de 2016

El presente aviso se entenderá notificado al finalizar el siguiente día de la entrega en el lugar de destino.

El Funcionario: _____

Expediente: 0742-039-004-083-2016

DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR

AVISO

EL SUSCRITO FUNCIONARIO DE LA DAR CENTRO SUR DE LA CVC,

HACE SABER:

Que dentro de las diligencias administrativas que adelanta este despacho, cursa la resolución 0740 No. 000270 de fecha **26 de abril** 2016, trámite que en su fecha y parte resolutive reza lo siguiente: **ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER MEDIDA PREVENTIVA al señor JORGE IVÁN FRANCO, identificado con la cedula de ciudadanía número 94.473.152 de Buga, consistente en: - SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de lavado de vehículos en el predio ubicado en la calle 10 A No. 3E-79 Barrio San Vicente, municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca. PARAGRAFO 1.1°: La medida preventiva regirá hasta que desaparezcan las causas que la originaron. PARÁGRAFO 1.2°: Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas, como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor. PARÁGRAFO 1.3°: Las medidas preventivas que mediante la presente Resolución se imponen, tienen carácter inmediato y contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente. PARÁGRAFO 1.4°: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental. **ARTICULO SEGUNDO:** La Medida Preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se aplicara sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. **ARTICULO TERCERO:** – COMUNICACIÓN. - Por el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio. UGC Guadalajara San Pedro, de la Dirección Ambiental Regional DAR Centro Sur de la CVC, Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a los presuntos responsables de las obras adelantadas o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). **ARTIÍCULO CUARTO:** Oficiése y envíese copia de esta providencia al Ente Territorial- municipio de Guadalajara de Buga y a la Procuraduría Ambiental y Agraria, para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTÍCULO QUINTO:** PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. **ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación. **ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento

Expediente: 0742-039-004-161-2015

DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR

AVISO

EL SUSCRITO FUNCIONARIO DE LA DAR CENTRO SUR DE LA CVC,

HACE SABER:

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). Dada en Guadalajara de Buga, a los tres (3) días del mes de abril de 2016. PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. **IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO - Director Territorial DAR Centro Sur (C).**

ARGEMIRO JORDAN SANCHEZ
Profesional Especializado
Jurídico DAR Centro Sur.

Elaboro: Diana Maritza Potes G. Técnico Administrativo
Reviso: Juan Pablo Llanos C. Coordinador UGC Guadalajara San Pedro

Constancia de aviso: Guadalajara de Buga,

El presente aviso se entenderá notificado al finalizar el siguiente día de la entrega en el lugar de destino.

El Funcionario: _____

Expediente: 0742-039-004-161-2015

DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR

AVISO

EL SUSCRITO FUNCIONARIO DE LA DAR CENTRO SUR DE LA CVC,

HACE SABER:

Que dentro de las diligencias administrativas que adelanta este despacho, cursa la resolución 0740 No. 000250 de fecha 21 de abril 2016, trámite que en su fecha y parte resolutive reza lo siguiente: **ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER MEDIDA PREVENTIVA al señor JULIAN ANDRES LATORRE HERRADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.478.646 expedida en Buga – Valle, en calidad de Alcalde Municipal de Guadalajara de Buga, NIT número 891.380.033-5, consistente en: - SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de erradicación de arboles de diferentes especies al interior de la Institución Educativa Agrícola de Guadalajara de Buga localizada en jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca. **PARÁGRAFO 1°:** Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas, como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor. **PARÁGRAFO 2°:** Las medidas preventivas que mediante la presente Resolución se imponen, tienen carácter inmediato y contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente. **PARÁGRAFO 3°:** El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental. **ARTICULO SEGUNDO:** INICIAR el Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra del señor JULIAN ANDRES LATORRE HERRADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.478.646 expedida en Buga – Valle, en calidad de Alcalde Municipal de Guadalajara de Buga, NIT 891.380.033-5, en calidad de presunto responsable de las labores u obras adelantadas, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. **PARÁGRAFO 1°:** Informar a los investigados que él o cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. **PARÁGRAFO 2°:** Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente radicado bajo el número 0742-039- 002-111-2016. **PARÁGRAFO 3°:** Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite. **PARÁGRAFO 4°:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009. **PARÁGRAFO 5°:** Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en

Expediente: . 0742-039- 002-111-2016

DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR

AVISO

EL SUSCRITO FUNCIONARIO DE LA DAR CENTRO SUR DE LA CVC,

HACE SABER:

conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009. **ARTICULO TERCERO:- CARGOS.-** FORMULAR al señor JULIAN ANDRES LATORRE HERRADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.478.646 expedida en Buga – Valle, en calidad de Alcalde Municipal de Guadalajara de Buga NIT 891.380.033-5; en calidad de presunto responsable de las actividades adelantadas, el siguiente CARGO: **CARGO NUMERO 1:** Erradicación de seis (6) árboles de diferentes especies, sin contar con el permiso de aprovechamiento forestal por parte de la CVC, en contra de lo dispuesto en el Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, artículo 23 del acuerdo 018 de 1998. **ARTICULO CUARTO: -DESCARGOS. -** Informar al investigado, que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrán directamente o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante esta entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009. **PARÁGRAFO 1°:** Informar al investigado, que dentro del término señalado en este artículo podrán aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias. **PARÁGRAFO 2°:** Informar al investigado, que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas, serán de cargo de quien las solicite. **ARTICULO QUINTO: -NOTIFICACIÓN.-** Por el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio. UGC Guadalajara - San Pedro, de la Dirección Ambiental Regional DAR Centro Sur de la CVC, notifíquese personalmente o por Aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo a señor JULIAN ANDRES LATORRE HERRADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.478.646 expedida en Buga – Valle, Alcalde Municipal de Guadalajara de Buga NIT número 891.380.033-5, o a su apoderado debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). **ARTÍCULO SEXTO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009. **ARTÍCULO SÉPTMO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. **ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación. **ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo

Expediente: . 0742-039- 002-111-2016

DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR

AVISO

EL SUSCRITO FUNCIONARIO DE LA DAR CENTRO SUR DE LA CVC,

HACE SABER:

establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.** Dada en Guadalajara de Buga, a los veintiuno (21) de abril de 2016. **IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO - Director Territorial DAR Centro Sur (C)**

ARGEMIRO JORDAN SANCHEZ

Profesional Especializado
Jurídico DAR Centro Sur.

Elaboro: Diana Maritza Potes G. Técnico Administrativo
Reviso: Juan Pablo Llanos C. Coordinador UGC Guadalajara San Pedro

Constancia de aviso: Guadalajara de Buga,

El presente aviso se entenderá notificado al finalizar el siguiente día de la entrega en el lugar de destino.

El Funcionario: _____

Expediente: 0742-039-002-111-2016

RESOLUCIÓN 0740- 000224 DEL 2016

(21 DE ABRIL DE 2016)

“POR LA CUAL SE IMPONEN OBLIGACIONES A LA EMPRESA ACUAVALLE S.A. E.S.P. PARA EL MANEJO DE LOS EFLUENTES DE LA PLANTA DE POTABILIZACIÓN DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL DE SAN PEDRO, VALLE DEL CAUCA”.

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que, mediante la denuncia radicada vía internet, con el No. 2005664 recibida en la oficina de la CVC DAR Centro Sur, por parte del señor FREDDY JARAMILLO TASCÓN, se denunció contaminación del agua sobrante del sistema de potabilización que se retorna a la quebrada Artieta de San Pedro – Valle, actividad realizada por parte de la empresa ACUAVALLE S.A. ESP.

Que la CVC envió un funcionario para verificar los hechos y se evidenció lo siguiente: en el informe técnico emitido por el profesional especializado de UGC Guadalajara San Pedro en fecha 21/09/2015:

“Lugar: Cauce Quebrada Artieta - Planta de Potabilización Acueducto municipal de San Pedro Municipio de San Pedro.

Pto No.	COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL SITIO DE LA VISITA	
Ubicación Punto de Vertimiento Qda, Artieta	N. 03° 59' 42.9"	W. 76° 13' 23.6"
Planta de Potabilización Acueducto San Pedro	N. 03° 59' 34.24"	W. 76° 13' 23.23

Tabla 1. Coordenadas de ubicación de los puntos de interés

Objeto: Atención a denuncia ambiental por vertimiento de aguas residuales con coloración rojiza. - Rad. 2005664.

Descripción:

Atendiendo a lo indicado en la denuncia radicada vía internet, con el No. 2005664, se realizó recorrido por el cauce de la quebrada Artieta, con el fin de verificar la situación manifestada por el denunciante.

Al momento de la visita, se pudo evidenciar que el cauce de la quebrada presentaba una coloración rojiza, a la altura del puente que conduce hacia la vereda Belén, esta condición se observó exclusivamente, a partir del punto donde se ubica un vertedero, el cual según información obtenida en el terreno, proviene de la planta de potabilización del acueducto municipal de San Pedro, la cual es operada por la empresa ACUAVALLE S.A. ESP., la cual es la empresa prestadora del servicio en el municipio.

Las características de coloración se evidenciaban en el material depositado en el lecho del cauce; sin embargo, se observó presencia de fauna íctica en algunas fosas o charcas en el punto donde se ubica la tubería de descarga. Cabe señalar que al momento de la visita el caudal que circulaba por el cauce era mínimo y no permitía el arrastre del material impregnado con la coloración rojiza.

Ante esta situación, se realizó visita al predio donde opera la Planta de Potabilización del Acueducto municipal de San Pedro, con el fin de verificar las características del vertimiento en términos de su composición. La visita fue atendida por el señor EDUARDO RENGIFO, Auxiliar Operador de la empresa ACUAVALLE S.A. ESP., quien manifestó que la tubería que descarga al cauce de la quebrada Artieta, lleva los efluentes de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de

agua para el municipio y que la coloración rojiza, se debe al uso de Cloruro Férrico, el cual es un compuesto utilizado para los procesos de coagulación y floculación. En este sentido, se aportó la ficha técnica del producto, la cual permitió establecer que no se trata de un compuesto con características de Peligrosidad (Ver Anexo).

De acuerdo con lo indicado por el señor RENGIFO, esta producto viene siendo utilizado hace más de 6 meses, en remplazo de otros compuestos que no mostraron efectividad en el proceso de potabilización, dadas las características de las aguas de la fuente de abastecimiento y presenta ventajas comparativas en términos del uso de una menor concentración del producto para el tratamiento de las aguas, lo que reduce la concentración del mismo en los lodos resultantes del tratamiento de las aguas para su potabilización.

Según lo manifestado por el personal de ACUAVALLE S.A. ESP., la actividad que genera el vertimiento con la coloración observada en el cauce (lavado de tanques) se realiza cada 10 días, lo que implica que no se realiza un vertimiento continuo.

1. Actuaciones:

Se realizó recorrido por el cauce identificando el punto de vertimiento, se visitó la planta de potabilización que corresponde a la fuente del vertimiento, se entablo dialogo con el personal que opera la planta del acueducto. Se tomó registro fotográfico y coordenadas de ubicación de los puntos de interés.

2. Recomendaciones:

De acuerdo con lo observado, los efluentes del proceso de potabilización de las aguas del municipio de San Pedro que son vertidos a la quebrada Artieta corresponden a los lodos del mantenimiento de las unidades de la planta de potabilización; sin embargo, el compuesto que aporta coloración a las aguas no corresponde a sustancias nocivas para la salud o con características de peligrosidad; no obstante, su vertimiento, genera un cambio visible en la coloración de las aguas de la quebrada Artieta, lo que implica una alteración de las características organolépticas de las aguas de estas fuente superficial, lo que está en contra de lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de vertimientos.

Debido a que el servicio de acueducto es un servicio público esencial, el cual no puede ser suspendido por este tipo de situaciones, se considera que la acción a seguir debe estar orientada a requerir a la empresa ACUAVALLE S.A. ESP., como responsable por la prestación del servicio público, para que en un plazo máximo de 60 días presente ante la CVC una propuesta técnica para el tratamiento previo de estos efluentes antes de su vertimiento a la quebrada Artieta. La propuesta deberá incluir los diseños, memorias técnicas y planos de las unidades proyectadas para el tratamiento de estos efluentes.

En caso de presentarse incumplimiento de los términos señalados en el requerimiento, se deberá proceder con la imposición de las medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar en marco de lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones”.

Acorde con lo anteriormente expuesto y en aplicación del principio de precaución establecido en la Ley 99 de 1993, el Director territorial de la DAR Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, obrando en consideración de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la empresa ACUAVALLE S.A. ESP, registrada con el NIT 890.399.032-8, representada legalmente por el señor GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ, en su condición de Gerente, las siguientes obligaciones con el fin de controlar los impactos generados por la descarga de los efluentes de las actividades de mantenimiento en la planta de potabilización del acueducto municipal de San Pedro:

1. Presentar ante la CVC una propuesta técnica para el tratamiento previo de los vertimientos derivados del proceso de potabilización antes de su vertimiento a la quebrada Artieta. La propuesta deberá incluir los diseños, memorias técnicas y planos de las unidades proyectadas para el tratamiento de estos efluentes. Plazo sesenta (60) días.
2. Una vez aprobados los diseños deberá adelantar la construcción de las obras en un plazo máximo de seis (6) meses

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de la presente disposición podrá ocasionar la imposición de multas por la autoridad competente, conforme lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: PUBLICACIÓN. La presente resolución deberá ser publicada en el boletín oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICACIONES. Por el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio. UGC Guadalajara - San Pedro, de la Dirección Ambiental Regional DAR Centro Sur de la CVC, notifíquese personalmente o por Aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al señor GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ, en su condición de Gerente de la empresa ACUAVALLE S.A. ESP, registrada con el NIT 890.399.032-8, o a su apoderado debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Guadalajara de Buga, a los veintiuno (21) de abril de 2016.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur (C)

Proyectó y elaboró: Diana Maritza Potes G. – Técnico Administrativo
Revisión Técnica: Ing. Juan Pablo Llano C. Coordinador UGC-Guadalajara- San Pedro
Revisión Jurídica, Abogado Argemiro Jordán Sánchez. Apoyo Jurídico DAR Centro Sur

Expediente 0742-039-004-083-2016.

RESOLUCION 0740 No.- 000270

(26 de abril de 2016)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur (C), de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdos CD No. 18 del 16 de junio de 1998, CD 052 de 2011, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

26

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

ANTECEDENTES:

Que con ocasión de un informe de visita de fecha 21 de julio de 2015, rendido por los funcionarios de la UGC Guadalajara San Pedro, como consecuencia de atención a una denuncia anónima radicada bajo el No. 34848 del 3 de julio de 2015, se observó que se está realizando una captación ilegal de agua mediante una manguera de una pulgada de agua que es utilizada para el lavado de vehículos en plena vía pública, sin ningún control de filtros de lodos y aceites todo el desagüe se realiza al alcantarillado municipal, en el predio de propiedad del señor señor JORGE IVAN FRANCOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.473.152 de Buga, ubicada en la calle 10 A No. 3E-79 barrio San Vicente, municipio de Guadalajara de Buga..

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Fecha y hora de la visita: 21 de Julio de 2015 Hora: 9:30 a.m.

Coordenadas Geográficas

3° 53' 52.49" Norte

76° 17' 18.74" Oeste.

Cuenca Hidrográfica:

Municipio: Guadalajara de Buga

Corregimiento:**Vereda:**

Predio: Calle 10 A No. 3E-79 barrio San Vicente, municipio de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca.

Propietario: JORGE IVAN FRANCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.473.152 de Buga

Descripción de la Situación: En visita realizada el día 15 de Julio de 2015, en atención al radicado No. 34848, de fecha 3 de Julio de 2015, los funcionarios de la Dar Centro Sur de la CVC, al predio, ubicado en la Calle 10 A No. 3E - 79 del Barrio San Vicente, en el municipio de Guadalajara de Buga y que aparece como presunto propietario el señor Jorge Iván Franco, se observo lo siguiente: de la acequia Chambimbal, se realiza una captación ilegal de agua mediante una manguera de una pulgada de agua que es utilizada para el lavado de vehículos en plena vía pública, sin ningún control de filtros de lodos y aceites todo el desagüe se realiza al alcantarillado municipal.

Características Técnicas:

Se presenta captación ilegal de agua de la acequia Chambimbal

Objeciones: no se presentaron

Normatividad: Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente, Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978

Conclusiones: se debe imponer medida de suspensión de captación ilegal de agua de la acequia Chambimbal e iniciar proceso sancionatorio.

Requerimientos: Solicitar a la oficina de instrumentos públicos el certificado de tradición del predio ubicado en la Calle 10 A No. 3E - 79 en el Barrio San Vicente, en el municipio de Guadalajara de Buga.

Solicitar a la oficina de Planeación Municipal de Guadalajara de Buga, si el predio ubicado en la calle 10 A No. 3E - 79 en el Barrio San Vicente, tiene concepto de uso favorable para adelantar la actividad de lavado de vehículos en este sitio y que aparece como presunto propietario el señor JORGE IVÁN FRANCO, identificado con la cedula de ciudadanía número 94.473.152 de Buga.

Recomendaciones:

Imponer medida preventiva de suspensión de la captación ilegal del agua, **e iniciar proceso sancionatorio.**

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS DE ORDEN LEGAL.

Que el Decreto 2811 de 1974 – Código de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente, establece:

Artículo 1º: el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Faja Forestal Protectora. Franja aladaña al cauce o nacimiento de agua en la que debe prevalecer la cobertura vegetal protectora, con el fin de proteger los recursos naturales renovables y brindar otros servicios ambientales.

En el capítulo I. DE LAS ÁREAS DE RESERVA FORESTAL, del mencionado Decreto, se establece: ARTÍCULO 202. <Artículo modificado por el artículo 203 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El presente título regula el manejo de los suelos forestales por su naturaleza y de los bosques que contienen, que para los efectos del presente código, se denominan áreas forestales.

Las áreas forestales podrán ser protectoras y productoras.

La naturaleza forestal de los suelos será determinada con base en estudios técnicos, ambientales y socioeconómicos adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces.

Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces, realizar la clasificación, ordenamiento y zonificación y, determinar el régimen de usos de las áreas forestales en el territorio nacional, salvo las que se encuentren en las áreas de reserva forestal nacional y en áreas que conforman el sistema de parques nacionales naturales.

Artículo 206º.- Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras-protectoras.

Artículo 207º.- El área de reserva forestal solo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques.

En el caso, previamente determinado, en que no existan condiciones ecológicas, económicas o sociales que permitan garantizar la recuperación y supervivencia de los bosques, el concesionario o titular de permiso pagará la tasa adicional que se exige en los aprovechamientos forestales únicos.

Artículo 208º.- La construcción de obras de infraestructura, como vías, embalses, represas, o edificaciones, y la realización de actividades económicas dentro de las áreas de reserva forestal, requerirán licencia previa.

Que el Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), conforme al Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, dispone:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área, d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio; f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. (Parágrafo 1, 2.-...).

Artículo 82. Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes: a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización. b)... c). Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización. d)... e)... (Parágrafo 1, 2, 3, 4.-...).

Que de conformidad con el artículo 8 de nuestra Carta Política, es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que así mismo el artículo 79 ibídem, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece, que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la misma Carta Política, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Significando lo anterior, que la imposición de la presente medida preventiva, obedece al principio de precaución, consagrado en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, artículo 1, numeral 6, el cual reza lo siguiente: “La formulación de las políticas ambientales tendrán en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente”.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación, por las autoridades o por los particulares.

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL:

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que de conformidad con el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de acuerdo con el inciso anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran facultadas para adoptar las medidas preventivas inmediatas y eficaces tendientes a impedir que se continúe con la degradación del medio ambiente y propender por la protección de los ecosistemas, la flora, la fauna y el recurso hídrico y la biodiversidad de acuerdo a la normatividad ambiental.

Que teniendo en cuenta que en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, esto dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales, en los términos del Parágrafo del Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009

A su vez el artículo 5° de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subrayado fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 15.- En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta, donde constaran los motivos que la justifican, entre otros. Así mismo, dispone la norma citada que el acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. **En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.**

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que: Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o por Aviso, de acuerdo al CPACA. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo. (...)"

Que de acuerdo al informe de visita técnica fechada 21 de julio de 2015 y concepto técnico de fecha 22 de julio de 2015, debidamente suscrito por el señor coordinador de la UGC Guadalajara – San Pedro de la DAR Centro Sur de la CVC, quien considera que es procedente desde el punto de vista técnico la legalización de la medida preventiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de julio de 2009. En consecuencia, teniendo en cuenta los procedimientos corporativos establecidos para el proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, se debe imponer una medida preventiva, iniciar el procedimiento sancionatorio y formular pliego de cargos, a los presuntos infractores.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA al señor JORGE IVÁN FRANCO, identificado con la cedula de ciudadanía número 94.473.152 de Buga, consistente en:

.- SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de lavado de vehículos en el predio ubicado en la calle 10 A No. 3E-79 Barrio San Vicente, municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 1.1º: La medida preventiva regirá hasta que desaparezcan las causas que la originaron.

PARÁGRAFO 1.2º: Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas, como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

PARÁGRAFO 1.3º: Las medidas preventivas que mediante la presente Resolución se imponen, tienen carácter inmediato y contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 1.4º: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: La Medida Preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se aplicara sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO TERCERO:.- COMUNICACIÓN.- Por el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio. UGC Guadalajara San Pedro, de la Dirección Ambiental Regional DAR Centro Sur de la CVC, Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a los presuntos responsables de las obras adelantadas o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO: Oficiése y envíese copia de esta providencia al Ente Territorial- municipio de Guadalajara de Buga y a la Procuraduría Ambiental y Agraria, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Guadalajara de Buga, a los tres (3) días del mes de abril de 2016.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Director Territorial DAR Centro Sur (C)

Elaboró: Diana Maritza Potes G. - Técnico Administrativo
Proyectó y Revisión Jurídica: Argemiro Jordan Sánchez. Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica Juan Pablo Llano Castaño. - Coordinador UGC Guadalajara – San Pedro

Expediente: 0742-039-004-161-2015

RESOLUCION 0740 No.- 000250

(21 DE ABRIL DE 2016)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 18 del 16 de junio de 1998, Decreto 1541 de 1978, Decreto 3930

de 2010, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

ANTECEDENTES:

- En fecha 17 de febrero de 2016 se radica con el número 118062016 oficio remitido por la Asamblea de Docentes de la Institución Educativa Agrícola de Guadalajara de Buga, en donde se hace referencia a la erradicación de una serie de árboles que no habían sido autorizados por parte de la CVC. El documento contenía unos anexos que soportan las autorizaciones que han sido emitidas para la erradicación de árboles al interior del predio.
- Como parte de la información contenida en el archivo de gestión de la DAR Centro Sur se identificó la existencia de los informes de visitas relacionados con las solicitudes de viabilidad de la erradicación de árboles en el predio donde se ubica la Institución Educativa

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Fecha y hora de la visita: El día 24 de febrero de 2016, hora 2:00 p.m.

Ubicación del lugar: Carrera 9 – Calle 23 Esquina, en jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga. El Patinódromo está construido en la parte trasera de la Institución Educativa Agrícola de Guadalajara de Buga (ITA).

Identificación del Usuario(s): Instituto Educativa Agrícola de Guadalajara de Buga y Alcaldía Municipal.

Descripción de la situación: De acuerdo con el informe de visita practicada el 22 de febrero de 2016, durante el recorrido por el Patinódromo se observaron los 4 tocones de los árboles erradicados entre el 6 y 7 de febrero de 2016 con autorización de la CVC, erradicación que se autorizó teniendo en cuenta que estos se encontraban secos en su fuste. Esta visita había sido solicitada por la Secretaría de Agricultura Municipal, en vista de que se acercaba la inauguración del Patinódromo y se temía que los árboles que se encontraban detrás del sitio donde se ubicaría la gradería, representarían algún riesgo para los visitantes, ya que se venía presentada caída de ramas. El sitio se encuentra ubicado en las coordenadas: 3° 54' 51.0" N - 76° 17' 22.4" O

En el recorrido se encontraron 6 tocones más (Fotos 1 a 5) de árboles erradicados el 6 y 7 de febrero sin autorización de la CVC. La representante de la Alcaldía presente durante la visita, argumentó que éstos también estaban secos, por lo cual tomaron la decisión de erradicarlos por Ley 1523 de 2012 de Gestión del Riesgo.

Objeciones: NO se presentaron.

Características Técnicas: La erradicación de árboles genera impactos ambientales tales como modificación del paisaje natural, con alteración de las cualidades escénicas naturales; afectación de hábitats y la consecuente extinción y desplazamiento de especies y hábitats naturales. Cuando se requiera erradicar árboles que se encuentren caídos o muertos por causas naturales debidamente comprobadas, se solicitará permiso ante la CVC, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Normatividad:

- Ley 99 de 1993
- Decreto ley 2811 de 1974
- Decreto 1076 de 2015
- Acuerdo CVC No. 18 de 1998
- Ley 1333 de 2009
- **Conclusiones:** La Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga erradicó por lo menos seis (6) árboles de diferentes especies, sin autorización de la Autoridad Ambiental. Se requiere abrir investigación con el fin de comprobar si efectivamente estos árboles presentaban riesgo de afectación al estudiantado del Instituto Educativa Agrícola de Guadalajara de Buga (ITA), de acuerdo con la Ley 1523 de 2012. Por lo anterior se deberá decretar práctica de pruebas, dentro del debido proceso.

Requerimientos: Suspensión de actividades de erradicación de árboles sin permiso de la Autoridad Ambiental.

Recomendaciones:

- Imponer Medida Preventiva en contra de la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga, con el fin de suspender toda actividad de aprovechamiento de productos forestales, sin autorización de la autoridad ambiental.
- Iniciar Proceso Sancionatorio en contra de la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga, por la erradicación de vegetación arbórea, sin autorización de la Autoridad Ambiental, como lo establece el Artículo 62 y 93 del Acuerdo 18 de 1998-Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca, el Decreto 2811 de 1974-Código de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente y el Decreto 1076 de 2015.
- Formular Cargos a la Alcaldía Municipal de Buga, con el fin de comprobar si la erradicación de seis (6) árboles en las instalaciones del ITA, se realizó en prevención del riesgo de afectación al estudiantado del Instituto Educativa Agrícola de Guadalajara de Buga (ITA).

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS DE ORDEN LEGAL.

Que el Decreto 2811 de 1974 – Código de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente, establece:

Artículo 1º: el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 179º.- Parte VII, "De la tierra y los Suelos", establece: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Que el Decreto 1541 de 1978 - Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973, en su artículo 36, literales d y p, establece:

Que el Decreto 3930 de 2010 - Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones, en su artículo 24, numerales 9 y 10 y artículo 41, establece:

Que de conformidad con el artículo 8 de nuestra Carta Política, es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que así mismo el artículo 79 ibídem, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece, que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la misma Carta Política, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Significando lo anterior, que la imposición de la presente medida preventiva, obedece al principio de precaución, consagrado en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, artículo 1, numeral 6, el cual reza lo siguiente: "La formulación de las políticas ambientales tendrán en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente".

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación, por las autoridades o por los particulares.

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL:

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de acuerdo con el inciso lo anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran facultadas para adoptar las medidas preventivas inmediatas y eficaces tendientes a impedir que se continúe con la degradación del medio ambiente y propender por la protección de los ecosistemas, la flora, la fauna y el recurso hídrico y la biodiversidad de acuerdo a la normatividad ambiental.

Que teniendo en cuenta que en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, esto dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales, en los términos del Parágrafo del Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009

A su vez el artículo 5° de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subrayado fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subrayado y resaltado fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 15.- En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta, donde constaran los motivos que la justifican, entre otros. Así mismo, dispone la norma citada que el acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. **En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.**

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones,

Caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que: Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o por Aviso, de acuerdo al CPACA. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes

a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo. (...)"

Que de acuerdo al informe de visita técnica fechada 29 de julio de 2015 y concepto técnico de fecha julio 29 de 2015, debidamente suscrito por el señor coordinador de la UGC Guadalajara - San Pedro de la DAR Centro Sur de la CVC, quien considera que es procedente desde el punto de vista técnico la legalización de la medida preventiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de julio de 2009. En consecuencia, teniendo en cuenta los procedimientos corporativos establecidos para el proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, se debe imponer una medida preventiva, iniciar el procedimiento sancionatorio y formular pliego de cargos, a los presuntos infractores.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA al señor JULIAN ANDRES LATORRE HERRADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.478.646 expedida en Buga – Valle, en calidad de Alcalde Municipal de Guadalajara de Buga, NIT número 891.380.033-5, consistente en:

- SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de erradicación de arboles de diferentes especies al interior de la Institución Educativa Agrícola de Guadalajara de Buga localizada en jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO 1°: Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas, como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

PARÁGRAFO 2°: Las medidas preventivas que mediante la presente Resolución se imponen, tienen carácter inmediato y contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 3°: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR el Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra del señor JULIAN ANDRES LATORRE HERRADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.478.646 expedida en Buga – Valle, en calidad de Alcalde Municipal de Guadalajara de Buga, NIT 891.380.033-5, en calidad de presunto responsable de las labores u obras adelantadas, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°: Informar a los investigados que él o cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2°: Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente radicado bajo el número 0742-039- 002-111-2016.

PARÁGRAFO 3°: Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO 4°: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

PARÁGRAFO 5°: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO TERCERO:- CARGOS.- FORMULAR al señor JULIAN ANDRES LATORRE HERRADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.478.646 expedida en Buga – Valle, en calidad de Alcalde Municipal de Guadalajara de Buga NIT 891.380.033-5; en calidad de presunto responsable de las actividades adelantadas, el siguiente CARGO:

CARGO NUMERO 1: Erradicación de seis (6) árboles de diferentes especies, sin contar con el permiso de aprovechamiento forestal por parte de la CVC, en contra de lo dispuesto en el Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, artículo 23 del acuerdo 018 de 1998

ARTICULO CUARTO: -DESCARGOS.- Informar al investigado, que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrán directamente o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante esta entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO 1°: Informar al investigado, que dentro del término señalado en este artículo podrán aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

PARÁGRAFO 2°: Informar al investigado, que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas, serán de cargo de quien las solicite.

ARTICULO QUINTO:-NOTIFICACIÓN.- Por el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio. UGC Guadalajara - San Pedro, de la Dirección Ambiental Regional DAR Centro Sur de la CVC, notifíquese personalmente o por Aviso, cuando a ello hubiere

lugar, el contenido del presente acto administrativo a señor JULIAN ANDRES LATORRE HERRADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.478.646 expedida en Buga – Valle, Alcalde Municipal de Guadalajara de Buga NIT número 891.380.033-5, o a su apoderado debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, a los veintiuno (21) de abril de 2016.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Director Territorial DAR Centro Sur (C)

Elaboró: Diana Maritza Potes G. - Técnico Administrativo
Proyectó y Revisión Jurídica: Argemiro Jordan Sánchez . Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica Juan Pablo Llano Castaño. - Coordinador UGC Guadalajara – San Pedro

Expediente: 0741-039-002-111-2016

RESOLUCIÓN 0740 No. 000449 **(16 DE JUNIO DE 2016)**

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, Acuerdo No. 18 de 1998 - Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, Acuerdo CD No. 20 de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”* en su Artículo 1 preceptúa: *Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

Que en el artículo 3° de la norma ibídem, se establece: *“Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993”.*

Que con respecto a las funciones de la sanción y de las medidas preventivas en materia ambiental, señala la norma en su artículo 4° que: *“Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la Ley y el Reglamento. Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana”.*

Que posteriormente, en el Artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se dispone: *“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales,*

Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del Infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.”.

Que el Título III Procedimiento para la imposición de Medidas Preventivas preceptúa en el Artículo 12º, de la norma citada: Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que en relación con el procedimiento para la imposición de las medidas preventivas, dispone la Ley 1330 de 2009, lo siguiente:

Artículo 13º. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida (s), preventiva (s), la (s) cual (es) se impondrá (n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo 1º: Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Artículo 16º. - Continuidad de la actuación.- Legalizada la medida preventiva, mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron”.

Que en el Título V de la Ley 1333 de 2009, sobre Medidas Preventivas y Sanciones se establece:

Artículo 32º. Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 35º. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas, como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

Que de acuerdo con lo indicado en el concepto técnico fechado del 16/02/2015, emitido por el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional – DAR Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

...”)

Durante los años 2013 y 2014 el municipio de Buga se vio inmerso en un conflicto ambiental asociado a la generación de olores ofensivos. Esta situación llevo a la ejecución de actividades por parte de diferentes estamentos que obraron en marco de sus competencias para identificar las fuentes potenciales de este tipo de emisiones. De acuerdo con lo indiciado en el Concepto Técnico fechado del 10/03/2014, se identificaron más de 13 predios donde se adelantan actividades relacionadas con unidades de producción pecuaria, ubicados en la zona perimetral del municipio de Guadalajara de Buga. Aunque la información contenida en el concepto técnico permite establecer que al momento de las visitas a los predios no se evidenciaron situaciones relacionadas con la emisión de sustancias generadoras de olores ofensivos, estas actividades se consideran fuentes potenciales de emisión de este tipo de sustancias.

Tabla 1. Resumen de las visitas de inspección a actividades o fuentes de emisión de sustancias generadoras de olores ofensivos o de mezclas de sustancias generadoras de olores ofensivos

Nombre del predio	Tipo de actividad	Fecha de la Visita	Responsables de la visita	Situación observada
Granja Avícola La Holanda	Avícola Pollos de engorde Cap.45.000 aves – 10 galpones	25/11/2013	CVC - DAR Centro Sur Secretaria de Gobierno Municipal	Condiciones normales de operación se perciben olores característicos de la

				actividad que no trascienden al exterior del predio
Granja Avícola El Chircal	Avícola Pollos de engorde. Cap. 86.000 aves – 6 Galpones	07/11/2013 26/02/2014	Secretaría de Salud Secretaría de Gobierno Secretaría de Agricultura CVC - DAR Centro Sur Personería Municipal	Condiciones normales de operación se perciben olores característicos de la actividad que no trascienden al exterior del predio
Granja Avícola La Esperanza	Avícola -Aves de postura – (800.000 Aves – 3 módulos) Planta de compostaje	17/04/2013 08/11/2013 31/01/2014 13/02/2014	Secretaría de Salud Secretaría de Gobierno Secretaría de Agricultura CVC - DAR Centro Sur Personería Municipal Policía Ambiental	Se diligenciaron actas de las visitas interinstitucionales y se radico informe Policivo de la visita realizada por este estamento.
Granja Avícola Santa Elena	Avícola – Aves de postura 150.000 aves 7 galpones Planta de compostaje	25/11/2013 26/02/2014	Secretaría de Salud Secretaría de Gobierno Secretaría de Agricultura CVC - DAR Centro Sur Personería Municipal	Condiciones normales de operación se perciben olores característicos de la actividad que no trascienden al exterior del predio
Granja Avícola La Verónica	Avícola Pollos de engorde Cap.25.000 aves – 2 galpones	26/02/2014	Secretaría de Gobierno CVC - DAR Centro Sur	Condiciones normales de operación se perciben olores característicos de la actividad que no trascienden al exterior
Granja Porcícola Rancho J	Porcícola – Ceba 14 cerdas	15/07/2013	Secretaría de Gobierno CVC - DAR Centro Sur	Condiciones normales de operación se perciben olores característicos de la actividad que no trascienden al exterior
Grana Avícola Bizerta	Avícola Pollos de engorde Cap.10.000 aves – 1 galpón	07/11/2013	Secretaría de Salud	Condiciones normales de operación se perciben olores característicos de la actividad que no trascienden al exterior
SENA – CAB	Porcícola – Ciclo completo. 130 animales Ganadería – 63 semovientes Planta de compost	15/05/2013 06/11/2013 03/02/2014	Secretaría de Gobierno Secretaría de Salud CVC - DAR Centro Sur Personería Policía Ambiental	Se le hicieron requerimientos por parte de la secretaria de salud sobre manejo de vertimientos. Se impuso plan de Cumplimiento para el manejo de vertimientos por parte de la CVC.
Avícola Santa Rita	Avícola – Aves de postura	16/06/2011	CVC - DAR Centro Sur	Se visitó en marco del seguimiento al permiso de vertimientos – Se cerró el expediente. Condiciones normales de operación se perciben olores característicos de la actividad que no trascienden al exterior
Granja de Pollitas Santa Rita	Avícola – Iniciación Aves de postura	---0---		No ha sido objeto de visita dadas las características de la actividad
Granja Porcícola Sin Nombre	Porcícola – Ceba –	21/03/2013	Secretaría de Gobierno Secretaría de Salud Policía Ambiental	Se emitió resolución de suspensión Total de Actividades Resolución No. SSM-2000-004 del 17/05/2013
Vertimiento Alcantarillado Qda. Seca	Vertimiento aguas residuales de tipo domestico	Se radico Plan Parcial Ciudadela del Sur	CVC - DAR Centro Sur	La situación será objeto de concertación en marco del Plan Parcial.

Al realizar la revisión de las imágenes satelitales de la herramienta Google Earth, se pudo evidenciar que además de los predios visitados, a los que se refiere el concepto del 10/03/2014, existen otros predios ubicados en la zona perimetral del municipio donde se adelantan actividades de producción agropecuaria que dada su ubicación y tipo de actividad productiva pueden ser considerados como fuentes potenciales de emisión de sustancias generadoras de olores ofensivos.

Descripción de la situación:

En la actualidad, la problemática asociada a la generación de olores ofensivos en el municipio de Buga se ha visto controlada, lo anterior, si se considera el nuero de denuncias radicadas por este tema. No obstante, la situación generada durante los

años anteriores motivan la implementación de acciones tendientes a la prevención de nuevos escenarios relacionados con este tipo de problemática.

Atendiendo a la problemática se conformó un Comité Municipal con integrantes de diferentes estamentos y actores sociales relevantes, con el fin de abordar la problemática de olores ofensivos y plantear alternativas de solución a nivel interinstitucional. Como parte de las actividades del comité se desarrolló una reunión con representantes del ICA, Secretaría de Salud Municipal y Policía Nacional en la que se trataron aspectos relacionados con las competencias de las instituciones en torno a las actividades asociadas a la generación de olores ofensivos. Como resultado de dicha reunión se emitió un acta que hace parte integral del presente concepto. En el acta se da claridad en torno a algunos aspectos relacionados con las prácticas de fertilización de cultivos que ha sido identificada como fuente potencial de generación de olores ofensivos.

Características Técnicas:

En la zona perimetral (sector oriental) del municipio de Guadalajara de Buga se adelantan actividades pecuarias (Explotaciones avícolas, Porcícolas, ganaderías) que generan residuos y/o subproductos (Gallinaza, Pollinaza, Porcinaza/Purines, bovinaza), asociados con la emisión de sustancias generadoras de olores ofensivos. Estos residuos o subproductos son aprovechados directamente por los propietarios o administradores de las unidades agrícolas ubicadas en la zona, para actividades de fertilización de suelos. Este tipo de actividades se desarrollan sin tener en cuenta consideraciones de ambientales como el tipo de material que está siendo utilizado para la fertilización, el cual no ha sido sometido a proceso de estabilización microbiológica, y fisicoquímica. Esta situación ha sido identificada como una fuente potencial de conflictos ambientales asociados a la emisión de sustancias generadoras de olores ofensivos.

Lo anterior, considerando las condiciones meteorológicas en términos de la frecuencia, velocidad y dirección de los vientos que ubican al casco urbano del municipio de Buga en una posición vulnerable ante el arrastre o dispersión de estas sustancias por las corrientes de aire que las conducen en dirección al centro poblado del municipio.

Otra situación que ha sido identificada como una fuente potencial del conflicto por emisión de sustancias generadoras de olores, está dada por el uso de aguas residuales de los colectores de la red de alcantarillado municipal en actividades de riego de cultivos. Esta actividad se ha venido soportando en la RESOLUCION CVC SGA No. 415 del 13 de diciembre de 1999, "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL RIO GUADALAJARA, CUYAS AGUAS DISCURREN EN JURISDICCION DE LOS MUNICIPIOS DE BUGA Y SAN PEDRO, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", que reglamenta el aprovechamiento de las aguas de esta corriente de aguas de uso público. La siguiente tabla presenta las asignaciones de caudales de los colectores de aguas residuales que se asocian con la emisión de sustancias generadoras de olores ofensivos en el sector norte del municipio.

Canal de Origen	Orden	Predio / Canal	Propietario o Canal	Area (Ha)	Uso	Cultivo	Cap.	Concesión (l/s)	%Q
CANAL DE AGUAS NEGRAS No. 1				Q= 40,00					
CAND1	1	San Juanito	Sinisterra de Arenas Olga	40	RIE	Caña	B	20,00	50,00
CAND1	2	San Antonio	Agropecuaria San Antonio Ltda.	28	RIE	Caña	G	20,00	50,00
CANAL DE AGUAS NEGRAS No. 2				Q= 60,00					
CAND2	1	San Antonio	Agropecuaria San Antonio Ltda	64	RIE	Caña	G	45,00	75,00
CAND2	2	Tiaguante	Ganadería Tiaguante	21,5	RIE	Caña	G	15,00	25,00
CANAL DE AGUAS NEGRAS No. 3 Zo. Tiaguante				Q= 90,00					
CAND3	1	Tiaguante	Ganadería Tiaguante	71	RIE	Caña	G	50,00	55,56
CAND3	2	Mangón Paloblanco	Gonzalez Ramirez y Cia. S. En C.	8	RIE	Caña	B	5,00	5,56
CAND3	3	El Pilar	Soc. Zuñiga Tetre S.en C.	8	RIE	Caña	G	5,00	5,56
CAND3	4	Paloblanco	Navia de Arango Aura Ma.	40	RIE	Caña	B	30,00	33,33

Además de la problemática asociada a la emisión de sustancias generadoras de olores, las actividades de fertilización de suelos con residuos o subproductos no estabilizados, y el riego de cultivos con aguas residuales sin tratamiento previo implican un riesgo para las aguas subterráneas, dadas las condiciones de vulnerabilidad identificadas en la zona perimetral del casco urbano del municipio de Buga. Lo anterior con base en los mapas temáticos de vulnerabilidad elaborados por la CVC.

El último aspecto considerado como fuente potencial de emisión de sustancias generadoras de olores ofensivos o mezcla de dichas sustancias, está dado por la práctica de aplicación de vinazas en cultivos de caña, ya que si bien, esta actividad está siendo desarrollada bajo el amparo de una Licencia Ambiental otorgada por la CVC¹, la misma fue emitida antes de la entrada en vigencia de la Resolución 1541 de 2013.

Objeciones: No aplica en esta etapa del procedimiento.

Normatividad:

- Resolución 0740 No. 000235-2014 del 17/04/2014

¹ Resolución 0100 No.0130-0081-2012. "Por la cual se reglamenta el Uso, Manejo, aplicación y Almacenamiento de las vinazas y de los productos que de ellas se deriven, en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC".

- Resolución 1541 de 2013
- Resolución 2087 de 2014
- Resolución 1207 del 25/07/2014.

Conclusiones:

Ante este escenario que implica que en la actualidad se está haciendo uso de prácticas inadecuadas de aprovechamiento de aguas residuales y subproductos de unidades pecuarias para las actividades de fertilización de suelos, desconociendo los lineamientos que sobre la materia han emitido los estamentos competentes, tales como el concepto del ICA² y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible³. Situación que puede favorecer la dispersión de sustancias generadoras de olores ofensivos, se ha considerado procedente, en marco del principio de Precaución establecido en la Ley 99 de 1993, la imposición de una medida preventiva consistente en:

1. Ordenar la suspensión preventiva de la práctica de aplicación directa al suelo, en un radio de dos (2) Km del perímetro del casco urbano del municipio de Guadalajara de Buga, de residuos o subproductos de unidades de producción pecuaria que no hayan sido estabilizados física, química y microbiológicamente y que en consecuencia, no cuenten con los registros emitidos por el ICA en marco de la normatividad vigente.

Esta medida será de carácter transitorio y su levantamiento estará supeditado a la adopción lineamientos en este en sentido que se definan en el Plan de Ordenamiento Territorial.

2. Ordenar la suspensión de las asignaciones de aguas residuales para riego de cultivos que fueron reglamentadas mediante la resolución CVC SGA No. 415 del 13 de diciembre de 1999.

Esta medida regirá en tanto se emita la resolución de ajuste o modificación de la reglamentación General del Río Guadalajara por parte de la CVC.

3. Ordenar la suspensión de las actividades de aplicación de vinazas en los predios que cuenten con Licencia Ambiental para dicha actividad, que se ubiquen en un radio de un (1) Km del perímetro urbano del municipio de Buga.

Esta medida regirá en tanto se presenten los estudios o documentos técnicos que permitan establecer si el desarrollo de la actividad en estos predios permite el cumplimiento de los umbrales establecidos en la Resolución 1541 de 2013.

Requerimientos: No aplica

Recomendaciones:

La medida preventiva deberá ser comunicada a la Alcaldía Municipal, ASOCAÑA, Policía Nacional y propietarios de los predios con asignaciones de aguas residuales, para que surta sus efectos.

Se deberá hacer una difusión de las disposiciones contenidas en la resolución para su conocimiento por parte de los propietarios de los predios que se localizan en el área de influencia de la misma.

Como medidas adicional se considera procedente exhortar a la Alcaldía Municipal para que adopte en el Plan de Ordenamiento Territorial, a manera de reglamentación, los aspectos contenidos en el Anexo 1 (Distancias de separación recomendadas a actividades generadoras de olores ofensivos) del Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos.

...”()

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA, consistente en:

1. Ordenar la suspensión de la práctica de aplicación directa al suelo de residuos o subproductos de unidades de producción pecuaria que no hayan sido estabilizados física, química y microbiológicamente y que en consecuencia, no cuenten con los registros emitidos por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) en el marco de la normatividad vigente, en un radio de dos (2) Km de distancia al perímetro del casco urbano del municipio de Guadalajara de Buga.
2. Ordenar la suspensión de las asignaciones de aguas residuales para riego de cultivos que fueron reglamentadas mediante la Resolución CVC SGA No. 415 del 13 de diciembre de 1999.

² Oficio ICA No. 42142100540 del 28/07/2014

³ Resolución 1207 del 25/07/2014, “ Por la cual e adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas

3. Ordenar la suspensión de las actividades de aplicación de vinazas en un radio de un (1) Km de distancia al perímetro del casco urbano del municipio de Guadalajara de Buga. Se aclara que de ello se excluyen los fertilizantes o acondicionadores producidos con vinazas, registrados ante el ICA.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Medida Preventiva es de **ejecución inmediata**, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y, su levantamiento estará supeditado al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. El levantamiento de la suspensión de la práctica de aplicación directa al suelo de subproductos de unidades pecuarias estará supeditado a la adopción de lineamientos en este en sentido que se definan en el Plan de Ordenamiento Territorial.
2. La suspensión de las asignaciones de aguas residuales para riego de cultivos, especificadas en la presente resolución, regirá en tanto se emita la resolución de ajuste o modificación de la reglamentación General del Rio Guadalajara por parte de la CVC, la cual deberá definir la continuidad de las mismas.
3. La suspensión de la aplicación de vinazas en un radio de un (1) Km de distancia al perímetro del casco urbano del municipio de Guadalajara de Buga en los predios licenciados regirá en tanto se presenten los estudios o documentos técnicos que permitan establecer si el desarrollo de la actividad en estos predios permite el cumplimiento de los umbrales establecidos en la Resolución 1541 de 2013.

PARAGRAFO: La omisión a lo establecido en los Artículos anteriores dará lugar a la aplicación de las demás sanciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca – UGC Guadalajara San Pedro de la DAR Centro Sur de la CVC, se deberá definir si procede la iniciación del procedimiento sancionatorio, en los términos establecidos en el artículo 18 y siguientes de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO CUARTO: REMITIR a la Unidad de Gestión de Cuenca – UGC Guadalajara San Pedro de la DAR Centro Sur de la CVC, para efectuar la comunicación del presente acto administrativo, acorde con las normas vigentes. Se deberá entregar copia a los notificados o a sus apoderados debidamente constituidos.

ARTICULO QUINTO: Oficiarse y envíese copia de esta providencia a la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga Valle del Cauca; Personería Municipal de Buga; Policía Nacional – Grupo de Protección Ambiental y Ecológica; a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria; propietarios de los predios con asignaciones de aguas residuales y a la Empresa AGUAS DE BUGA S.A. ESP., para su conocimiento, ejecución y demás fines legales.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno de conformidad a lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación CVC.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el municipio de Guadalajara de Buga, a los diez y seis (16) días del mes de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Ing. Juan Pablo Llano. Coordinador UGC GSP – DAR Centro Sur.
Revisión Técnica: Ing. Nubia Madeleine Bastidas. Profesional Especializada – Dirección de Gestión Ambiental.
Revisión Jurídica: Dr. Argemiro Jordán. Profesional Especializado – DAR Centro Sur.

Página 1 de 13

RESOLUCIÓN 0750 No. 0751 - 0247 DE JUNIO 14 DE 2016
“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA DIGNA MARÍA LUCUMÍ ORTEGA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 3100 del 2003 y 3440 del 2004, Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos y la

Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la señora DIGNA MARÍA LUCUMÍ ORTEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.586.422 expedida en Buenaventura y domiciliada en el Km 6 + 300, Vía Bajo Calima, del Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca), mediante escrito presentado en fecha 27 de Octubre de 2015, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC - Dirección Ambiental Regional - DAR PACÍFICO OESTE, el Otorgamiento de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para el predio identificado Con el Nombre DIGNA MARÍA LUCUMI, ubicado en el Km 6 + 300 - Vía Bajo Calima, del Distrito Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

1. Solicitud formal
2. Formulario Único Nacional de Solicitud Concesión de Aguas Superficiales.
3. Plano Indicando Ubicación del Predio.
4. Certificado del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Cuenca Baja del Rio Calima donde manifiestan que el usuario es Poseedor de un terreno en dicha comunidad.
5. Copia de Cedula de Ciudadanía.
6. Resolución de titulación del INCORA.

Que con auto de iniciación de trámite de Noviembre 18 de 2015, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental del profesional especializado a fin de determinar la viabilidad de la Concesión de Aguas Superficiales solicitada para el uso Piscícola en el predio denominado con el nombre de DIGNA MARÍA LUCUMÍ, ubicado en el Km 6 + 300 - Vía Bajo Calima, Distrito de Buenaventura - Valle del Cauca.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0751-57462-03-2015 de Diciembre 09 del 2015.

Que el pago correspondiente al cobro de evaluación del trámite de Concesión de Aguas Superficiales se realizó mediante factura N° 10911986 en diciembre 9 de 2015.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental en fecha Diciembre 10 de 2015, por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, se emite concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

... **"DEPENDENCIA:**

DAR PACIFICO OESTE UGC 1081

CONCEPTO TECNICO REFERENTE A:

CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, DIGNA MARIA LUCUMI ORTEGA

Grupo que emite el concepto técnico:

UGC 1081- Bajo Calima- San Juan

Fecha de Elaboración:

16 de diciembre de 2015

Documento(s) soporte:

- Expediente 0751-010-002-001-2015
- Solicitud de visita para concesión de aguas superficiales, radicado 100574622015
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Fotocopia de la Cedula de ciudadanía
- Plano Topográfico
- Escritura Pública numero trescientos setenta y dos (#372)
- Certificación del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Brea
- Resolución número 00493 del 10 de abril de 2002, expedido por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA)
- Verificación de la Información presentada por la solicitante concesión de aguas superficiales
- comunicación de Auto número 0751-57462-02-2015
- Auto de Iniciación trámite concesión de aguas Superficiales del 18 de noviembre de 2015
- Constancia de fijación y desfijación
- Carta programación Visita ocular Concesión de aguas superficiales
- Recibo de pago de visita ocular
- Informe técnico de visita ocular

Fuente de los Documento(s):

Oficina atención al Usuario CVC, Dar Pacifico Oeste

Identificación del Usuario(s):

DIGNA MARIA LUCUMI ORTEGA, Cédela de Ciudadanía No. 31.584.422

Objetivo:

Elaborar concepto técnico respectivo al trámite de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, DE LA SEÑORA DIGNA MARIA LUCUMI ORTEGA, en el predio DE SU PROPIEDAD UBICADO EN EL KILOMETRO 6+300, VEREDA LA Brea vía Bajo Calima, cuya fuente de abastecimiento corresponde a aguas lluvias.

Localización:

El predio está ubicado en el kilómetro 6+300 de la vía Bajo calima Vereda la Brea Municipio de Buenaventura departamento del Valle del Cauca,

Antecedentes:

Que mediante oficio de fecha 26 de octubre del año 2015, el señor German Tulio Solís, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Buenaventura en su calidad de representante Legal de la Asociación Regional del Pacífico de Acuicultores a Pequeña y Mediana Escala Artesanal ASMAR, solicitó a la Dar Pacífico Oeste, se realice visita de verificación para iniciar trámites respectivos con el fin de solicitar el permiso de captación de aguas superficiales a favor de la señora Digna Maria Lucumi Ortega, identificado con cedula de ciudadanía No. 31.586.422, para producción y comercialización de peces en su PREDIO

- Que con la solicitud la peticionaria adjunto los siguientes documentos:
 1. Solicitud formal del trámite correspondiente
 2. Formulario único de Concesión de Aguas Residuales
 3. Certificación del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Comunidad Negra de la Brea
 4. Descripción y plano del proyecto.
 5. Resolución No. 00493 del 10 de abril de 2002
- Que revisada la documentación presentada por el solicitante, se observó que cumple con los requerimientos del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, señalados en el formulario de solicitud. Según constancia de verificación del 18 de Noviembre de 2015
- Que por los gastos de servicios ambientales para el trámite de la Concesión de Aguas Superficiales la señora, debe cancelar la tarifa que determine la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.
- Mediante Auto de iniciación de trámites del 18 de noviembre de 2015, se admiten los documentos que soportan la solicitud y se ordena la visita ocular dentro del trámite respectivo.
- El 09 de diciembre de 2015, se envía notificación a la señora Digna Maria Lucumi, a través de radicado número 0751-57462-02-2015 el cual se notificó el 04 de diciembre de 2015, para el trámite de Concesión de Aguas Superficiales.
- Mediante factura No. 10911984 de diciembre 09 de 2015 la señora Digna Maria Lucumi Ortega, aporta el pago correspondiente al trámite de concesión de aguas superficiales.
- Que el día 10 de Diciembre del año 2015, el señor Rafael Macea, Técnico Operativo- Heber Orejuela, Técnico Administrativo y Maria Melba Chala, Profesional Especializado, adscrito a la CVC Regional Pacífico Oeste, realizan visita técnica de inspección al sitio.

Descripción de la situación:

Conforme a la visita realizada el 10 de diciembre de 2015, se señala lo siguiente:

1. Se inició el recorrido por las instalaciones del, predio de la señora Digna Maria Lucumi Ortega, siguiendo algunas vías de acceso encontrándose el sitio donde se construirán 2 lagos, para cría de peces comestibles mediante la recolección de aguas lluvias.
2. En el recorrido no se observó sitio de captación, quebradas o cauce natural de agua que permita el uso o llenado de los lagos; estos lagos serán llenados mediante aguas lluvias y se utilizará en la parte superior del lago un tubo de 3m aproximadamente el cual será utilizado para evacuar el sobrante de aguas lluvias después del llenado, este sobrante caerá en la parte final del lote, no se observó quebrada ni fuente de aguas superficial que pueda verse afectada con el sobrante de estas aguas.

Objeciones:

Ninguna

Normatividad:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 677 del Código Civil, en concordancia con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, e inalienables e imprescriptibles y en consecuencia y de conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Cauca CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Igualmente en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974, se establece "que salvo disposiciones especiales sólo pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión "Normatividad Ambiental vigente que aplica a la situación en estudio.

Según el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.5.1. *Disposiciones generales* el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto -Ley 2811 de 1974,

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

(Decreto 1541 de 1978, art.28.)

Así mismo conforme al Decreto 1076 de 2015, sección 16 Régimen de ciertas categorías especiales de agua y según el artículo 2.2.3.2.16.1. Uso de aguas lluvias sin concesión sin perjuicio del dominio público de las aguas lluvias, y sin que pierdan tal carácter el dueño, poseedor o tenedor de un predio puede servirse sin necesidad de concesión de las aguas lluvias que caigan o se recojan en este mientras por este discurren (Decreto 1541 de 1978 artículo 143

Conclusiones:

Con base a lo anteriormente expuesto, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, considera que para el proyecto piscícola ubicado en el predio de la señora Digna Maria Lucumi ortega kilómetro 6+300 de la vía al Bajo Calima no requiere de permiso de Concesión de Aguas Superficiales, ya que la fuente de abastecimiento corresponde a la recolección de aguas lluvias.

No obstante para la construcción de dichos lagos, se hace necesario adecuación del terreno para dicho fin, por lo que se considera necesario que el usuario solicite el permiso para dicha labor.

Requerimientos:

Con base en lo mencionado, se deberá requerir a la usuaria realizar el trámite correspondiente a permiso de explanaciones para la actividad mencionada en esta solicitud.

Recomendaciones:

1. Sólo podrá utilizar las aguas lluvias que caigan en el "PREDIO"
2. Cualquier cambio en la toma de agua para abastecimiento de los lagos piscícola deberá ser informada a la CVC.
3. La CVC hará el seguimiento y control

Se prohíbe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978."... **HASTA AQUÍ CONCEPTO TECNICO.**

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del Concepto antes transcrito de fecha marzo 24 de 2016 y en la normatividad ambiental, Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, artículos 88 del Decreto 2811 de 1974 2.2.3.2.7.1, 2, 2, 3,2.9.9 y 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, no es viable técnica y jurídicamente OTORGAR a la señora DIGNA MARÍA LUCUMÍ ORTEGA, permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para desarrollar la actividad de piscicultura en el predio identificado Con el Nombre de DIGNA MARÍA LUCUMÍ, ubicado en el Km 6 + 300 - Vía Bajo Calima por cuanto la fuente de abastecimiento corresponde a la recolección de aguas lluvias

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la concesión de aguas superficiales de conformidad a lo dispuesto en el concepto técnico, para el predio identificado con el nombre de DIGNA MARÍA LUCUMÍ, ubicado en el Km 6 + 300 - Vía Bajo Calima, Distrito de Buenaventura, solicitada por la señora DIGNA MARÍA LUCUMÍ ORTEGA, para desarrollar la actividad de piscicultura.

No obstante para la construcción de dichos lagos, se hace necesario la adecuación del terreno para dicho fin, por lo que se considera necesario que el ciudadano solicite el permiso para dicha labor.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL USUARIO:

1. Tramitar el permiso de Adecuación de Terreno ante la CVC.
2. Sólo podrá utilizar las aguas lluvias que caigan en el predio que nos ocupa.
3. Cualquier cambio en la toma de agua para abastecimiento de los lagos piscícola. deberá ser informada a la CVC.
4. La CVC hará el seguimiento y control.
5. Se prohíbe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución a la señora DIGNA MARÍA LUCUMÍ ORTEGA, de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: P U B L I C A C I Ó N, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Acto Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición subsidiario del de Apelación el cual deberá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación en forma Legal.

Dado en Buenaventura, a los Catorce (14) días del mes de Junio de 2016

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Directo Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO

Reviso: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista DARPO

Expediente No. 0751-010-002-001-2015

Página 1 de 13

RESOLUCIÓN 0750 No. 0751 - 0248 DE JUNIO 14 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA ELDY VIVIANA CARABALÍ SALAZAR– GRANJA MINA RICA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 3100 del 2003 y 3440 del 2004, Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la señora ELDY VIVIANA CARABALI SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.028.161.282 expedida en Buenaventura y domiciliada en el Km 6, Vía Bajo Calima, del Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca), mediante escrito presentado en fecha 27 de Octubre de 2015, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC - Dirección Ambiental Regional - DAR PACÍFICO OESTE, el Otorgamiento de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para el predio identificado Con el Nombre de GRANJA MINA RICA, ubicado en el Km 6 - Vía Bajo Calima, del Distrito Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

7. Solicitud formal
8. Formulario Único Nacional de Solicitud Concesión de Aguas Superficiales.
9. Plano Indicando Ubicación del Predio.
10. Certificado del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Cuenca Baja del Rio Calima donde manifiestan que el usuario es Poseedor de un terreno en dicha comunidad.
11. Copia de Cedula de Ciudadanía.
12. Resolución de titulación del INCORA.

Que con auto de iniciación de trámite de Noviembre 7 de 2015, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental del profesional especializado a fin de determinar la viabilidad de la Concesión de Aguas Superficiales solicitada para el uso Piscícola en el predio denominado con el nombre de GRANJA MINA RICA, ubicado en el Km 6 - Vía Bajo Calima, Distrito de Buenaventura - Valle del Cauca.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0751-57462-04-2015 de Diciembre 02 del 2015.

Que el pago correspondiente al cobro de evaluación del trámite de Concesión de Aguas Superficiales se realizó mediante factura N° 10911986 en diciembre 10 de 2015.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental en fecha Diciembre 10 de 2015, por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, se emite concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

... “ DEPENDENCIA:

DAR PACIFICO OESTE UGC 1081

CONCEPTO TECNICO REFERENTE A:

CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, ELDY VIVIANA CARABALI ZALAZAR

Grupo que emite el concepto técnico:

UGC 1081- Calima Bajo - Bajo San Juan

Fecha de Elaboración:

27 de enero de 2016

Documento(s) soporte:

- Expediente 0751-010-002-006-2015
- Solicitud de visita para concesión de aguas superficiales, radicado 100574622015
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Un listado de personas para peses de consumo
- Fotocopia de la Cedula de ciudadanía
- Plano a mano alzada Topográfico
- Oficio CVC dando respuesta a radicado No. 57462
- Certificación del consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Cuenca Baja del rio Calima.
- Acta de registro N° 136 del 15 de julio del 2014, expedida por la oficina de Convivencia para la Sociedad civil del Distrito
- Resolución número 002244 del 04 de diciembre de 2002, expedido por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA)
- Verificación de la Información presentada por la solicitante concesión de aguas superficiales
- comunicación de Auto número 0751-57462-03-2015
- Auto de Iniciación trámite concesión de aguas Superficiales del 9 de diciembre de 2015
- Constancia de fijación y desfijación
- Carta programación Visita ocular Concesión de aguas superficiales
- Recibo de pago de visita ocular factura de venta n| 10911988
- Informe técnico de visita ocular

Fuente de los Documento(s):

Oficina Atención al Usuario CVC, Dar Pacifico Oeste

Identificación del Usuario(s):

ELDY VIVIANA CARABALI SALAZAR, cedula de ciudadanía No. 1.028.161.282

Objetivo:

Elaborar concepto técnico respectivo al trámite de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, DE LA SEÑORA , ELDY VIVIANA CARABALI SALAZAR en el predio de nombre GRANJA VILLA RICA, UBICADA, en el Kilómetro 6 de la vía Bajo Calima, cuya fuente de abastecimiento corresponde a aguas de escorrentías

Localización:

La granja Mina Rica, está ubicado en el kilómetro 6 de la vía Bajo Calima Vereda la Brea Municipio de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca,

Antecedentes:

Que mediante oficio de fecha 26 de octubre del año 2015, el señor German Tulio Solís, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Buenaventura en su calidad de representante Legal de la Asociación Regional del Pacifico de Acuicultores a Pequeña y Mediana Escala Artesanal ASMAR, solicitó a la Dar Pacifico Oeste, se realice visita de verificación para iniciar trámites respectivos con el fin de solicitar el permiso de captación de aguas superficiales a favor de la señora Digna Maria Lucumi Ortega , identificado con cedula de ciudadanía No. 31.586.422, para producción y comercialización de peces en su PREDIO

- Que con la solicitud la peticionaria adjunto los siguientes documentos:
 1. Solicitud formal del trámite correspondiente
 2. Formulario único de Concesión de Aguas Residuales
 3. Certificación del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Cuenca Baja del rio Calima
 4. Un listado de personas para peces de consumo
 5. Acta de Registro No.136
 6. Fotocopia de la cedula de ciudadanía
 7. Croquis (Plano a mano alzada).
 8. Resolución No. 002244 de diciembre 4 del 2002
 9. factura de pago No. 10911988 a favor de la CVC
- Que revisada la documentación presentada por el solicitante, se observó que cumple con los requerimientos del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, señalados en el formulario de solicitud. Según constancia de verificación del 9 de Noviembre de 2015

- Que por los gastos de servicios ambientales para el trámite de la Concesión de Aguas Superficiales la señora, debe cancelar la tarifa que determine la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.
- Mediante Auto de iniciación de trámites del 3 de diciembre de 2015, se admiten los documentos que soportan la solicitud y se ordena la visita ocular dentro del trámite respectivo.
- El 02 de diciembre de 2015, se envía notificación a la señora Eldy Viviana Carabali a través de radicado número 0751-57462-04-2015 el cual se notificó el 10 de diciembre de 2015, para el trámite de Concesión de Aguas Superficiales.
- Mediante factura No. 10911984 de diciembre 09 de 2015 la señora Eldy Viviana Carabali, aporta el pago correspondiente al trámite de concesión de aguas superficiales.
- Que el día 10 de Diciembre del año 2015, el señor Rafael Macea, Técnico Operativo- Heber Orejuela, Técnico Administrativo y María Melba Chala, Profesional Especializado, adscrito a la CVC Regional Pacifico Oeste, realizan visita técnica de inspección al sitio.

Descripción de la situación:

Conforme a la visita realizada el 10 de diciembre de 2015, se señala lo siguiente:

3. Se inició el recorrido por las instalaciones del predio de la señora Digna María Lucumi Ortega, siguiendo algunas vías de acceso encontrándose el sitio donde se construirán 2 lagos, para cría de peces comestibles mediante la recolección de aguas lluvias.
4. En el recorrido no se observó sitio de captación, quebradas o cauce natural de agua que permita el uso o llenado de los lagos; estos lagos serán llenados mediante aguas lluvias y se utilizará en la parte superior del lago un tubo de 3m aproximadamente el cual será utilizado para evacuar el sobrante de aguas lluvias después del llenado, este sobrante caerá en la parte final del lote, no se observó quebrada ni fuente de aguas superficial que pueda verse afectada con el sobrante de estas aguas.

Objeciones:

Ninguna

Normatividad:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 677 del Código Civil, en concordancia con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, e inalienables e imprescriptibles y en consecuencia y de conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Cauca CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Igualmente en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974, se establece "que salvo disposiciones especiales sólo pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión "Normatividad Ambiental vigente que aplica a la situación en estudio.

Según el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.5.1. *Disposiciones generales* el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto -Ley 2811 de 1974,

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

(Decreto 1541 de 1978, art.28.)

Así mismo conforme al Decreto 1076 de 2015, sección 16 Régimen de ciertas categorías especiales de agua y según el artículo 2.2.3.2.16.1. Uso de aguas lluvias sin concesión sin perjuicio del dominio público de las aguas lluvias, y sin que pierdan tal carácter el dueño, poseedor o tenedor de un predio puede servirse sin necesidad de concesión de las aguas lluvias que caigan o se recojan en este mientras por este discurren (Decreto 1541 de 1978 artículo 143

Conclusiones:

Con base a lo anteriormente expuesto, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, considera que para el proyecto piscícola ubicado en el predio de la señora Eldy Viviana Carabali Salazar kilómetro 6 de la vía al Bajo Calima no requiere de permiso de Concesión de Aguas Superficiales, ya que la fuente de abastecimiento corresponde a la recolección de aguas lluvias.

No obstante para la construcción de dichos lagos, se hace necesario adecuación del terreno para dicho fin, por lo que se considera necesario que el usuario solicite el permiso para dicha labor.

Requerimientos:

Con base en lo mencionado, se deberá requerir a la usuaria realizar el trámite correspondiente a permiso de explanaciones para la actividad mencionada en esta solicitud.

Recomendaciones:

4. Sólo podrá utilizar las aguas lluvias que caigan en el "PREDIO GRANJA MINA RICA"
5. Cualquier cambio en la toma de agua para abastecimiento de los lagos piscícola deberá ser informada a la CVC.
6. La CVC hará el seguimiento y control

Se prohíbe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.”... **HASTA AQUI CONCEPTO TECNICO.**

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del Concepto antes transcrito de fecha marzo 24 de 2016 y en la normatividad ambiental, Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, artículos 88 del Decreto 2811 de 1974 2.2.3.2.7.1, 2, 2, 3,2.9.9 y 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, no es viable técnica y jurídicamente OTORGAR a la señora ELDY VIVIANA CARABALI SALAZAR, permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para desarrollar la actividad de piscicultura en el predio identificado Con el Nombre de GRANJA MINA RICA, ubicado en el Km 6 - Vía Bajo Calima por cuanto la fuente de abastecimiento corresponde a la recolección de aguas lluvias

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la concesión de aguas superficiales de conformidad a lo dispuesto en el concepto técnico, para el predio identificado con el nombre de GRANJA MINA RICA, ubicado en el Km 16 - Vía Bajo Calima, Distrito de Buenaventura, solicitada por la señora ELDY VIVIANA CARABALI SALAZAR, para desarrollar la actividad de piscicultura.

No obstante para la construcción de dichos lagos, se hace necesario la adecuación del terreno para dicho fin, por lo que se considera necesario que el ciudadano solicite el permiso para dicha labor.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL USUARIO:

6. Tramitar el permiso de Adecuación de Terreno ante la CVC.
7. Sólo podrá utilizar las aguas lluvias que caigan en el predio que nos ocupa.
8. Cualquier cambio en la toma de agua para abastecimiento de los lagos piscícola. deberá ser informada a la CVC.
9. La CVC hará el seguimiento y control.
10. Se prohíbe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución a la señora ELDY VIVIANA CARABALI SALAZAR, de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: P U B L I C A C I Ó N, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Acto Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición subsidiario del de Apelación el cual deberá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación en forma Legal.

Dado en Buenaventura, a los Catorce (14) días del mes de Junio de 2016

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Directo Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO

Reviso: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista DARPO

Expediente No. 0751-010-002-006-2015

Página 1 de 13

RESOLUCIÓN 0750 No. 0751 - 0249 DE JUNIO 14 DE 2016
“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR JOSÉ ODILIO CLAVIJO LEMA – GRANJA EL MERRENGE”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 3100 del 2003 y 3440 del 2004, Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el señor JOSÉ ODILIO CLAVIJO LEMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.360.687 expedida en Armenia, y domiciliado en el Km 16, Vía Bajo Calima, del Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca), mediante escrito presentado en fecha 27 de Octubre de 2015, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC - Dirección Ambiental Regional - DAR PACÍFICO OESTE, el Otorgamiento de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para el predio identificado Con el Nombre de GRANJA EL MERRENJE, ubicado en el Km 16 - Vía Bajo Calima, del Distrito Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

13. Solicitud formal
14. Formulario Único Nacional de Solicitud Concesión de Aguas Superficiales.
15. Plano Indicando Ubicación del Predio.
16. Certificado del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Cuenca Baja del Río Calima donde manifiestan que el usuario es Poseedor de un terreno en dicha comunidad.
17. Copia de Cedula de Ciudadanía.
18. Resolución de titulación del INCORA.

Que con auto de iniciación de trámite de Noviembre 30 de 2015, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental del profesional especializado a fin de determinar la viabilidad de la Concesión de Aguas Superficiales solicitada para el uso Piscícola en el predio denominado con el nombre de GRANJA EL MERRENJE, ubicado en el Km 16 - Vía Bajo Calima, Distrito de Buenaventura - Valle del Cauca.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0751-57462-06-2015 de Diciembre 02 del 2015.

Que el pago correspondiente al cobro de evaluación del trámite de Concesión de Aguas Superficiales se realizó mediante factura N° 10911986 en diciembre 10 de 2015.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental en fecha Diciembre 10 de 2015, por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, se emite concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

... "DEPENDENCIA:

DAR PACÍFICO OESTE UGC 1081- CALIMABAJO-BAJO SAN JUAN

CONCEPTO TÉCNICO REFERENTE A:

CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, SOJE ODILIO CLAVIJO LEMA

Grupo que emite el concepto técnico:

UGC 1081- Calima Bajo - Bajo San Juan

Fecha de Elaboración:

24 de marzo de 2016

Documento(s) soporte:

- Expediente 0751-010-002-007-2015
- Solicitud de visita para concesión de aguas superficiales, radicado 100574622015
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Resolución número 002244 del 04 de diciembre de 2002, expedido por el Instituto
- Certificación del consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Cuenca Baja del río Calima.
- Fotocopia de la Cedula de ciudadanía
- Plano a mano alzada Topográfico
- Oficio CVC dando respuesta a radicado No. 57462
- oficio radicado número 0751-57462-05-2015
- Colombiano de Reforma Agraria (INCORA)
- Verificación de la Información presentada por el solicitante concesión de aguas superficiales
- comunicación de Auto número 0751-57462-06-2015
- Auto de Iniciación trámite concesión de aguas Superficiales del 30 de noviembre de 2015, notificado el 04 de diciembre de 2015, a través de la señora Maria Piedad Salazar
- Constancia de fijación y des fijación
- Solicitud publicación del Auto

-Recibo de pago de visita ocular factura de venta n| 10911986
Oficio entrega expediente para solicitud de concepto técnico
-Informe técnico de visita ocular

Fuente de los Documento(s):

Oficina Atención al Usuario CVC, Dar Pacifico Oeste

Identificación del Usuario(s):

JOSE ODILIO CLAVIO LEMA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.360.687

Objetivo:

Elaborar concepto técnico respectivo al trámite de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, DEL Señor , JOSE ODILIO CLAVIJO LEMA en el predio de nombre FINCA MERRENGUE , ubicada en el kilómetro 16, de la vía al Bajo Calima, cuya fuente de abastecimiento corresponde a aguas lluvias

Localización:

FINCA EL MERRENGUE, está ubicado en el kilómetro 16 de la vía Bajo Calima las Colonias Municipio de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca,

Antecedentes:

Que mediante oficio de fecha 26 de octubre del año 2015, el señor German Tulio Solís, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Buenaventura en su calidad de representante Legal de la Asociación Regional del Pacifico de Acuicultores a Pequeña y Mediana Escala Artesanal ASMAR, solicitó a la Dar Pacifico Oeste, se realice visita de verificación para iniciar trámites respectivos con el fin de solicitar el permiso de captación de aguas superficiales a favor de la señora Digna Maria Lucumi Ortega , identificado con cedula de ciudadanía No. 31.586.422, para producción y comercialización de peces en su PREDIO

- Que con la solicitud el peticionaria adjunto los siguientes documentos:
 1. Solicitud formal del trámite correspondiente
 2. Formulario único de Concesión de Aguas Residuales
 3. Resolución No. 002244 de diciembre 4 del 2002
 4. Certificación del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Cuenca Baja del rio Calima
 5. Fotocopia de la cedula de ciudadanía
 - . Acta de Registro No.136
 6. Croquis (Plano a mano alzada).
 7. Oficio radicado 0751-57462-05-2015
 8. Verificación de la información presentada por el solicitante concepción de aguas superficiales
 9. factura de pago No. 10911986 a favor de la CVC
- Que revisada la documentación presentada por el solicitante, se observó que cumple con los requerimientos del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, señalados en el formulario de solicitud. Según constancia de verificación del 30 de Noviembre de 2015
- Que por los gastos de servicios ambientales para el trámite de la Concesión de Aguas Superficiales el señor debe cancelar la tarifa que determine la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.
- Mediante Auto de iniciación de trámites del 30 de noviembre de 2015, se admiten los documentos que soportan la solicitud y se ordena la visita ocular dentro del trámite respectivo.
- Que mediante llamada telefónica, se concertó con el señor Jose Odilio Clavijo la fecha y hora de la visita técnica para el día 25 de enero, del año 2016, dado que en el mes de diciembre y la primer quincena de enero el señor jose estaba en la ciudad de Cali pasando vacaciones según su manifestación telefónica el día 17 de diciembre de 2015, para el trámite de Concesión de Aguas Superficiales.
- Mediante factura No. No. 10911986 a favor de la CVC de diciembre 10 de 2015 aporta el pago correspondiente al trámite de concesión de aguas superficiales.
- Que el día 25 de enero de 2016, el señor Rafael Macea, Técnico Operativo- Heber Orejuela, Técnico Administrativo, adscrito a la CVC Regional Pacifico Oeste, realizan visita técnica de inspección al sitio.

Descripción de la situación:

Conforme a la visita realizada el 25 de enero de 2016, se señala lo siguiente:

5. Se inició el recorrido por las instalaciones del, predio de del señor Jose Odilio Clavijo , siguiendo la vía de acceso (camino) encontrándose el sitio donde se construirán 2 lagos, de 20 metros de largo por 12 metros de ancho por 1.20 metros de fondo; estos lagos serán llenados mediante aguas lluvias y se utilizaran en la parte superior del lago un tubo de 4 m metros aproximadamente el cual será utilizado para evacuar el sobrante de aguas lluvias después del llenado para cría de peces para el consumo humano
6. En el recorrido no se observó sitio de captación, quebradas o cauce natural de agua que permita el uso o llenado de los lagos; estos lagos serán llenados mediante aguas lluvias y se utilizará en la parte superior del lago un tubo de 3m aproximadamente el cual será utilizado para evacuar el sobrante de aguas lluvias después del llenado, este sobrante caerá en la parte final del lote, no se observó quebrada ni fuente de aguas superficial que pueda verse afectada con el sobrante de estas aguas.

Objeciones:

Ninguna

Normatividad:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 677 del Código Civil, en concordancia con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, e inalienables e imprescriptibles y en consecuencia y de conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Cauca CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Igualmente en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974, se establece "que salvo disposiciones especiales sólo pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión "Normatividad Ambiental vigente que aplica a la situación en estudio.

Según el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.5.1. *Disposiciones generales* el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto -Ley 2811 de 1974,

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

(Decreto 1541 de 1978, art.28.)

Así mismo conforme al Decreto 1076 de 2015, sección 16 Régimen de ciertas categorías especiales de agua y según el artículo 2.2.3.2.16.1. Uso de aguas lluvias sin concesión sin perjuicio del dominio público de las aguas lluvias, y sin que pierdan tal carácter el dueño, poseedor o tenedor de un predio puede servirse sin necesidad de concesión de las aguas lluvias que caigan o se recojan en este mientras por este discurren (Decreto 1541 de 1978 artículo 143

Conclusiones:

Con base a lo anteriormente expuesto, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, considera que para el proyecto piscícola ubicado en el predio del señor Jose Odilio Clavijo L ubicado en el kilómetro 16 de la vía al Bajo Calima no requiere de permiso de Concesión de Aguas Superficiales, ya que la fuente de abastecimiento corresponde a la recolección de aguas lluvias.

No obstante para la construcción de dichos lagos, se hace necesario adecuación del terreno para dicho fin, por lo que se considera necesario que el usuario solicite el permiso para dicha labor.

Requerimientos:

Con base en lo mencionado, se deberá requerir al usuario realizar el trámite correspondiente a permiso de explanaciones para la actividad mencionada en esta solicitud.

Recomendaciones:

7. Sólo podrá utilizar las aguas lluvias que caigan en el "PREDIO FINCA EL MERRENGUE"
8. Cualquier cambio en la toma de agua para abastecimiento de los lagos piscícola deberá ser informada a la CVC.
9. La CVC hará el seguimiento y control a las actividades
10. Se prohíbe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978."... **HASTA AQUÍ CONCEPTO TECNICO.**

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del Concepto antes transcrito de fecha marzo 24 de 2016 y en la normatividad ambiental, Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, artículos 88 del Decreto 2811 de 1974 2.2.3.2.7.1, 2, 2, 3,2.9.9 y 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, no es viable técnica y jurídicamente OTORGAR al señor JOSÉ ODILIO CLAVIJO LEMA, permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para desarrollar la actividad de piscicultura en el predio identificado Con el Nombre de GRANJA EL MERRENGE, ubicado en el Km 16 - Vía Bajo Calima por cuanto la fuente de abastecimiento corresponde a la recolección de aguas lluvias

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la concesión de aguas superficiales de conformidad a lo dispuesto en el concepto técnico, para el predio identificado con el nombre de GRANJA EL MERRENGE, ubicado en el Km 16 - Vía Bajo Calima, Distrito de Buenaventura, solicitada por el señor JOSÉ ODILIO CLAVIJO LEMA, para desarrollar la actividad de piscicultura.

No obstante para la construcción de dichos lagos, se hace necesario la adecuación del terreno para dicho fin, por lo que se considera necesario que el ciudadano solicite el permiso para dicha labor.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL USUARIO:

11. Tramitar el permiso de Adecuación de Terreno ante la CVC.
12. Sólo podrá utilizar las aguas lluvias que caigan en el predio que nos ocupa.
13. Cualquier cambio en la toma de agua para abastecimiento de los lagos piscícola. deberá ser informada a la CVC.
14. La CVC hará el seguimiento y control.
15. Se prohíbe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución al señor JOSÉ ODILIO CLAVIJO LEMA, de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Acto Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición subsidiario del de Apelación el cual deberá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación en forma Legal.

Dado en Buenaventura, a los Catorce (14) días del mes de Junio de 2016

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Directo Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO

Reviso: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista DARPO

Expediente No. 0751-010-002-007-2015

Página 1 de 13

RESOLUCIÓN 0750 No. 0751 - 0250 DE JUNIO 14 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA MARÍA PIEDAD SALAZAR DUQUE– GRANJA MINA RICA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 3100 del 2003 y 3440 del 2004, Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la señora MARÍA PIEDAD SALAZAR DUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.230.500 expedida en Buenaventura y domiciliada en el Km 6, Vía Bajo Calima, del Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca), mediante escrito presentado en fecha 27 de Octubre de 2015, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC - Dirección Ambiental Regional - DAR PACÍFICO OESTE, el Otorgamiento de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para el predio identificado Con el Nombre de GRANJA MINA RICA, ubicado en el Km 6 - Vía Bajo Calima, del Distrito Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

19. Solicitud formal
20. Formulario Único Nacional de Solicitud Concesión de Aguas Superficiales.
21. Plano Indicando Ubicación del Predio.
22. Certificado del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Cuenca Baja del Rio Calima donde manifiestan que el usuario es Poseedor de un terreno en dicha comunidad.
23. Copia de Cedula de Ciudadanía.
24. Resolución de titulación del INCORA.

Que con auto de iniciación de trámite de Noviembre 9 de 2015, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental del profesional especializado a fin de determinar la viabilidad de la Concesión de Aguas Superficiales solicitada para el uso Piscícola en el predio denominado con el nombre de GRANJA MINA RICA, ubicado en el Km 6 - Vía Bajo Calima, Distrito de Buenaventura - Valle del Cauca.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0751-57462-09-2015 de Diciembre 02 del 2015.

Que el pago correspondiente al cobro de evaluación del trámite de Concesión de Aguas Superficiales se realizó mediante factura N° 10911986 en diciembre 10 de 2015.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental en fecha Diciembre 10 de 2015, por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, se emite concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

...“DEPENDENCIA:

DAR PACIFICO OESTE UGC 1081- CALIMA BAJO –BAJO SAN JUAN

CONCEPTO TECNICO REFERENTE A:

CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, MARIA PIEDAD SALAZAR DUQUE

Grupo que emite el concepto técnico:

UGC 1081 Calima Bajo – Bajo San Juan

Fecha de Elaboración:

17 de febrero de 2016

Documento(s) soporte:

- Expediente 0751-010-002-003-2015
- Solicitud de visita para concesión de aguas superficiales, radicado 100574622015
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Fotocopia de la Cedula de ciudadanía
- Plano Topográfico
- Oficio CVC radicado 0751-57462-08-205
- Certificación del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Cuenca Baja del Rio Calima
- Escritura Pública número DOSMIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES (2.943)
- Acta de registro N° 136 del 15 de julio del 2014
- Resolución número 002244 del 4 de diciembre de 2002, expedido por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA)
- Verificación de la Información presentada por la solicitante concesión de aguas superficiales
- comunicación de Auto número 0751-57462-02-2015
- Auto de Iniciación trámite concesión de aguas Superficiales del 18 de noviembre de 2015
- Constancia de fijación y desfijación
- Carta programación Visita ocular Concesión de aguas superficiales
- Recibo de pago de visita ocular
- Informe técnico de visita ocular

Fuente de los Documento(s):

Oficina Atención al Usuario CVC, Dar Pacifico Oeste

Identificación del Usuario(s):

MARIA PIEDAD SALAZAR DUQUE, Cédula de Ciudadanía No. 29.230.500

Objetivo:

Elaborar concepto técnico respectivo al trámite de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, DE LA SEÑORA, MARIA PIEDAD SALAZAR DUQUE en el predio DE SU PROPIEDAD UBICADO EN EL KILOMETRO 6+300, VEREDA LA Brea vía Bajo Calima , cuya fuente de abastecimiento corresponde a aguas lluvias.

Localización:

El predio está ubicado en el kilómetro 6 de la vía Bajo Calima, Vereda la Brea Municipio de Buenaventura departamento del Valle del Cauca,

Antecedentes:

Que mediante oficio de fecha 26 de octubre del año 2015, el señor German Tulio Solís, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de buenaventura en su calidad de representante Legal de la Asociación Regional del Pacifico de Acuicultores a Pequeña y Mediana Escala Artesanal ASMAR, solicitó a la Dar Pacifico Oeste, se realice visita de verificación para iniciar trámites respectivos con el fin de solicitar el permiso de captación de aguas superficiales a favor de la señora MARIA PIEDAD SALAZAR DUQUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 29.230.500, para producción y comercialización de peces en su PREDIO Llamado GRANJA MINA RICA

- Que con la solicitud la peticionaria adjunto los siguientes documentos:
 1. Solicitud formal del trámite correspondiente
 2. Formulario único de Concesión de Aguas Residuales
 3. Certificación del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Cuenca Baja del Rio Calima
 4. Descripción y plano del proyecto
 5. Escritura Pública número dos mil novecientos cuarenta y tres (2.943)Acta de registro del consejo comunitario N° 136 de Julio 15 de 2014

5. Resolución No. 002244 del 4 de diciembre de 2002

- Que revisada la documentación presentada por el solicitante, se observó que cumple con los requerimientos del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, señalados en el formulario de solicitud. Según constancia de verificación del 18 de Noviembre de 2015
- Que por los gastos de servicios ambientales para el trámite de la Concesión de Aguas Superficiales la señora, debe cancelar la tarifa que determine la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.
- Mediante Auto de iniciación de trámites del 9 de noviembre de 2015, se admiten los documentos que soportan la solicitud y se ordena la visita ocular dentro del trámite respectivo.
- El 02 de diciembre de 2015, se envía notificación a la señora Maria Piedad Salazar Duque, través de radicado número 0751-57462-9-2015 el cual firma la notificación sin fecha, para el trámite de Concesión de Aguas Superficiales.
- Mediante factura No. 10911989 de diciembre 10 de 2015 la Maria Piedad Salazar Duque, aporta el pago correspondiente al trámite de concesión de aguas superficiales.
- Que el día 19 de enero del año 2016, el señor Rafael Macea, Técnico Operativo- Heber Orejuela, Técnico Administrativo, adscrito a la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, realizan visita técnica de inspección al sitio.

Descripción de la situación:

Conforme a la visita realizada el 19 de enero de 2016, se señala lo siguiente:

7. Se inició el recorrido por las instalaciones del, predio de nombre MINA RICA de la señora Maria Piedad Salazar Duque, siguiendo algunas vías de acceso encontrándose el sitio donde se construirán 2 lagos, de 24 metros de largo por 20 de ancho para cría de peces para consumo humano mediante la recolección de aguas lluvias.
8. En el recorrido no se observó sitio de captación, quebradas o cauce natural de agua que permita el uso o llenado de los lagos; estos lagos serán llenados mediante aguas lluvias y se utilizará en la parte superior del lago un tubo de 3m aproximadamente el cual será utilizado para evacuar el sobrante de aguas lluvias después del llenado, este sobrante caerá en la parte final del lote, no se observó quebrada ni fuente de aguas superficial que pueda verse afectada con el sobrante de estas aguas.

Objeciones:

Ninguna

Normatividad:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 677 del Código Civil, en concordancia con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, e inalienables e imprescriptibles y en consecuencia y de conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Cauca CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Igualmente en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974, se establece "que salvo disposiciones especiales sólo pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión "Normatividad Ambiental vigente que aplica a la situación en estudio.

Según el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.5.1. *Disposiciones generales* el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto -Ley 2811 de 1974,

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

(Decreto 1541 de 1978, art.28.)

Así mismo conforme al Decreto 1076 de 2015, sección 16 Régimen de ciertas categorías especiales de agua y según el artículo 2.2.3.2.16.1. Uso de aguas lluvias sin concesión sin perjuicio del dominio público de las aguas lluvias, y sin que pierdan tal carácter el dueño, poseedor o tenedor de un predio puede servirse sin necesidad de concesión de las aguas lluvias que caigan o se recojan en este mientras por este discurren (Decreto 1541 de 1978 artículo 143

Conclusiones:

Con base a lo anteriormente expuesto, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, considera que para el proyecto piscícola ubicado en el predio de la señora Maria Piedad Salazar Duque en el kilómetro 6 de la vía al Bajo Calima no requiere de permiso de Concesión de Aguas Superficiales, ya que la fuente de abastecimiento corresponde a la recolección de aguas lluvias.

No obstante para la construcción de dichos lagos, se hace necesario adecuación del terreno para dicho fin, por lo que se considera necesario que el usuario solicite el permiso para dicha labor.

Requerimientos:

Con base en lo mencionado, se deberá requerir a la usuaria realizar el trámite correspondiente a permiso de explanaciones para la actividad mencionada en esta solicitud.

Recomendaciones:

11. Sólo podrá utilizar las aguas lluvias que caigan en el "PREDIO MINA RICA
12. Cualquier cambio en la toma de agua para abastecimiento de los lagos piscícola deberá ser informada a la CVC.
13. La CVC hará el seguimiento y control en el predio

14. Se prohíbe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.”...**HASTA AQUÍ CONCEPTO TECNICO.**

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del Concepto antes transcrito de fecha marzo 24 de 2016 y en la normatividad ambiental, Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, artículos 88 del Decreto 2811 de 1974 2.2.3.2.7.1, 2, 2, 3,2.9.9 y 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, no es viable técnica y jurídicamente OTORGAR a la señora MARÍA PIEDAD SALAZAR DUQUE, permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para desarrollar la actividad de piscicultura en el predio identificado Con el Nombre de GRANJA MINA RICA, ubicado en el Km 6 - Vía Bajo Calima por cuanto la fuente de abastecimiento corresponde a la recolección de aguas lluvias

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la concesión de aguas superficiales de conformidad a lo dispuesto en el concepto técnico, para el predio identificado con el nombre de GRANJA MINA RICA, ubicado en el Km 16 - Vía Bajo Calima, Distrito de Buenaventura, solicitada por la señora MARÍA PIEDAD SALAZAR DUQUE, para desarrollar la actividad de piscicultura.

No obstante para la construcción de dichos lagos, se hace necesario la adecuación del terreno para dicho fin, por lo que se considera necesario que el ciudadano solicite el permiso para dicha labor.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL USUARIO:

16. Sólo podrá utilizar las aguas lluvias que caigan en el “PREDIO MINA RICA
17. Cualquier cambio en la toma de agua para abastecimiento de los lagos piscícola deberá ser informada a la CVC.
18. La CVC hará el seguimiento y control en el predio
19. Se prohíbe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución a la señora MARÍA PIEDAD SALAZAR DUQUE, de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: P U B L I C A C I Ó N, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Acto Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición subsidiario del de Apelación el cual deberá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación en forma Legal.

Dado en Buenaventura, a los Catorce (14) días del mes de Junio de 2016

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Directo Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO

Reviso: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista DARPO

Expediente No. 0751-010-002-003-2015

Página 1 de 13

RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 - 0255 DE JUNIO 22 DE 2016
“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR UBALDO JOSÉ CALI PARRAS – PREDIO EL MANANTIAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 3100 del 2003 y 3440 del 2004, Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el señor UBALDO JOSÉ CALI PARRAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.370.176 expedida en Nechi, domiciliado en la Vereda de San Marcos del Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca), mediante escrito presentado en fecha 27 de Octubre de 2015, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC - Dirección Ambiental Regional - DAR PACÍFICO OESTE, el Otorgamiento de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso piscícola en el predio identificado Con el Nombre de EL MANANTIAL, ubicado en la Vereda de San Marcos del Distrito Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

25. Solicitud formal
26. Formulario Único Nacional de Solicitud Concesión de Aguas Superficiales.
27. Plano Indicando Ubicación del Predio.
28. Certificado del Consejo Comunitario al que pertenece donde manifiestan que es miembro del mismo.
29. Copia de Cedula de Ciudadanía.

Que con auto de iniciación de trámite de Noviembre 9 de 2015, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental del profesional especializado a fin de determinar la viabilidad de la Concesión de Aguas Superficiales solicitada por el ciudadano antes identificado.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0753-57462-13-2015 de Diciembre 02 del 2015.

Que el pago correspondiente al cobro de evaluación del trámite de Concesión de Aguas Superficiales se realizó mediante factura N° 10911983 en diciembre 10 de 2015.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental en fecha Diciembre 10 de 2015, por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, se emite concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

**... “CONCEPTO TECNICO REFERENTE A: PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
Grupo: UGC-1083**

Fecha de Elaboración: Marzo 11 de 2016

CONCEPTO TECNICO: Solicitud de concesión aguas superficiales para Reservorios piscícolas ubicados en la Vereda San Marcos predio “El Manantial” – Corregimiento N° 8 - Cuenca del Dagua, Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Documento(s) soporte: Expediente 0753-010-002-0008-2015

Fecha de recibo: Abril 28 de 2016

Fuente de los Documento(s): atención al ciudadano

Identificación del Usuario(s): Ubaldo José Cali Parra con Cedula de ciudadanía No. 8.370.176

Objetivo: Determinar si el usuario se le concede el permiso de concesión de agua en el predio El Manantial para la actividad piscícola.

Localización: Vía principal de la comunidad de San Marcos, recorriendo aproximadamente 2 kilómetros en ascenso sobre colinas disectadas de 30° de inclinación, hasta llegar al predio EL Manantial con coordenadas (3° 42' 59" N; 77° 58' 23" W).



1. Descripción de la situación: En la parte baja del predio se encontraron 9 estanques de producción piscícola para especies de tilapia roja (*Oreochromis sp*) y cachama (*Colossoma macropomum*), cada uno con capacidad aproximado de 800m³ de agua. En la zona media se encuentran ubicados 45 estanques de 1m x1m para producción de peces ornamentales, específicamente pez escalar (*Pterophyllum scalare*).

A 200 metros aproximadamente se encuentra un reservorio artificial de agua abandonado producto de la antigua minería que se llena con aguas lluvias y con el nivel freático, del cual derivan el agua para los estanques con mangueras de conducción de polietileno de 2" y 3".

En un costado del predio se encuentra una quebrada sin nombre, aparentemente en buenas condiciones, con altos niveles de transparencia; alrededor de todo el lugar se observa presencia de bosque de segundo crecimiento en buen estado de conservación.



Foto 1. Estanques producción especies de consumo



Foto 2. Estanques producción especies ornamentales



Foto 3. Reservorio

Características Técnicas: teniendo en cuenta la visita del técnico en la que se comprueba que el usuario no capta agua de la quebrada, sino que se abastece de las aguas lluvias y del nivel freático producto de la infiltración del agua en el suelo, se debe tener en cuenta el artículo 2.2.3.2.16.1. del decreto único ambiental No.1076 de 2015 que reza: "*Uso de aguas lluvias sin concesión. Sin perjuicio del dominio público de las aguas lluvias, y sin que pierdan tal carácter, el dueño o tenedor de un predio puede servirse sin necesidad de concesión de las aguas lluvias que caigan o se recojan en este, mientras por este discurren.*"

Es importante tener en cuenta el artículo 2.2.3.2.16.2. del mismo decreto: "Concesión de aguas lluvias. Se requerirá concesión para el uso de aguas lluvias cuando estas aguas forman un cauce natural que atraviese predio, y cuando aún sin encausarse salen del inmueble.

Teniendo en cuenta el informe de visita y los artículos nombrados del decreto único ambiental 1076 de 2015, no procede en este caso requerir permiso de concesiones al usuario, puesto que este no capta agua de ninguna fuente superficial, y solo abastece la actividad piscícola del agua lluvia que capta en el área donde se encuentra la misma.

Objeciones: No se presentaron.

Normatividad: Decreto 1541 de 1978 artículo 143, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, los artículos 2.2.3.2.16.1 y 2.2.3.2.16.2.

Conclusiones: el usuario no es objeto de permiso de concesión de aguas, ya que para realizar su actividad económica se abastece de las aguas lluvias.

Requerimientos:

- Requerir al usuario trasladar o inhabilitar los dos estanques que se encuentran dentro de la zona de protección de la quebrada. Los lodos no podrán disponerse en la corriente de la quebrada. Deberán ser utilizados como mejorador de suelos.
- Realizar prácticas de producción más limpias para la actividad piscícola que está realizando, encaminadas a reducir los impactos ambientales que produce la actividad piscícola.
- El usuario deberá entregar un plan de manejo de la actividad piscícola que se encuentra desarrollando, documento que debe especificar claramente el manejo de los residuos que produzca en el desarrollo de la actividad.
- El usuario deberá gestionar un programa de asistencia técnica de la actividad piscícola a entidades como LA Asociación Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP, para el fortalecimiento de prácticas de producción más limpias.
- El usuario en ningún momento de la producción piscícola, podrá derivar agua de la corriente superficial que se encuentra aledaña a los estanques piscícolas, ya que incurra en una falta grave, y será objeto de una sanción ambiental de acuerdo a la ley 1333 de 1999 sobre procesos sancionatorios.

Recomendaciones:

- Remitir el presente concepto al sustanciador para el cierre del expediente.
- Notificar al usuario la decisión de la Corporación Ambiental respecto a que no procede el permiso de concesión por utilización de las aguas lluvias y aguas de infiltración y los requerimientos ambientales que el usuario debe cumplir..." **HASTA AQUÍ CONCEPTO TECNICO.**

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del Concepto antes transcrito de fecha marzo 24 de 2016 y en la normatividad ambiental, Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, artículos 88 del Decreto 2811 de 1974 2.2.3.2.7.1, 2, 2, 3,2.9.9 y 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, no

es viable técnica y jurídicamente OTORGAR al señor: UBALDO JOSÉ CALI PARRAS, permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso piscícola en el predio identificado Con el Nombre de EL MANANTIAL, ubicado en la Vereda de San Marcos del Distrito Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la concesión de aguas superficiales de conformidad a lo dispuesto en el concepto técnico, para el predio identificado con el nombre de FINCA EL MANANTIAL, ubicado en la Vereda de San Marcos del Distrito de Buenaventura, solicitada por el señor UBALDO JOSÉ CALI PARRAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.370.176 expedida en Nechi, para desarrollar la actividad de piscicultura.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL USUARIO:

1. Requerir al usuario trasladar o inhabilitar los dos estanques que se encuentran dentro de la zona de protección de la quebrada. Los lodos no podrán disponerse en la corriente de la quebrada. Deberán ser utilizados como mejorador de suelos.
2. Realizar prácticas de producción más limpias para la actividad piscícola que está realizando, encaminadas a reducir los impactos ambientales que produce la actividad piscícola.
3. El usuario deberá entregar un plan de manejo de la actividad piscícola que se encuentra desarrollando, documento que debe especificar claramente el manejo de los residuos que produzca en el desarrollo de la actividad.
4. El usuario deberá gestionar un programa de asistencia técnica de la actividad piscícola a entidades como LA Asociación Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP, para el fortalecimiento de prácticas de producción más limpias.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución al señor UBALDO JOSÉ CALI PARRAS, de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición subsidiario del de Apelación el cual deberá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación en forma Legal.

Dado en Buenaventura, a los Veintidós (22) días del mes de Junio de 2016.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Directo Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO

Reviso: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista DARPO

Expediente No. 0753-010-002-008-2015

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 (FEBRERO 05-2015)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA PARA LA CULMINACION DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II , OTORGADO POR MEDIO DE LA RESOLUCION 0780 No.043 DEL 5 DE FEBRERO DE 2015- EN EL PREDIO VILLA TATIANA, CORREGIMIENTO EL CHUZO, MUNICIPIO DE OBANDO – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, Acuerdo

No. 18 del 16 de junio de 1998 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005 y Resolución 498 del 22 de julio de 2005, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que el día 21 de julio de 2014, los señores JOSE CIRO ROBAYO CUBILLOS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.214.666, JOSE ELMER BUITRAGO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.2.587.213, ORLEY GARCIA OSPINA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.6.361.282, ARBEY PERDOMO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.18.398.409, MARIA TRINIDAD SANCHEZ OSORIO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.29.848.032, DIANA DE JESUS DUQUE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.42.124.325, LIBIA INES MARULANDA GONZALEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.29.622.714, JANETH BERMUDEZ SAMBRANO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.66.909.676, RIGOBERTO GALEANO AGUDELO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía

No.6.478.051, MARIA TERESA ZAPATA ROJAS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.33.318.194, YOLIMA SANABRIA RODRIGUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.29.622.668, DIANA MARIA VELEZ BLANCO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.29.623.378, propietarios del predio EL NARANJO O VILLA TATIANA, ubicado en la vereda El Chuzo, jurisdicción del municipio de Obando, solicitaron por escrito el otorgamiento de una autorización para llevar a cabo un APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II.

Que por medio de la Resolución 0780 N° 043 del 5 de Febrero de 2015, se otorgó la autorización correspondiente.

Que, de la citada providencia, se notificó personalmente al señor CARLOS ALBERTO PINEDA MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.361.318 expedida en Obando (Valle), en calidad de autorizado, en fecha 5 de Febrero de 2015.

Que por medio de escrito de fecha 07 de Enero de 2016 y radicado bajo el No. 12342016, los señores JOSE CIRO ROBAYO CUBILLOS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.214.666, JOSE ELMER BUITRAGO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.2.587.213, ORLEY GARCIA OSPINA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.6.361.282, ARBEY PERDOMO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.18.398.409, MARIA TRINIDAD SANCHEZ OSORIO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.29.848.032, DIANA DE JESUS DUQUE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.42.124.325, LIBIA INES MARULANDA GONZALEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.29.622.714, JANETH BERMUDEZ SAMBRANO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.66.909.676, RIGOBERTO GALEANO AGUDELO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.6.478.051, MARIA TERESA ZAPATA ROJAS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.33.318.194, YOLIMA SANABRIA RODRIGUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.29.622.668, DIANA MARIA VELEZ BLANCO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.29.623.378, solicitaron una prórroga porque no han terminado las labores de aprovechamiento forestal persistente tipo II, a favor del

predio EL NARANJO O VILLA TATIANA, ubicado en la vereda El Chuzo, jurisdicción del Municipio de Obando – Valle del Cauca.

Que en fecha 18 de Marzo de 2016 la Directora Territorial de la DAR BRUT, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por los señores JOSE CIRO ROBAYO CUBILLOS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.214.666, JOSE ELMER BUITRAGO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.2.587.213, ORLEY GARCIA OSPINA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.6.361.282, ARBEY PERDOMO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.18.398.409, MARIA TRINIDAD SANCHEZ OSORIO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.29.848.032, DIANA DE JESUS DUQUE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.42.124.325, LIBIA INES MARULANDA GONZALEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.29.622.714, JANETH BERMUDEZ SAMBRANO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.66.909.676, RIGOBERTO GALEANO AGUDELO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.6.478.051, MARIA TERESA ZAPATA ROJAS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.33.318.194, YOLIMA SANABRIA RODRIGUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.29.622.668, DIANA MARIA VELEZ BLANCO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.29.623.378, y dispuso que debieran pagar por este trámite el 20% de lo cancelado por el servicio de evaluación.

Que mediante oficio 0781-12342016 de fecha 21 de Abril de 2016 se envió factura No. 40005547, por un valor de \$18.020, equivalente al servicio de evaluación.

Que en la fecha 27 de abril 2016 se llevó a cabo la visita ocular en la cual se constató que el APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, autorizado para el predio El Naranjo o Villa Tatiana, encontrándose que los permisionarios no alcanzaron a sacar todo el producto forestal otorgado en el permiso, del cual quedan pendientes 154 metros

cúbicos de guadua (1540 guaduas) por extraer y que necesitan la ampliación de los términos de la vigencia para su culminación.

Que en fecha 9 de Junio de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca LOS MICOS-LA PAILA-OBANDO-LAS CAÑAS, emitió el concepto técnico en los siguientes términos:

“Descripción de la situación: Informe N° 177 de 9 de junio de 2016 - Se realizó la visita y recorrido por el predio “Villa Tatiana” se ingresó por la vía que conduce hacia el corregimiento de Villa Rodas, a 100 metros delante de la vivienda del predio por el bordo de una quebrada en compañía del señor Carlos Alberto Pineda Medina, persona autorizada para tramitar ante la CVC Dar Brut por los propietarios del predio, se observó el estado del guadua, la densidad y el área donde se aprovechó el recurso guadua, encontrándose que los permisionarios no alcanzaron a sacar todo el producto forestal otorgado en el permiso, del cual quedan pendientes 154 metros cúbicos de guadua (1540 guaduas) por extraer. Actualmente se observa el terreno húmedo debido a las precipitaciones que se han presentado, lo cual hace difícil la extracción y el ingreso de vehículos por una vía interna del predio que se encuentra en mal estado.

Objeciones: No se presentaron.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS: DEL PREDIO “VILLA TATIANA” EN EL CORREGIMIENTO DE EL CHUZO, MUNICIPIO DE OBANDO
UGC: Unidad de Gestión de Cuenca Hidrográfica: Obando - Los Micos – Las Cañas – La Paila
Dar: Brut
Municipio: Obando
Corregimiento o vereda: Corregimiento: El Chuzo
Área del predio: 102 ha, 2416 metros cuadrados.
Uso potencial del suelo: C Tierras para cultivos
ASNM: 959
Suelos: Aquertic Haplustepts
Cobertura del suelo: 23 - Cultivos herbáceos plantados
Área protegidas: No
Áreas de importancia estratégica: Áreas aceptables con figura de conservación
Ecosistemas: Ansermanuevo
Conflicto por uso del Suelo: sin conflicto
Pendiente: Fuertemente Quebrado (25 - 50%)
Limitantes del suelo: Acumulación de Fragmentos de Roca
Geología: TMp - Formacion La Paila
Geomorfología: LS - Lomerio estructural-erosional
Perdida del suelo: 100-300 Muy Alto
Fertilidad del suelo: alta
Fragmentación del suelo: 1-Muy Intervenido o Irreversible
Litología: Arenitas liticas y conglomerados polimicticos interestratificados con tobas daciticas
Biodiversidad: Amphibia, Aves, Mammalia, Reptilia.
Gestión del riesgo: por inundación el riesgo es alto
Inundaciones: Inundación 2010
Incendios forestales: riesgo medio
Erosión del suelo: moderada
Provincia húmeda: seco
Piso térmico: cálido
Red hidroclimatica: Pluviométrica
Temperatura: 24
Actores sociales zona andina: agricultores
Distancia a Obando: 0.5 kilómetros

Normatividad:

- DECRETO 2811 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente
- DECRETO 1076 DE 2015 - Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Conclusiones: De lo anterior se puede concluir:

1. En el predio existe una buena cantidad de guadua por aprovechar, permiso del cual hay pendiente 154 metros cúbicos que no se lograron extraer en el tiempo proyectado.
2. Las condiciones actuales para extraer la guadua son difíciles, debido a las altas precipitaciones que se han presentado.
3. Es viable conceder la ampliación del plazo en 6 meses (180 días), para el aprovechamiento de la guadua faltante que fuera concedido en el permiso inicial, ya que los permisionarios no alcanzaron a extraer el volumen concedido en el permiso.

Recomendaciones:

1. Conceder permiso para que los permisionarios extraigan el material faltante de la especie guadua en un volumen de 154 metros cúbicos (1540 guadas), la cual se debe conceder un plazo de 6 meses.
2. Realizar el seguimiento a dicho permiso, para verificar el debido aprovechamiento técnico del gradual.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Ambiental Regional DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, obrando en virtud de sus facultades legales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por un término de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para terminar el aprovechamiento forestal persistente tipo II, otorgado mediante Resolución 0780 N° 043 del 5 de febrero de 2015, a los señores JOSE CIRO ROBAYO CUBILLOS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.214.666, JOSE ELMER BUITRAGO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.2.587.213, ORLEY GARCIA OSPINA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.6.361.282, ARBEY PERDOMO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.18.398.409, MARIA TRINIDAD SANCHEZ OSORIO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.29.848.032, DIANA DE JESUS DUQUE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.42.124.325, LIBIA INES MARULANDA GONZALEZ,

identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.29.622.714, JANETH BERMUDEZ SAMBRANO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.66.909.676, RIGOBERTO GALEANO AGUDELO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.6.478.051, MARIA TERESA ZAPATA ROJAS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.33.318.194, YOLIMA SANABRIA RODRIGUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.29.622.668, DIANA MARIA VELEZ BLANCO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.29.623.378, en el predio "El Naranjo o Villa Tatiana", ubicado en la vereda El Chuzo, jurisdicción del municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contempladas en Resolución 0780 N° 043 del 5 de Febrero de 2015, continúan vigentes lo mismo que su obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: La Unidad de Gestión de Cuenca LOS MICOS-LAPAILA-LAS CAÑAS-OBANDO, de la Dirección Ambiental Regional BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes

ARTICULO QUINTO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia a los señores JOSE CIRO ROBAYO CUBILLOS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.214.666, JOSE ELMER BUITRAGO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.2.587.213, ORLEY GARCIA OSPINA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.6.361.282, ARBEY PERDOMO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.18.398.409, MARIA TRINIDAD SANCHEZ OSORIO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.29.848.032, DIANA DE JESUS DUQUE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía

No.42.124.325, LIBIA INES MARULANDA GONZALEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.29.622.714, JANETH BERMUDEZ SAMBRANO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.66.909.676, RIGOBERTO GALEANO AGUDELO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.6.478.051, MARIA TERESA ZAPATA ROJAS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.33.318.194, YOLIMA SANABRIA RODRIGUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.29.622.668, DIANA MARIA VELEZ BLANCO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.29.623.378, obrando en su propio nombre y con domicilio en el predio "EL NARANJO O VILLA TATIANA", Corregimiento El Chuzo, del municipio de Roldanillo (Valle).

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que firma esta providencia y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abg Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.

Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz Coordinador Unidad de Gestión Cuenca- Loa Micos- La Paila-Las Cañas-Obando.

Expediente: 0781-004-002-093-2014

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, 18 de marzo de 2016

CONSIDERANDO

Que los señores JOSE CIRO ROBAYO CUBILLOS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.214.666, JOSE ELMER BUITRAGO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.2.587.213, ORLEY GARCIA OSPINA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.6.361.282, ARBEY PERDOMO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.18.398.409, MARIA TRINIDAD SANCHEZ OSORIO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.29.848.032, DIANA DE JESUS DUQUE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.42.124.325, LIBIA INES MARULANDA GONZALEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.29.622.714, JANETH BERMUDEZ SAMBRANO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.66.909.676, RIGOBERTO GALEANO AGUDELO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.6.478.051, MARIA TERESA ZAPATA ROJAS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.33.318.194, YOLIMA SANABRIA RODRIGUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.29.622.668, DIANA MARIA VELEZ BLANCO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.29.623.378, **como propietarios del predio “EL NARANJO O VILLA TATIANA” ubicado en la Vereda El Chuzo, en el Municipio de Obando Valle, con un APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II, otorgado por medio de la resolución 0780 No. 043 del 05 de febrero de 2015.** Que mediante escrito No. 12342016 presentaron en fecha 07/01/2016, una solicitud de Prórroga de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, en el predio denominado “**EL NARANJO O VILLA TATIANA**”, con matrícula inmobiliaria 375-58470, ubicado en la vereda **El Chuzo**, jurisdicción del Municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentaron la siguiente documentación:

- Fotocopias propietarios
- Fotocopias autorizados

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial DAR BRUT.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores JOSE CIRO ROBAYO CUBILLOS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.214.666, JOSE ELMER BUITRAGO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.2.587.213, ORLEY GARCIA OSPINA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.6.361.282, ARBEY PERDOMO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.18.398.409, MARIA TRINIDAD SANCHEZ OSORIO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.29.848.032, DIANA DE JESUS DUQUE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.42.124.325, LIBIA INES MARULANDA GONZALEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.29.622.714, JANETH BERMUDEZ SAMBRANO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.66.909.676, RIGOBERTO GALEANO AGUDELO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.6.478.051, MARIA TERESA ZAPATA ROJAS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.33.318.194, YOLIMA SANABRIA RODRIGUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.29.622.668, DIANA MARIA VELEZ BLANCO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.29.623.378, de la Prórroga, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente

Para el predio denominado “**EL NARANJO O VILLA TATIANA**”, con matrícula inmobiliaria 375-58470, ubicado en la vereda **El Chuzo**, jurisdicción del Municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, le señor RIGOBERTO GALEANO AGUDELO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.6.478.051 deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 18.020 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 del 17/04/2008. **y actualizada mediante resolución 0100 No.0100-0137 de 2015.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS-LA PAILA-LAS CAÑAS-OBANDO, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a los señores JOSE CIRO ROBAYO CUBILLOS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.214.666, JOSE ELMER BUITRAGO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.2.587.213, ORLEY GARCIA OSPINA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.6.361.282, ARBEY PERDOMO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.18.398.409, MARIA TRINIDAD SANCHEZ OSORIO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.29.848.032, DIANA DE JESUS DUQUE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.42.124.325, LIBIA INES MARULANDA GONZALEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.29.622.714, JANETH BERMUDEZ SAMBRANO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.66.909.676, RIGOBERTO GALEANO AGUDELO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.6.478.051, MARIA TERESA ZAPATA ROJAS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.33.318.194, YOLIMA SANABRIA RODRIGUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.29.622.668, DIANA MARIA VELEZ BLANCO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.29.623.378, y con domicilio en el predio Villa Tatiana, corregimiento el Chuzo en el Municipio de Obando Valle. Celular 3116242127

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR-BRUT

Elaboró: Abogado. Mario Torres Hurtado- Contratista Atención Al Ciudadano
Revisó. Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz- Coordinador UGC. LOS MICOS-LAPAILA-LAS CAÑAS-OBANDO

Expediente.0781-004-002 -093-2014

RESOLUCION 0780 No. 125 DE 2016

(Marzo 29 de 2016)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD CARTÓN DE COLOMBIA S.A.”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo No. 18 de 1998, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y

sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante denuncia anónima radicada con N. 51515 en fecha septiembre 25 de 2015, se referencian varias situaciones ambientales como apertura de vía, secado de laguna, afectación de nacimiento de aguas por siembra de plantas de pino y eucalipto, y movilización de madera sobre quebradas en la vereda Potosí, municipio de Bolívar.

Que en atención a denuncia mediante informe de visita de fecha octubre 14 de 2015, presentado por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, dan cuenta que después de realizada la cosecha, se está desarrollando el establecimiento de nuevas plantaciones comerciales sin respetar las franjas forestales protectoras de fuentes hídricas, en los predios Las Olas, Las Palmas y La Frontera, ubicadas en la vereda Potosí, corregimiento La Tulia, jurisdicción del municipio Bolívar.

Que de acuerdo a oficio No. 3600021-0741-2015 radicado con No. 58467 el 30-10-2015, la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle, en atención a queja anónima solicita a la CVC informe en el que se indique las visitas técnicas de verificación a los permisos otorgados para el cultivo de Pino y Eucalipto en el municipio de Bolívar; a la cual se dio respuesta mediante oficio 0780-58467-04-2015 de fecha noviembre 10 de 2015.

Que según oficio 0780-51515-05-2015 de fecha noviembre 10 de 2015, se requirió al Director de la UMATA del municipio de Bolívar, información con respecto a copia de las actas de reunión resultantes de las mesas de trabajo con funcionarios de la sociedad Cartón de Colombia S.A. que corresponden al año 2015; a el cual dieron respuesta mediante escrito radicado con No. 66328 en fecha diciembre 15 de 2015, adjuntando copia del acta de la mesa de trabajo 2 del 29 de julio de 2015.

Que en oficio 0780-51515-04-2015 de fecha noviembre 10 de 2015, se requirió al encargado de cosecha de la Sociedad Cartón de Colombia S.A., información con respecto a la base de datos donde se referencien predios, propietarios, localización de las plantaciones forestales comerciales y áreas en jurisdicción del municipio de Bolívar; cartografía digital e impresa detallada donde se localicen las plantaciones forestales comerciales, la división predial, ubicación de fuentes hídricas, drenajes naturales permanentes o intermitentes y bocatomas que abastecen acueductos comunitarios, en jurisdicción del municipio de Bolívar; copia normatividad interna de Cartón Colombia frente a las distancias de siembra de plantaciones forestales comerciales con respecto a las fuentes hídricas, zonas forestales protectoras, topografía o pendiente; y la base técnico jurídico de sustento de la norma interna; y acciones que adelanta la sociedad Cartón Colombia en cuanto a políticas ambientales frente a las nuevas áreas a establecer con plantaciones forestales comerciales cerca a zonas forestales protectoras y fuentes hídricas que abastecen acueductos comunitarios y/o relictos de bosque; el cual no ha sido cumplido.

Que en oficio No. 3600021-0921-2015 radicado con No. 65957 el 14-12-2015, la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle, solicita proceder de manera inmediata a imponer medida preventiva de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que en informe de visita de fecha diciembre 22 de 2015, presentado por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, dan cuenta que los cauces naturales de aguas intermitentes (escorrentía) y permanentes existentes dentro de las plantaciones en su gran mayoría se encuentran sin cobertura vegetal, ubicándose sectores en los que se tienen 1, 2 y 3 metros de protección a lado y lado; y en otros se puede evidenciar la siembra de Eucaliptos hasta los bordes de estas, lo anterior debido a que en que estas zonas nunca han tenido protección ya que fueron predios dedicados a la ganadería extensiva (potreros), y además por la ola de violencia en épocas pasadas, llevo a la población existente erradicara los rastrojos y montes a las orillas de las carreteras y viviendas para garantizar su supervivencia y seguridad; lo cual se corrobora en fotografías aéreas y mapas de 10 y 20 años atrás aporrotadas por funcionarios de Cartón Colombia, determinando que no habían plantaciones forestales y que la mayoría de las áreas del predio La Frontera eran potreros, sin cobertura vegetal forestal protectora.

Que mediante informe de visita ocular de fecha marzo 4 de 2016, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta de que la sociedad Cartón de Colombia S.A. para el establecimiento de nuevas plantaciones comerciales se vienen adelantando actividades tendientes a la identificación, delimitación, aislamiento y establecimiento de especies vegetales nativas para aumento de cobertura boscosa en áreas con corrientes hídricas y drenajes naturales, para generar conectividad entre relictos boscosos, en el predio La Frontera, vereda Potosí, corregimiento La Tulia, jurisdicción del municipio Bolívar.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 204: Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque”.

Que el Decreto 1541 del 28 de julio de 1978, dispone:

“Artículo 209: Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.”.

Que el Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

“Artículo 1. Para efectos del presente Estatuto se adoptan las siguientes definiciones:

Áreas Forestales Protectoras, las tierras de vocación forestal con las siguientes características: a)... b)... c)... d) Las zonas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimientos de los ríos y quebradas, en un área hasta de 100 metros a la redonda del nacimiento; e)... f)... g) Una faja mínima de 30 metros de ancha, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua. (...).”.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

“Artículo 2.2.1.1.18.2 Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a). Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. b). Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua. (...).” (Decreto 1449 de 1977, Art. 3).”

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la Sociedad CARTON DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT 890300406 - 3, la siguiente medida preventiva:

1. Suspender de forma inmediata el establecimiento de nuevas plantaciones forestales comerciales en la zona forestal protectora de corrientes hídricas y drenajes naturales, en los predios La Frontera, Las Olas y Las Palmas, localizadas en la vereda Potosí, municipio de Bolívar.

Parágrafo.- La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

ARTICULO SEGUNDO: Presentar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la comunicación de la presente resolución, la propuesta de trabajo para la recuperación de las áreas de interés ambiental como zonas forestales protectoras y drenajes naturales en los predios La Frontera, Las Olas y Las Palmas, localizadas en la vereda Potosí, municipio de Bolívar.

ARTICULO TERCERO: Presentar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la comunicación de la presente resolución, la siguiente información:

1. Base de datos donde se referencien predios, propietarios, localización de las plantaciones forestales comerciales y áreas en jurisdicción del municipio de Bolívar.
2. Cartografía digital e impresa detallada donde se localicen las plantaciones forestales comerciales, la división predial, ubicación de fuentes hídricas, drenajes naturales permanentes o intermitentes y bocatomas que abastecen acueductos comunitarios, en jurisdicción del municipio de Bolívar.
3. Copia normatividad interna de Cartón Colombia frente a las distancias de siembra de plantaciones forestales comerciales con respecto a las fuentes hídricas, zonas forestales protectoras, topografía o pendiente; y la base técnico jurídico de sustento de la norma interna.
4. Acciones que adelanta la sociedad Cartón Colombia en cuanto a políticas ambientales frente a las nuevas áreas a establecer con plantaciones forestales comerciales cerca a zonas forestales protectoras y fuentes hídricas que abastecen acueductos comunitarios y/o relictos de bosque.

Parágrafo.- El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Sociedad CARTON DE COLOMBIA S.A..

ARTÍCULO QUINTO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surta efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, grupo de trabajo Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatás, hacer el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas, Profesional Especializado (E).

Revisó: Abogada, Maribell Gonzalez Fresneda - Profesional Especializado. Apoyo Jurídico

Expediente: 0781-039-002-032-2016

RESOLUCION 0780 No. 232 DE 2016

(Mayo 24 de 2016)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 3930 de 2010, Decreto 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que según escrito radicado con No. 32453 en fecha junio 22 de 2015 por un anónimo, denuncia una situación ambiental consistente en la contaminación de la quebrada Patuma por una cochera establecida aguas debajo de la PTAR en el Tambo, municipio de Versalles.

Que de acuerdo a informe de visita ocular de fecha junio 23 de 2015, presentado por un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta de una situación ambiental consistente en el vertimiento directo al suelo de aguas residuales provenientes del lavado de una cochera, a escasos 15 metros de la quebrada Patuma en el predio El Oasis, ubicado en la vereda El Tambo, municipio de Versalles; igualmente, la captación de aguas superficiales de un drenaje natural para abastecimiento de la cochera, sin concesión; y quema de residuos vegetales en una extensión de ½ plaza.

Que mediante oficio 0781-32453-05-2015 de fecha junio 26 de 2015 se le requiere al señor Mario Alarcón la suspensión inmediata del vertimiento de la actividad porcícola, en el predio El Oasis, ubicado en la vereda El Tambo, municipio de Versalles.

Que en escrito radicado con No. 35987 en fecha julio 9 de 2015 por parte del señor Mario Alarcón Gómez, manifestó entre otras cosas que *“1. Es cierto que existe una cochera en construcción hace menos de 20 días la cual está pendiente de realizar los respectivos desagües de acuerdo a las normas técnicas para evitar el vertimiento directo al suelo tal como se nos informa en el oficio, razón por la cual serán retirados los cerdos hasta tanto se realicen las adecuaciones necesarias. 2. No es cierto que se encuentra una manguera enclavada desde la parte alta del drenaje natural que viene de la vereda El Tambo, pues la captación del agua se está haciendo a menos de 100 (cien) metros del pie de la quebrada Patuma, agua que está siendo tomada del drenaje que nace en el predio con que cuenta la propiedad. Al respecto se harán las averiguaciones y trámites necesarios ante su entidad para el proceso de uso de las aguas. 3. En lo referente a la quema en mención, me permito informarles que la misma no fue efectuada por nosotros, sino que ésta se originó por causas desconocidas. Se advierte que por dicho lote, hay un amplio tránsito de personas por ser un paso de uso común entre diferentes fincas. Por lo anterior, se aclara no fue un incendio provocado, sin embargo se les solicita a la CVC realice una investigación no solo de esta quema, si no de los múltiples incendio forestales que se han venido presentando en el municipio de Versalles, delo cual puede dar fe el Cuerpo de Bomberos del municipio debido al intenso verano que estamos padeciendo. 4. El terreno se encuentra en proceso de limpia (manual) para la siembra de cultivos de pan coger como arracacha, maíz, frijol, A su vez, hacemos claridad que el lote se adquirió el 29 de mayo del año 2015, es decir hace poco más de un mes, de aquí que las mangueras que*

atraviesan el lote han sido utilizadas para riego de cultivos en propiedades vecinas, mangueras que se encontraban ahí desde hace muchos años como nos lo han manifestado jornaleros de la zona sin que la CVC se pronunciara sobre este asunto. Aprovecho nuevamente para aclarar que la toma de agua que se realizó para surtir la cochera en construcción se realizó del drenaje natural que se encuentra dentro de la propiedad y el cual nace en la misma. 5. Por lo tanto, considero que la captación ilegal de agua ha sido realizada por los propietarios de los predios vecinos, lo cual a la fecha de inspección realizada por la CVC el día 23 de junio de 2015 al predio, el encargado de la limpia del cultivo, señor David Gómez Orozco le indicó a su funcionario por donde atraviesan dichas mangueras las cuales no son de nuestra propiedad ni para nuestro uso, si no para predios vecinos que son quienes realmente están haciendo la explotación del recurso hídrico. (...)

Que mediante auto de trámite de fecha octubre 5 de 2015 se dio apertura a la indagación preliminar al señor Mario Alarcón Gómez, identificado con cedula de ciudadana No. 2.685.796 expedida en Versalles, la cual fue notificada en fecha octubre 9 de 2015.

Que según informe de visita de fecha noviembre 27 de 2015, presentado por funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, constataron la existencia de un criadero de cerdos desarrollando ciclo de cría y ceiba con 15 cerdos, cuya estructura se localiza a aproximadamente a 15 metros aproximadamente de la corriente hídrica de la quebrada denominada Patuma, que se abastece de aguas superficiales de nacimiento para el lavado de cocheras y para dar de beber a los cerdos (sin concesión), la cual es distribuida por gravedad; las aguas de lavado de cocheras son dispuestas en una zanja o excavación con piso en tierra, sin desagüe. No hay vertimiento a la quebrada denominada Patuma. La cochera no cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales, en el predio El Oasis, ubicado en la vereda la Cascada Alta, municipio de Versalles.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que el Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;(...).

Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Artículo 145º.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.

Artículo 204: Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque”.

Que el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 (“De las aguas no marítimas”), dispone:

“Artículo 30: Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto.

Artículo 36: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación; b). Riego y silvicultura. (c...); d. Uso industrial. (e...o...); p. Otros usos similares.

Artículo 209: Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 239: Prohíbese también:

1. *Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.*
2. *(...);*
3. *Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;*
4. *(...);...; 10. (...).”.*

Que el Decreto 948 de junio 5 de 1995, dispone:

“Artículo 31: Técnicas de Quemadas Abiertas Controladas. Los responsables de quemadas abiertas controladas en zonas rurales, deberán contar con las técnicas, el equipo y el personal debidamente entrenado para controlarlas. Las características y especificaciones técnicas relacionadas con estas quemadas se señalarán en la resolución que otorgue el respectivo permiso”.

Que el Decreto 2107 de noviembre 30 de 1995, dispone:

“Artículo 2: Modifícase el inciso 2 del artículo 30 del Decreto 948 de 1995, de la siguiente manera:

“Artículo 30. Quemadas abiertas en áreas rurales. Las quemadas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojo, estarán controladas y sujetas a las reglas que al efecto establezca el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Acuerdo No. 18 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), establece en su artículo 1, las siguientes definiciones: *“Áreas Forestales Protectoras, las tierras de vocación forestal con las siguientes características: (...) g). Una faja mínima de 30 metros de ancho, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua. Parágrafo. En relación con los 30 metros a que se refiere este literal, que constituye un área Forestal Protectora y que por lo tanto, debe permanecer cubierta de bosque. (...).”*

Que el Decreto 3930 de octubre 25 de 2010 (en cuanto a usos de agua y residuos líquidos), en concordancia con el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:

“Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1. *En las cabeceras de las fuentes de agua.*

2. *En acuíferos.*
3. *En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
4. *En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
5. *En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.*
6. *En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
7. *No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
8. *Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
9. *Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.*
10. *Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.” (Decreto 3930 de 2010, Art. 24)*

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”. (Decreto 3930 de 2010, Art. 41)

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

“Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: (a...; b...); d. Uso Industrial (...; o...); p. Otros usos similares.” (Decreto 1541 de 1978, Art. 36)

Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental (...). Decreto 1541 de 1978, Art. 54)

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. *Utilizar aguas o causes sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquellas son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 97 del Decreto Ley 2811 de 1974. (...).” Decreto 1541 de 1978, Art. 239)*

En virtud de lo expuesto anteriormente la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida preventiva consistente en amonestación escrita al señor MARIO ALARCON GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.685.796 expedida en Versalles| (Valle), para que se abstenga de realizar la quema de material vegetal resultante de la adecuación de terreno y/o mantenimiento, o en su defecto deberá implementar las medidas de control y prevención respectivas sobre la propiedad y ser vigilante de cualquier acto que atente contra los recursos naturales, dando alcance a la función ecológica que debe cumplir la propiedad privada, de conformidad con lo consagrado en el artículo 58 de la Constitución Política.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor MARIO ALARCON GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.685.796 expedida en Versalles, como propietario del predio El Oasis, localizado en la vereda La Cascada Alta, jurisdicción del municipio de Versalles; el cumplimiento de la siguiente OBLIGACIÓN:

1. Una vez finalizada la cosecha del cultivo de lulo, deberá restituir y dejar en regeneración natural la zona forestal protectora de la quebrada Patuma, dejando una franja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas al lado de la quebrada al paso por el predio.
2. Una vez finalizada las etapas de la producción porcícola, deberá dejar libre de estructuras (cocheras) la zona forestal protectora de la quebrada Patuma al paso por el predio.

ARTÍCULO TERCERO: La CVC por intermedio de los funcionarios del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT, hará la revisión periódica de la obligación impuesta para garantizar el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Si el señor MARIO ALARCON GOMEZ, no diere cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo, dará lugar a la imposición de sanciones conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente la presente resolución al señor MARIO ALARCON GOMEZ, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO.- Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el artículo primero de la presente resolución no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009. Y contra el artículo segundo de la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dado en La Unión a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas – Profesional Especializado (E)

Revisó: Abogada Maribell Gonzalez Fresneda, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - ()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, A FAVOR DEL PREDIO MARRUECOS RÍO - MUNICIPIO DE OBANDO – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT" y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versalles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1978, **"Salvo disposiciones especiales, sólo se puede hacer uso de las aguas en virtud de concesión"**.

Que el día 24 de septiembre de 2014 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del señor GERMAN VILLEGAS VICTORIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.235.443 expedida en Manizales (Caldas), tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, en el predio MARRUECOS RÍO, ubicado en el municipio de Obando, Valle del Cauca.

Que en fecha 24 de septiembre de 2014, se realizó la CONSTANCIA DE RECIBO y se dio apertura al expediente No. 0783-010-002-134-2014.

Que en fecha 14 de enero de 2015 el Profesional Especializado de Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional BRUT revisó la documentación presentada por el Señor GERMAN VILLEGAS VICTORIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.235.443 expedida en Manizales (Caldas), en su condición de propietario del predio MARRUECOS RÍO, ubicado en el municipio de Obando, Valle del Cauca y remitió el expediente a la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), con el fin de que se admitiera la solicitud y se ordenara la práctica de una visita ocular.

Que el día 14 de enero de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el Señor GERMAN VILLEGAS VICTORIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.235.443 expedida en Manizales (Caldas); y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$241.384 y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio 0781-56851-05-2015 de fecha 21 de enero de 2015, dirigido al señor GERMAN VILLEGAS VICTORIA, se envió factura No. 40004734 por valor de \$241.384. Oficio recibido por el usuario el día 29 de enero de 2015.

Que el día 13 de febrero de 2015, el usuario canceló factura No. 40004734 por valor de \$241.384.

Que mediante oficio No. 0780-180022016 de fecha 10 de marzo de 2016, dirigido al señor JAIR MARIO VIVAS, quien actúa como autorizado, se le informó de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio recibido por el usuario el día 18 de marzo de 2016.

Que mediante oficio No. 0780-180022016 de fecha 10 de marzo de 2016, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Obando, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfijándose el día 01 de abril de 2016.

Que en fecha 17 de marzo de 2016, se fijó Aviso en un lugar visible de la Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en el municipio de La Unión, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfijándose el día 04 de abril de 2016.

Que mediante Resolución 0100 No. 0660 – 0184 del 17 de marzo de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN DETERMINACIONES RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE ALGUNAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0110-0427- 2015 DE JULIO 14 DE 2015, que en su artículo segundo dice: "...Las Direcciones Ambientales Regionales de la Corporación podrán continuar con los tramites de otorgamiento y renovación de las concesiones de agua superficiales que se encontraban suspendidas en la aplicación de lo establecido en el artículo segundo, numeral 1 de la RESOLUCIÓN 0100 No. 0110-0427- 2015 DE JULIO 14 DE 2015...".

Que en fecha 10 de junio de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca LOS MICOS – LA PAILA – OBANDO – LAS CAÑAS emitió Concepto Técnico recomendando otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público. Del mencionado concepto se transcribe lo siguiente:

"Descripción de la situación: Se realizó visita al predio en mención, en compañía del señor Libardo Sandoval Santacruz – Funcionario de Riopaila Castilla S.A., de la cual se estableció lo siguiente:

1. El predio Marruecos Rio identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 375-82367 es de propiedad del señor GERMAN VILLEGAS VICTORIA con cedula de ciudadanía No.10.235.443
2. El predio cuenta con aproximadamente 39.78 hectáreas dedicadas al cultivo de Caña. Presenta los siguientes Límites: Al Occidente con Lote 1 Marruecos; al Norte con el predio Marruecos; Al oriente con la hacienda Las Lomitas; y al Sur con las haciendas Marruecos y Las Lomitas.
3. Para la captación del recurso hídrico se utilizara un sistema de bombeo Fijo.
4. El agua extraída del río Cauca se conducirá a través de una tubería de impulsión que no deberá interferir con las aguas de crecidas del río.

Análisis de viabilidad: De conformidad con la Resolución DG No. 593 de fecha 02 de Diciembre de 2004, por medio de la cual se reglamenta en forma general el uso del agua del río Cauca cuyas aguas discurren a lo largo de 25 municipios del departamento del Valle del Cauca, se establece, según la ubicación del predio MARRUECOS RIO, lo siguiente:

1. El caudal base total de distribución del río Cauca en el tramo LA VICTORIA – ANACARO esta cuantificado en los 20.680 Lt/Seg. En la actualidad con un caudal asignado de 4007,50 Lt/Seg., en este tramo, se beneficia en el uso agrícola a un área estimada de 4464,14 Hectáreas.
2. De acuerdo a lo anterior se tiene que en el tramo entre la estación LA VICTORIA – ANACARO, de acuerdo al cuadro de distribución del río Cauca, aún se tiene un caudal disponible para distribución de 16672,50 Lt/Seg.
3. El requerimiento de agua del cultivo de caña corresponde a un modulo único de aplicación de 1.0 l/s – ha.

Así las cosas, se considera viable la adjudicación de 49.00 Lt/Seg, es decir 0.049 m³/Seg, equivalentes al 0,2369439% del caudal base de distribución del río Cauca, correspondiente al tramo GUAYABAL - LA VICTORIA calculado en 20.680 Lt/Seg. Se aclara que este predio según el cuadro de distribución del río Cauca, se localiza entre los predios La Gran Colombia y San Jorge, y en este sentido se modifica dicho cuadro de distribución, que quedaría con un caudal disponible de 16601.15 Lt/Seg. (Ver cuadro Anexo).

Objeciones: Durante la visita no se presentaron objeciones.

Normatividad: Decreto 1541 del 28 de Julio de 1978.

Conclusiones: Se recomienda efectuar el acto administrativo correspondiente al otorgamiento de la concesión de aguas superficiales, a favor del señor GERMAN VILLEGAS VICTORIA con cedula de ciudadanía No.10.235.443, predio MARRUECOS RIO ubicado en el municipio de Obando, en la cantidad de 49.00 Lt/Seg (0.049 m³/Seg) del caudal disponible del Rio Cauca, lo anterior acorde a un módulo de consumo de 1 Lt/Seg por hectárea.

La presente concesión se otorga por un término de vigencia de 10 años.

Requerimientos: Se debe imponer las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la DAR-BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptivo del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas, del predio y del río Cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2) meses de notificada la resolución que otorga caudal.
2. Cuando la CVC lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en la Resolución.
4. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
5. Cuando no se este efectuando el bombeo hacia el predio MARRUECOS RIO y en épocas de crecientes del río Cauca, la tubería de impulsión deberá permanecer sellada impidiendo el ingreso de las aguas de crecidas.
6. Hacer regresar al cauce de origen, aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
7. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
8. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
9. Dar cumplimiento a las prohibiciones y demás obligaciones y prescripciones consignadas en el Decreto 1541 de 1978 y del cual no podrá alegarse su desconocimiento.

Recomendaciones: Otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor GERMAN VILLEGAS VICTORIA con cedula de ciudadanía No. 10.235.443...”.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público al señor GERMAN VILLEGAS VICTORIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.235.443 expedida en Manizales (Caldas), propietario del predio

MARRUECOS RÍO, ubicado en el municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 49.00 Lt/Seg (0.049 m³/Seg) del caudal disponible del Rio Cauca, lo anterior acorde a un módulo de consumo de 1 Lt/Seg por hectárea.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para Riego de cultivos.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de 49.00 Lt/Seg (0.049 m³/Seg) del caudal disponible del Rio Cauca, lo anterior acorde a un módulo de consumo de 1 Lt/Seg por hectárea.

La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa y serán remitidos al señor GERMAN VILLEGAS VICTORIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.235.443 expedida en Manizales (Caldas), a la dirección de notificación en la carrera 4 No. 17 – 100, teléfono 2145550 de la ciudad de Cartago (Valle), de no recibir la factura en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Presentar a la DAR-BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptivo del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas, del predio y del rio Cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2) meses de notificada la resolución que otorga caudal.
2. Cuando la CVC lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en la Resolución.
4. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
5. Cuando no se esté efectuando el bombeo hacia el predio MARRUECOS RIO y en épocas de crecientes del rio Cauca, la tubería de impulsión deberá permanecer sellada impidiendo el ingreso de las aguas de crecidas.
6. Hacer regresar al cauce de origen, aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
7. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
8. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
9. Dar cumplimiento a las prohibiciones y demás obligaciones y prescripciones consignadas en el Decreto 1541 de 1978 y del cual no podrá alegarse su desconocimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor GERMAN VILLEGAS VICTORIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.235.443 expedida en Manizales (Caldas), a favor de la Corporación Autónoma

Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso Riego de cultivos, base disponible del Río Cauca, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012 actualizada mediante Resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: el tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de 10 años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase el expediente 0781-010-002-134-2014 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al señor JAIR MARIO VIVAS MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.493.409 expedida en Cali (Valle), obrando como Autorizado del señor GERMAN VILLEGAS VICTORIA; y con domicilio en la carrera 1 No. 24 – 56 Edificio Colombina Piso 8, teléfono 3920600 de la ciudad de Cali (Valle).

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS – LA PAILA – OBANDO – LAS CAÑAS de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.
Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos M. Coordinador UGC Los Micos-La Paila-Obando-Las Cañas.

Expediente: 0781-010-002-134-2014.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 -
()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, A FAVOR DEL PREDIO EL CONGO, VEREDA ALTAMISA - MUNICIPIO DE LA VICTORIA – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

C O N S I D E R A N D O :

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT" y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versailles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1978, **“Salvo disposiciones especiales, sólo se puede hacer uso de las aguas en virtud de concesión”**.

Que el día 19 de octubre de 2015 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte de la Sociedad MARIA DEL PILAR GONZALEZ & CIA S EN C, con NIT 800177474-1, representada legalmente por la señora MARIA DEL PILAR GENOVEVA GONZALEZ DE ARANGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.286.828 expedida en Manizales (Caldas), tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, en el predio EL CONGO, ubicado en la vereda Altamisa, en el municipio de La Victoria, Valle del Cauca.

Que en fecha 06 de noviembre de 2015, se realizó la VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA y se dio apertura al expediente No. 0783-010-002-146-2015.

Que el día 09 de noviembre de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por la Sociedad MARIA DEL PILAR GONZALEZ & CIA S EN C, con NIT 800177474-1, representada legalmente por la señora MARIA DEL PILAR GENOVEVA GONZALEZ DE ARANGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.286.828 expedida en Manizales (Caldas); y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$1.075.100 y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio 0780-55691-03-2015 de fecha 11 de noviembre de 2015, dirigido a la señora MARIA DEL PILAR GENOVEVA GONZALEZ DE ARANGO, se envió factura No. 40005305 por valor de \$1.075.100. Oficio enviado por correo certificado 472 el día 12 de noviembre de 2015.

Que el día 30 de noviembre de 2015, el usuario canceló factura No. 40005305 por valor de \$1.075.100.

Que mediante oficio 0780-55691-05-2015 de fecha 10 de marzo de 2016, dirigido a la señora MARIA DEL PILAR GENOVEVA GONZALEZ DE ARANGO, se le informó de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio enviado por correo certificado 472 el día 18 de marzo de 2016.

Que mediante oficio No. 0780-55691-04-2016 de fecha 10 de marzo de 2016, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de La Victoria, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfijándose el día 13 de abril de 2016.

Que en fecha 17 de marzo de 2016, se fijó Aviso en un lugar visible de la Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en el municipio de La Unión, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfijándose el día 05 de abril de 2016.

Que mediante Resolución 0100 No. 0660 – 0184 del 17 de marzo de 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN DETERMINACIONES RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE ALGUNAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0110-0427- 2015 DE JULIO 14 DE 2015, que en su artículo segundo dice: “...Las Direcciones Ambientales Regionales de la Corporación podrán continuar con los tramites de otorgamiento y renovación de las concesiones de agua superficiales que se encontraban suspendidas en la aplicación de lo establecido en el artículo segundo, numeral 1º de la RESOLUCIÓN 0100 No. 0110-0427- 2015 DE JULIO 14 DE 2015...”.

Que en fecha 09 de junio de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca LOS MICOS – LA PAILA – OBANDO – LAS CAÑAS emitió Concepto Técnico recomendando otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público. Del mencionado concepto se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Se realizó visita al predio en mención, en compañía del Señor Andres Arango – Administrador del predio, de la cual se estableció lo siguiente:

5. El predio EL CONGO es de propiedad de la sociedad MARIA DEL PILAR GONZALEZ & CIA.S.EN C. con NIT 800177474-1.
6. El predio cuenta con aproximadamente 22 hectáreas dedicadas a cultivos semestrales (Maíz y Soya). El predio es aledaño al río Cauca y se ubica a la margen derecha del río Cauca en el sector inmediatamente aguas arriba de la desembocadura de la quebrada Los Micos.
7. Para la captación del recurso hídrico se utilizara un sistema de bombeo fijo que también beneficia al predio EL REPOSO.

Análisis de viabilidad: De conformidad con la Resolución DG No. 593 de fecha 02 de Diciembre de 2004, por medio de la cual se reglamenta en forma general el uso del agua del río Cauca cuyas aguas discurren a lo largo de 25 municipios del departamento del Valle del Cauca, se establece, según la ubicación del predio EL CONGO, lo siguiente:

4. El caudal base total de distribución del río Cauca en el tramo LA VICTORIA-ANACARO esta cuantificado en los 20.680 Lt/Seg. En la actualidad con un caudal asignado de 4211,5 Lt/Seg., en este tramo, se beneficia en el uso agrícola a un área estimada de 4629,3 Hectáreas.
5. En los Cuadros de distribución de la Reglamentación del río Cauca aparece el predio EL CONGO con una concesión de aguas de 14.00 Lt/Seg. Por tanto dichos cuadros de distribución no se modifican y el caudal disponible para distribución seguirá en la magnitud de 16.469 Lt/Seg.
6. El requerimiento de agua del cultivo de caña corresponde a un módulo único de aplicación de 1.0 l/s – ha.

Objeciones: Durante la visita no se presentaron objeciones.

Normatividad: Decreto 1541 del 28 de Julio de 1978.

Conclusiones: Así las cosas, se considera viable la ADJUDICACIÓN de 14.00 Lt/Seg, es decir 0.014 m³/Seg, equivalentes al 0,0677% del caudal base de distribución del río Cauca, correspondiente al tramo LA VICTORIA - ANACARO calculado en 20.680 Lt/Seg.

Se recomienda efectuar el acto administrativo correspondiente a la prórroga de la concesión de aguas superficiales, a favor de la Sociedad MARIA DEL PILAR GONZALEZ & CIA.S.EN C. con NIT 800177474-1, predio EL CONGO, en la cantidad de 14.00 Lt/Seg (0.014 m³/Seg) del caudal disponible del río Cauca que esta cuantificado en 16.469 Lt/Seg, lo anterior acorde a un módulo de consumo de 1 Lts/seg por hectárea.

La presente concesión se otorga por un término de vigencia de 10 años.

Requerimientos: Se debe imponer las siguientes obligaciones:

10. Presentar a la DAR-BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptivo del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas, del predio y del río Cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2) meses de notificada la resolución que otorga caudal.
11. Cuando la CVC lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
12. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en la Resolución.
13. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
14. Cuando no se este efectuando el bombeo hacia el predio EL CONGO y en épocas de crecientes del río Cauca, la tubería que atraviesa el dique de protección contra Inundaciones del río Cauca deberá permanecer sellada impidiendo el ingreso de las aguas de crecidas.
15. Hacer regresar al cauce de origen, aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
16. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
17. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

Recomendaciones: Otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Sociedad GOMZARANGO Ltda. y realizar el respectivo ingreso en el Sistema Financiero (SIF) de la Corporación...”.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a la **Sociedad MARIA DEL PILAR GONZALEZ & CIA S EN C**, con NIT 800177474-1, representada legalmente por la señora MARIA DEL PILAR GENOVEVA GONZALEZ DE ARANGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.286.828 expedida en Manizales (Caldas), propietaria del predio EL CONGO, ubicado en la vereda Altamisa, municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 14.00 Lt/Seg (0.014 m³/Seg) del caudal disponible del Río Cauca que está cuantificado en 16.469 Lt/Seg, lo anterior acorde a un módulo de consumo de 1 Lts/seg por hectárea.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para Riego de cultivos.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la cantidad de 14.00 Lt/Seg (0.014 m³/Seg) del caudal disponible del Río Cauca que está cuantificado en 16.469 Lt/Seg, lo anterior acorde a un módulo de consumo de 1 Lts/seg por hectárea.

La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la **Sociedad MARIA DEL PILAR GONZALEZ & CIA S EN C**, con NIT 800177474-1, a la dirección de notificación en la carrera 25 No. 67 – 25 Apto 401, teléfono 8871070 de la ciudad de Manizales (Caldas), de no recibir la factura en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Presentar a la DAR-BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas, del predio y del río Cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2) meses de notificada la resolución que otorga caudal.
2. Cuando la CVC lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en la Resolución.
4. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
5. Cuando no se esté efectuando el bombeo hacia el predio EL CONGO y en épocas de crecientes del río Cauca, la tubería que atraviesa el dique de protección contra Inundaciones del río Cauca deberá permanecer sellada impidiendo el ingreso de las aguas de crecidas.
6. Hacer regresar al cauce de origen, aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
7. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
8. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la **Sociedad MARIA DEL PILAR GONZALEZ & CIA S EN C**, con NIT 800177474-1, representada legalmente por la señora MARIA DEL PILAR GENOVEVA GONZALEZ DE ARANGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.286.828 expedida en Manizales (Caldas), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso Riego de cultivos, base disponible del Río Cauca, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012 actualizada mediante Resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por

intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: el tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de 10 años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase el expediente 0783-010-002-146-2015 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal a la señora MARIA DEL PILAR GENOVEVA GONZALEZ DE ARANGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.286.828 expedida en Manizales (Caldas), obrando como representante legal de la Sociedad MARIA DEL PILAR GONZALEZ & CIA S EN C, con NIT 800177474-1; y con domicilio en la carrera 25 No. 67 – 25 Apto 401, teléfono 8871070 de la ciudad de Manizales (Caldas).

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS – LA PAILA – OBANDO – LAS CAÑAS de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.
Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos M. Coordinador UGC Los Micos-La Paila-Obando-Las Cañas.

Expediente: 0783-010-002-146-2015.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 -
()

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION
PARA LA ERRADICACION DE ÁRBOLES AISLADOS,
EN EL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 6B CON CALLE 16B Y 17 BARRIO VILLA DE SANTA MARIA –
MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la

Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y.

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Brut y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versalles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 30 de noviembre de 2015, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del señor LUIS EMILIO TAMAYO POVEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.545.506 expedida en Roldanillo (Valle), en su condición de propietario del predio en el predio ubicado en la carrera 6B con calle 16B y 17, con matrícula inmobiliaria No. 380-36423, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener autorización de Erradicación de Árboles Aislados en el predio mencionado.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

1. Formulario solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados FT.0350.09.
2. Plano de localización.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía.
4. Plano de ubicación de los árboles.
5. Certificado de tradición No. 380-36423.

Que en fecha 17 de diciembre de 2015 se realizó VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE y se dio apertura al expediente No. 0782-004-005-159-2015.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 17 de diciembre de 2015 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud presentada por el señor LUIS EMILIO TAMAYO POVEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.545.506 expedida en Roldanillo (Valle), y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$90.100 y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio 0780-63845-06-2015 de fecha 23 de diciembre 2015, dirigido al señor LUIS EMILIO TAMAYO POVEDA, se le envió factura No. 40005405 por valor de \$90.100. Oficio recibido por el usuario el mismo día.

Que en fecha 24 de diciembre de 2015 el usuario canceló la factura No. 40005405 por valor de \$90.100.

Que en fecha 28 de diciembre de 2015, se desfijó AVISO del auto de iniciación de trámite de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual permaneció por un término de cinco (05) días hábiles, desde el día 21 de diciembre de 2015.

Que mediante oficio 0780-63845-07-2015 de fecha 29 de diciembre 2015, dirigido al señor LUIS EMILIO TAMAYO POVEDA, se le informa de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio recibido por el usuario el mismo día.

Que el día 07 de enero de 2016, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-005-159-2015.

Que mediante oficio 0782-40382016 de fecha 20 de enero 2016, dirigido al señor LUIS EMILIO TAMAYO POVEDA, se le requiere para que presente la Licencia de Construcción. Oficio recibido por el usuario el día 21 de enero de 2016.

Que mediante radicado 335562016 de fecha 18 de mayo de 2016, el señor LUIS EMILIO TAMAYO POVEDA, entrega el documento solicitado mediante oficio 0782-40382016.

Que el día 14 de junio de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT - PESCADOR de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

*“...**Descripción de la situación:** El día 07 de enero atendiendo auto ordenatorio de visita ocular se realiza inspección al predio en mención, con el fin de conocer el alcance de la solicitud realizar reconocimiento de la especie solicitada para aprovechamiento, medir CAP y altura total para calcular volumen existente y determinar la viabilidad del permiso. El árbol pertenece a la especie comúnmente conocida como Samán (*Pithecellobium samán*), que se encuentra plantado en el centro de un lote urbano ubicado en la carrera 6b entre calles 16b y 17 del barrio Villas de Santa María.*”

Características del árbol: Árbol de gran porte, bifurcado a 2,70 mts de la base que presenta CAP de 4,50 mts y dos tallos principales con CAP de 1.80 y 1,75 mts por una altura total aproximada de catorce (14) mts, para un volumen aproximado de 5,39 m³.

El árbol se encuentra plantado en el centro de un lote propiedad del señor Luis Emilio Tamayo Poveda e interfiere en la construcción de una vivienda, por lo que se hace necesaria su erradicación; igualmente se ubica muy cerca de la vivienda de la señora Lesbia Giraldo y la extensión de las raíces del árbol ejercen presión mecánica sobre los cimientos y paredes de la misma amenazando la estructura física.

ACTUACIONES DURANTE LA VISITA: Se realizó recorrido por el predio se hizo la identificación de la especie del árbol y la medición del CAP, se calculó su altura total y volumen aproximado, se investigó sobre la solicitud de la cual manifestó el propietario que va a construir una vivienda, se tomaron las coordenadas del sitio y el registro fotográfico.

Viabilidad

APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

Se considera como tal, a aquellos árboles que se encuentran fuera de los bosques naturales, es decir, a aquellos ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada, sea zona rural o urbana.

PROCEDIMIENTO: DERECHOS AMBIENTALES EN MATERIA FORESTAL Y SUELO: CÓDIGO: PT.0350.06 VERSIÓN: 01

OBJETIVO: Establecer los requisitos, obligaciones y condiciones que se requieren para cumplir, prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los efectos ambientales que puedan generarse en el aprovechamiento en materia forestal y de suelo mediante el establecimiento de cultivos, pastos y bosques o para la construcción, rectificación, rehabilitación y mantenimiento de vías y carretables

Artículo 59. “Cuando se requiera talar, podar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante el DAGMA, o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificara la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico”.

Con fecha 18 de mayo de 2016, el señor Luis Emilio Tamayo Poveda, mediante radicado 335562016, aporta a la Corporación, Licencia de construcción formato LC-02-022-16, expedido por el Secretario de Planeación Municipal, Arquitecto ANTONIO JOSE JIMENEZ PATIÑO, donde resuelve: Otorgar Licencia de Construcción en la modalidad de obra nueva en el predio urbano ubicado en la carrera 6ª Nro. 16B-27, barrio Urbanización Villas de Santa María con un área de 133 M² de propiedad del señor Luis Emilio Tamayo Poveda, identificado con la Cedula de ciudadanía 16.545.506.

De igual manera el secretario de Planeación Municipal de Roldanillo Valle, CERTIFICA, que el predio Urbano ubicado en la carrera 6ª Nro. 16B-27 de la urbanización “Villas de Santa María”, con ficha catastral Nro. 01-00-0019-0034-000, matrícula inmobiliaria 380-36423, de propiedad del señor Luis Emilio Tamayo Poveda, identificado con la Cedula de ciudadanía 16.545.506, presenta las siguientes especificaciones:

Según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial adoptado mediante Acuerdo No. 157 del año 200, el predio se encuentra localizado dentro del perímetro urbano, no tiene afectación en zona de alto riesgo y zona de reserva para infraestructura, siendo su uso apto para VIVIENDA.

De conformidad con lo observado en la visita ocular y de conformidad con lo certificado por la oficina de Planeación Municipal de Roldanillo, la CVC, Dirección Ambiental Regional BRUT, considera viable OTORGAR Autorización de tala de un (1) Árbol Aislado de la especie Samán, al señor Luis Emilio Tamayo Poveda, identificado con la CC No. 16.545.506 expedida en Roldanillo, propietario de un lote de terreno ubicado en la carrera 16b calles 16b y 17 del barrio Villas de Santa María, del municipio de Roldanillo con el fin de construir una vivienda nueva. El término otorgado para llevar a cabo dichas labores es de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución por medio del cual se autorice dicho trámite.

Para llevar a cabo las labores de erradicación del árbol de Samán se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones.

- Talar únicamente un (1) árbol de la especie Samán plantado en un lote de terreno ubicado en la carrera 16b entre calles 16b y 17 del barrio Villas de Santa María del municipio de Roldanillo, para la construcción de una vivienda.
- Para la erradicación del árbol de la especie Samán, se deben tomar todas las medidas de seguridad pertinentes, con el fin de evitar daños a las Infraestructuras adyacentes, ya sean viviendas o de servicios públicos, evitar accidentes de tránsito o lesiones a los transeúntes que se desplazan por el sector.
- Disponer el material resultante de la tala en un lugar apropiado donde no interfiera el desplazamiento de vehículos y peatones. El producto resultante del aprovechamiento se le podrá dar uso comercial, para cuyo transporte se deberá tramitar el salvoconducto de movilización. No se permite la quema de los residuos tales como ramas y ramitas.
- Como medida de compensación por la tala del árbol, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo, diez (10) árboles de la especie Samán, los cuales deben tener una altura mínima de 1,20 mts que no creen conflictos en espacios urbanos, los cuales se deben ubicar en el mismo predio o en zonas verdes del municipio, de lo cual se deberá indicar por escrito, la especie sembrada y su ubicación para el posterior seguimiento por parte de la Corporación.

Igualmente a los árboles plantados se les debe garantizar por lo menos la realización tres (3) mantenimientos al año, consistente en:

- a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
- b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado.
- c) Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
- d) Ploteo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
- e) Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

- Los costos y riesgos que genere la actividad de tala del árbol de Samán, son de responsabilidad del solicitante.
- El señor Emilio Tamayo Poveda, identificado con la CC No. 16.545.506 expedida en Roldanillo, propietario del lote de terreno ubicado en la carrera 16b calles 16b y 17, deberá entregar a los trabajadores o empresa que realicen las labores de la tala del árbol de samán, copia del acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- Para la erradicación del árbol se concede un plazo de cuatro (4) meses contados a partir contados a partir de la ejecutoria de la resolución por medio de la cual se autorice el permiso.
- El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009..”.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR autorización al señor **LUIS EMILIO TAMAYO POVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.545.506 expedida en Roldanillo (Valle), en su condición de propietario del predio ubicado en la carrera 6B con calle 16B y 17, barrio Villa de Santa María, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de cuatro (04) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la erradicación de un (01) árbol de la especie Samán (*Pithecellobium samán*).

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización tiene una vigencia de cuatro (04) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se permite es la erradicación de un (01) árbol de la especie Samán (*Pithecellobium samán*), el cual arroja un volumen de **5.39 M³**, producto que será comercializado.

El material solicitado de la erradicación se utilizara en: Estacones, madera aserrada, vigas, madera para pulpa, bloques, Cuartones, tablas, polines que se utilizaran para el comercio.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: El señor **LUIS EMILIO TAMAYO POVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.545.506 expedida en Roldanillo (Valle), deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Talar únicamente un (1) árbol de la especie Samán plantado en un lote de terreno ubicado en la carrera 16b entre calles 16b y 17 del barrio Villas de Santa María del municipio de Roldanillo, para la construcción de una vivienda.
2. Para la erradicación del árbol de la especie Samán, se deben tomar todas las medidas de seguridad pertinentes, con el fin de evitar daños a las Infraestructuras adyacentes, ya sean viviendas o de servicios públicos, evitar accidentes de tránsito o lesiones a los transeúntes que se desplazan por el sector.
3. Disponer el material resultante de la tala en un lugar apropiado donde no interfiera el desplazamiento de vehículos y peatones. El producto resultante del aprovechamiento se le podrá dar uso comercial, para cuyo transporte se deberá tramitar el salvoconducto de movilización. No se permite la quema de los residuos tales como ramas y ramitas.
4. Como medida de compensación por la tala del árbol, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo, diez (10) árboles de especie Samán, los cuales deben tener una altura mínima de 1,20 mts que no creen conflictos en espacios urbanos, los cuales se deben ubicar en el mismo predio o en zonas verdes del municipio, de lo cual se deberá indicar por escrito, la especie sembrada y su ubicación para el posterior seguimiento por parte de la Corporación.

Igualmente a los árboles plantados se les debe garantizar por lo menos la realización tres (3) mantenimientos al año, consistente en:

- a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
 - b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado.
 - c) Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
 - d) Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
 - e) Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
5. Los costos y riesgos que genere la actividad de tala del árbol de Samán, son de responsabilidad del solicitante.
 6. El señor Emilio Tamayo Poveda, identificado con la CC No. 16.545.506 expedida en Roldanillo, propietario del lote de terreno ubicado en la carrera 16b calles 16b y 17, deberá entregar a los trabajadores o empresa que realicen las labores de la tala del árbol de samán, copia del acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
 7. Para la erradicación del árbol se concede un plazo de cuatro (4) meses contados a partir contados a partir de la ejecutoria de la resolución por medio de la cual se autorice el permiso.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor **LUIS EMILIO TAMAYO POVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.545.506 expedida en Roldanillo (Valle), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO: La Unidad de Gestión de Cuenca RUT - PESCADOR llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Para la expedición de cada uno de los salvoconductos de movilización de la madera autorizada se hace necesario la presentación del formulario FT 06.23 debidamente diligenciado, al igual que la copia de la factura que expide la CVC por el valor del salvoconducto.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase el expediente 0782-004-005-159-2015 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al señor **LUIS EMILIO TAMAYO POVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.545.506 expedida en Roldanillo (Valle), obrando en su propio nombre y con domicilio en la carrera 7 No. 8 - 71, teléfono 2299338 del municipio de Roldanillo (Valle).

ARTÍCULO NOVENO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.

Revisó: Ing. Julian Ramiro Vargas D. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR.

Copia Exp: 0782-004-005-159-2015.

RESOLUCIÓN 0780 - No. 0782 -

()

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA LA PODA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y .

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versalles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 29 de abril de 2016 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del MUNICIPIO DE ROLDANILLO con NIT 891900289-6, representada legalmente por el señor JAIME RIOS ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.546.823 expedida en Roldanillo (Valle); tendiente a obtener una autorización de PODA DE ARBOLES, en el predio ubicado en zona de espacio público, en la carrera 7 No. 14 – 23 y 14 - 24, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

6. Informe de visita técnica del municipio de Roldanillo.
7. Croquis ubicación del sitio.
8. Formulario solicitud de aprovechamiento forestal FT.0350.09.
9. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor JAIME RIOS ALVAREZ.
10. Copia del acta de posesión No. 001.

Que en fecha 11 de mayo de 2016 se realizó VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE y se dio apertura al expediente 0782-004-010-047-2016.

Que el día 11 de mayo de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el MUNICIPIO DE ROLDANILLO con NIT 891900289-6, representada legalmente por el señor JAIME RIOS ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.546.823 expedida en Roldanillo (Valle) y ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-292612016 de fecha 17 de mayo de 2016, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Roldanillo, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 02 de junio de 2016.

Que mediante oficio No. 0780-292612016 de fecha 17 de mayo de 2016, dirigido al Doctor JAIME RIOS ALVAREZ, alcalde municipal, se le informa de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio recibido en ventanilla única el día 19 de mayo de 2016.

Que en fecha 19 de mayo de 2016, se fijó AVISO en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, el cual se desfijó el día 25 de mayo de 2016.

Que el día 02 de junio de 2016, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-010-047-2016.

Que el día 02 de junio de 2016, la Coordinadora (E) de la Unidad de Gestión Cuenca RUT - PESCADOR de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“...Descripción de la situación: Los árboles pertenecen a la especie comúnmente conocida como Samán (*Pithecellobium samán*), se encuentran plantados en espacio público del barrio San Nicolás, ubicados sobre la Carrera 7ª, frente a las viviendas con nomenclatura 14-23, y 14-28 de propiedad del señor José Tomas Giraldo Rendón, con CC. 4.386.167.

Características de los árboles: Árboles de gran porte, bifurcados a una altura aproximada de cuatro mts del área basal de donde se desprenden varios tallos codominantes, de donde se desprenden ramas secundarias, algunas de las cuales se posan por encima de las cubiertas de los techos de las viviendas. El árbol No 1, presenta un CAP de 4,50 mts por una altura total aproximada de catorce (14) mts, y el árbol No. 2 presenta un CAP de 5,5 y una altura aproximada de 15 mts.

Las ramas secundarias de los árboles se ubican por encima de las cubiertas de los techos de las viviendas del señor Jose Tomas Giraldo Rendón con nomenclaturas 14-23-y 14-28, los cuales se observaron colmatados por hojas, que taponan los drenajes lo que facilita la acumulación de humedad y el deterioro progresivo de la infraestructura; esta situación que se presenta continuamente y que se acrecienta en temporada de lluvias, hace necesario que se implementen acciones preventivas inmediatas con el fin de mitigar el impacto generado por la acumulación de hojas y caída de ramas secas.

Viabilidad

Capítulo IX

DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y ADECUACION DE TERRENOS CULTIVABLES

Artículo 59. Cuando se requiera talar, podar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante el DAGMA, o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La poda de árboles en áreas urbanas, tiene como objetivo particular fortalecer la estabilidad mecánica de los árboles para evitar riesgos a la ciudadanía en cuanto al desgaje de ramas susceptibles a vientos y lluvias, adecuar y mantener la forma natural del árbol a su entorno, con ella se logra, restablecer el equilibrio entre el sistema radicular y la parte aérea de la planta, mantenimiento de la forma y sanidad del árbol y adecuar la copa al tránsito vehicular y peatonal, al cableado aéreo, a la iluminación de calles y en general a la infraestructura existente en las zonas urbanas.

La poda sin lugar a dudas es una agresión al árbol, que produce heridas en los tejidos de la corteza, constituyendo una puerta de entrada a diferentes patógenos. Si no se conoce la técnica de poda y se realiza en forma errónea, normalmente se observa una pudrición descendente desde las ramas hacia la base, este proceso es provocado por hongos irreversible y lleva a la declinación prematura y muerte del ejemplar. Por ello, las podas deben circunscribirse a lo estrictamente necesario y sin alterar en modo alguno, salvo casos de fuerza mayor, la forma característica de las plantas.

De conformidad con lo expuesto en el Artículo 59 del acuerdo 18 de junio 16 de 1998, (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), se considera viable OTORGAR permiso a la alcaldía del municipio de Roldanillo, para que en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, lleve a cabo la poda de ramas de dos árboles de la especie Samán, plantados en espacio público de la carrera 7ª, barrio San Nicolás del municipio de Roldanillo, frente a las propiedades del señor José Tomas Giraldo Rendón identificadas con nomenclatura 14-23 y 14-28.

Para llevar a cabo las labores de podas de ramas de los dos árboles de la especie Samán se debe dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones técnicas:

PODA DE RAMAS: Las ramas de un árbol, sean muertas o vivas, se podan usando un serrucho de mano, o una motosierra en el caso de ramas muy grandes. Nunca se debe usar machete para podar porque el árbol se maltrata y los cortes no quedan parejos.

- Las podas se deben realizar en una forma técnica y equilibrada para no descompensar la estructura física del árbol, lo cual puede afectar la simetría y estabilidad, se recomienda efectuar podas de ramas secundarias, las ramas primarias no se deben intervenir.
- Realizar mantenimiento integral al árbol, retirando ramas secas y enfermas, limpieza de plantas parasitas y epifitas y corrección de podas anteriores.
- Realizar cortes limpios con herramienta apropiada preferiblemente motosierra, a unos 10 cms de la rama principal, y en un ángulo igual al creado por el cuello de la rama.
- Aplicar cicatrizante hormonal en los cortes, para evitar desintegración o pudrición y desequilibrio en los sistemas aéreos y radicular.
- El material resultante de las podas, tales como follaje y ramas, no se debe quemar, deberá ser dispuesto en un sitio donde no interfiera el libre desplazamiento de vehículos y peatones.
- Los costos y riesgos que se generen con la actividad de podas de ramas autorizada corren por cuenta y riesgo del solicitante, por lo que se deben tomar todas las medidas de seguridad pertinentes.
- El municipio de Roldanillo, deberá entregar a los trabajadores que ejecuten la labor, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009...".

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR autorización al MUNICIPIO DE ROLDANILLO con NIT 891900289-6, representada legalmente por el señor JAIME RIOS ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.546.823 expedida en Roldanillo (Valle), predio ubicado en zona de espacio público, en la carrera 7 No. 14 – 23 y 14 - 24, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, para que en un término de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo la PODA de ramas de dos (02) árboles de la especie Samán, que se encuentran en zona de espacio público.

PARAGRAFO PRIMERO: La autorización que se otorga comprende únicamente la PODA de dos (02) árboles de la especie Samán.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización tiene una vigencia de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el permisionario no hubiere terminado la poda en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES – El MUNICIPIO DE ROLDANILLO con NIT 891900289-6, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar cortes limpios con herramienta apropiada preferiblemente motosierra, a unos 10 cms de la rama principal, y en un ángulo igual al creado por el cuello de la rama.
2. Aplicar cicatrizante hormonal en los cortes, para evitar desintegración o pudrición y desequilibrio en los sistemas aéreos y radicular.
3. El material resultante de las podas, tales como follaje y ramas, no se debe quemar, deberá ser dispuesto en un sitio donde no interfiera el libre desplazamiento de vehículos y peatones.
4. Los costos y riesgos que se generen con la actividad de podas de ramas autorizada corren por cuenta y riesgo del solicitante, por lo que se deben tomar todas las medidas de seguridad pertinentes.
5. El municipio de Roldanillo, deberá entregar a los trabajadores que ejecuten la labor, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

RECOMENDACIONES PODA DE RAMAS:

1. Las ramas de un árbol, sean muertas o vivas, se podan usando un serrucho de mano, o una motosierra en el caso de ramas muy grandes. Nunca se debe usar machete para podar porque el árbol se maltrata y los cortes no quedan parejos.
2. Las podas se deben realizar en una forma técnica y equilibrada para no descompensar la estructura física del árbol, lo cual puede afectar la simetría y estabilidad, se recomienda efectuar podas de ramas secundarias, especialmente las que se dirigen hacia los cultivos, las ramas primarias no se deben intervenir.
3. Realizar mantenimiento integral al árbol, retirando ramas secas y enfermas, limpieza de plantas parasitas y epifitas y corrección de podas anteriores.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones que se refiere la presente resolución, directamente o a través de terceros, hará acreedor al autorizado de las sanciones dispuestas La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión de Cuenca RUT - PESCADOR llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia al señor JAIME RIOS ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.546.823 expedida en Roldanillo (Valle), obrando como representante legal del MUNICIPIO DE ROLDANILLO con NIT 891900289-6; y con domicilio en la carrera 7 No. 7 – 17, teléfono 2490000 del municipio de Roldanillo (Valle).

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.
Revisó: Ing. Julian Ramiro Vargas D. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR.

Copia Exp: 0782-004-010-047-2016.

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0783 -

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, A FAVOR DEL PREDIO DENOMINADO LA TANTALIA, UBICADO EN LA VEREDA ALTAMISA, MUNICIPIO DE LA VICTORIA – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de enero 22 de 2004, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1978, **“Salvo disposiciones especiales, sólo se puede hacer uso de las aguas en virtud de concesión”**.

Que mediante Resolución DAR BRUT No. 112 de fecha 12 de agosto de 2005, se otorgó una concesión de aguas de uso público, a favor del predio La Tantalía, de propiedad de las señoras NELLY NISHI DE SAKAMOTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.656.984 expedida en Palmira (Valle), DORIS NISHI SIGETOMY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.654.163 expedida en Palmira (Valle), y MARINA NISHI SIGETOMI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.297.233 expedida en Bogotá D.C.

Que mediante EDICTO se notificó la citada resolución, con fecha de fijación 29 de agosto de 2005 y desfijación el 12 de septiembre de 2005.

Que mediante radicado No. 54250 de fecha 09 de octubre de 2015, las señoras NELLY NISHI DE SAKAMOTO, DORIS NISHI SIGETOMY y MARINA NISHI SIGETOMI, solicitaron prórroga de la concesión de aguas superficiales.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 03 de noviembre de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), admitió la solicitud de las señoras NELLY NISHI DE SAKAMOTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.656.984 expedida en Palmira (Valle), DORIS NISHI SIGETOMY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.654.163 expedida en Palmira (Valle), y MARINA NISHI SIGETOMI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.297.233 expedida en Bogotá D.C., indico el valor del servicio de evaluación a cancelar y ordenó la práctica de una visita ocular al predio señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio 0780-54250-04-2015 de fecha 10 de noviembre de 2015, dirigido a la señora NELLY NISHI DE SAKAMOTO, se envió la factura No. 40005300 por valor de \$215.020, por el servicio de evaluación del derecho ambiental. Oficio enviado por correo certificado 472 el día 10 noviembre 2015.

Que en fecha 11 de noviembre de 2015, se desfijó la constancia del auto de iniciación de trámite de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual permaneció por un término de 05 días hábiles, desde el día 05 de noviembre de 2015.

Que el día 18 de noviembre de 2015, el usuario cancelo el pago de la factura No. 40005300 por valor de \$215.020.

Que mediante oficio 0780-54250-05-2015 de fecha 25 de mayo de 2016, dirigido a la señora NELLY NISHI DE SAKAMOTO, se le informó de la programación de la visita ocular. Oficio enviado por correo certificado 472 el día 26 mayo 2016.

Que en fecha 09 de junio de 2016, el Coordinador de la unidad de gestión de cuenca LOS MICOS – LA PAILA – OBANDO – LAS CAÑAS emitió Concepto Técnico recomendando otorgar la prórroga de la concesión de aguas superficiales. Del mencionado concepto se transcribe lo siguiente:

“...Descripción de la situación: Se realizó visita al predio en mención, en compañía del Señor Carlos Enrique Nishi Sabogal – Representante de las propietarias del Predio en los trámites de la presente Concesión, de la cual se estableció lo siguiente:

8. El predio HACIENDA LA TANTALIA es de propiedad de las señoras NELLY NISHI DE SAMAKOTO, DORIS Y MARINA NISHI S. Identificadas con las cédulas de ciudadanía números 29'656.984, 29'654.163 y 20'297.233 respectivamente
9. El predio cuenta con aproximadamente 3151 hectáreas dedicadas a cultivos semestrales (Maíz y Soya). El predio es aledaño al río Cauca y se ubica entre la orilla derecha del río y la vía a la vereda Altamiza.
10. Para la captación del recurso hídrico se utilizara un sistema de bombeo fijo.

Análisis de viabilidad: De conformidad con la Resolución DG No. 593 de fecha 02 de Diciembre de 2004, por medio de la cual se reglamenta en forma general el uso del agua del río Cauca cuyas aguas discurren a lo largo de 25 municipios del departamento del Valle del Cauca, se establece, según la ubicación del predio HACIENDA LA TANTALIA, lo siguiente:

7. El predio HACIENDA LA TANTALIA cuenta con una resolución de concesión de aguas Resolución DAR BRUT No. 112 del 12 de agosto de 2005 que se encuentra VIGENTE y que otorgó un caudal de 152.00 Lt/Seg.
8. El caudal base total de distribución del río Cauca en el tramo LA VICTORIA-ANACARO esta cuantificado en los 20.680 Lt/Seg. En la actualidad con un caudal asignado de 4211,5 Lt/Seg., en este tramo, se beneficia en el uso agrícola a un área estimada de 4629,3 Hectáreas.
9. En los Cuadros de distribución de la Reglamentación del río Cauca aparece el predio HACIENDA LA TANTALIA de las señoras NELLY NISHI DE SAMAKOTO, DORIS Y MARINA NISHI S con una concesión de aguas de 152.00 Lt/Seg. Por tanto dichos cuadros de distribución no se modifican y el caudal disponible para distribución seguirá en la magnitud de 16.469 Lt/Seg.
10. El requerimiento de agua del cultivo de caña corresponde a un módulo único de aplicación de 1.0 l/s – ha.

Objeciones: Durante la visita no se presentaron objeciones.

Normatividad: Decreto 1541 del 28 de Julio de 1978.

Conclusiones: Así las cosas, se considera viable la adjudicación o PRORROGA de 152.00 Lt/Seg, es decir 0.152 m³/Seg, equivalentes al 0,735% del caudal base de distribución del río Cauca, correspondiente al tramo LA VICTORIA - ANACARO calculado en 20.680 Lt/Seg.

Se recomienda efectuar el acto administrativo correspondiente a la prórroga de la concesión de aguas superficiales, a favor de las señoras NELLY NISHI DE SAMAKOTO, DORIS Y MARINA NISHI S. Identificadas con las cédulas de ciudadanía números 29'656.984, 29'654.163 y 20'297.233 respectivamente, predio HACIENDA LA TANTALIA, en la cantidad de 152.00 Lt/Seg (0.152 m³/Seg) del caudal disponible del río Cauca que esta cuantificado en 16.469 Lt/Seg, lo anterior acorde a un módulo de consumo de 1 Lts/seg por hectárea.

La presente concesión se otorga por un término de vigencia de 10 años.

Requerimientos: Se debe imponer las siguientes obligaciones:

18. Presentar a la DAR-BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptivo del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas, del predio y del río Cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2) meses de notificada la resolución que otorga caudal.
19. Cuando la CVC lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
20. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en la Resolución.
21. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
22. Cuando no se este efectuando el bombeo hacia el predio HACIENDA LA TANTALIA y en épocas de crecientes del río Cauca, la tubería que atraviesa el dique de protección contra Inundaciones del río Cauca deberá permanecer sellada impidiendo el ingreso de las aguas de crecidas.
23. Hacer regresar al cauce de origen, aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
24. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
25. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

Recomendaciones: Otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor de las señoras NELLY NISHI DE SAMAKOTO, DORIS Y MARINA NISHI S y realizar el respectivo ingreso en el Sistema Financiero (SIF) de la Corporación....”.

Acorde con lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRÓRROGAR la concesión de aguas superficiales, a favor de las señoras NELLY NISHI DE SAKAMOTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.656.984 expedida en Palmira (Valle), DORIS NISHI SIGETOMY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.654.163 expedida en Palmira (Valle), y MARINA NISHI SIGETOMI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.297.233 expedida en Bogotá D.C, propietarias del predio LA TANTALIA, ubicado en la vereda Altamisa, municipio de La Victoria (Valle del Cauca), en la cantidad de 152.00 Lt/Seg (0.152 m³/Seg) del caudal disponible del Río Cauca que está cuantificado en 16.469 Lt/Seg, lo anterior acorde a un módulo de consumo de 1 Lts/seg por hectárea.

PARAGRAFO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para riego de cultivos.

ARTÍCULO SEGUNDO – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estimese el porcentaje asignado en la cantidad de 152.00 Lt/Seg (0.152 m³/Seg) del caudal disponible del Río Cauca que está cuantificado en 16.469 Lt/Seg, lo anterior acorde a un módulo de consumo de 1 Lts/seg por hectárea.

La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa y serán remitidos a las señoras NELLY NISHI DE SAKAMOTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.656.984 expedida en Palmira (Valle), DORIS NISHI SIGETOMY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.654.163 expedida en Palmira (Valle), y MARINA NISHI SIGETOMI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.297.233 expedida en Bogotá D.C, a la dirección de notificación en la calle 32A No. 25 – 61, teléfono 2860874 del municipio de Palmira (Valle), de no recibir la factura en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Presentar a la DAR-BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptivo del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas, del predio y del río Cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2) meses de notificada la resolución que otorga caudal.
2. Cuando la CVC lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en la Resolución.
4. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
5. Cuando no se esté efectuando el bombeo hacia el predio HACIENDA LA TANTALIA y en épocas de crecientes del río Cauca, la tubería que atraviesa el dique de protección contra Inundaciones del río Cauca deberá permanecer sellada impidiendo el ingreso de las aguas de crecidas.
6. Hacer regresar al cauce de origen, aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
7. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
8. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes.

PARAGRAFO PRIMERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de las señoras NELLY NISHI DE SAKAMOTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.656.984 expedida en Palmira (Valle), DORIS NISHI SIGETOMY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.654.163 expedida en Palmira (Valle), y MARINA NISHI SIGETOMI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.297.233 expedida en Bogotá D.C, predio LA TANTALIA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso de riego de cultivos de la Fuente Río Cauca, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: el tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de 10 años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase el expediente 5425-1979 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal a las señoras NELLY NISHI DE SAKAMOTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.656.984 expedida en Palmira (Valle), DORIS NISHI SIGETOMY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.654.163 expedida en Palmira (Valle), y MARINA NISHI SIGETOMI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.297.233 expedida en Bogotá D.C, obrando en su propio nombre; y con domicilio en la calle 32A No. 25 – 61, teléfono 2860874 del municipio de Palmira (Valle).

ARTÍCULO DECIMO: La Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS – LA PAILA – OBANDO – LAS CAÑAS de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.
Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos M. Coordinador UGC Los Micos-La Paila-Obando-Las Cañas.

Expediente: 5425-1979.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782-
()

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA PARA LA CULMINACION PERMISO DE APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS Y OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD GASES DE OCCIDENTE– EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P. PROYECTO GASIFICACION DE LOS CORREGIMIENTOS DE EL RETIRO, LA PLAZUELA, LA TULIA Y LA PRIMAVERA – EN LOS MUNICIPIOS DE ROLDANILLO Y BOLIVAR – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005 y Resolución 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que el día 15 de julio de 2015 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del señor **JOSE DARIO MARTINEZ ESCUDERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.204.937 expedida en Bucaramanga (Santander), representante legal de la **Empresa GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.** con NIT 800167643-5; tendiente a obtener un permiso de aprobación de obras hidráulicas y ocupación de cauce, cruce subfluviales y aéreos dentro del proyecto de gasificación, ubicado en los corregimientos de El Retiro, La Plazuela, La Tulia y La Primavera, en los municipios de Roldanillo y Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que por medio de la Resolución 0780 No. 0782 - 446 de fecha 19 de noviembre de 2015, se otorgó permiso correspondiente, "POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS Y OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD GASES DE OCCIDENTE– EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P. PROYECTO GASIFICACION DE LOS CORREGIMIENTOS DE EL RETIRO, LA PLAZUELA, LA TULIA Y LA PRIMAVERA - EN LOS MUNICIPIOS DE ROLDANILLO Y BOLIVAR – VALLE DEL CAUCA".

Que de la citada providencia, se notificó personalmente al señor FERNANDO MEJIA PEÑA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.897.152 expedida en Buga (Valle), en calidad de autorizado de la Sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., en fecha 01 de diciembre de 2015.

Que por medio de escrito de fecha 12 de febrero de 2016 y radicado bajo el No. 106242016, el señor FERNANDO MEJIA PEÑA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.897.152 expedida en Buga (Valle), en calidad de autorizado de la Sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P, solicitó una prórroga del permiso otorgado.

Que en fecha 02 de marzo de 2016, la Directora Territorial de la DAR BRUT, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por la Sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. con NIT 800167643-5, y dispuso que debiera pagarse por este trámite el 20% de lo cancelado por el servicio de evaluación.

Que mediante oficio 0780-106242016 de fecha 09 de marzo de 2016, dirigido al señor JOSE DARIO MARTINEZ ESCUDERO, representante legal de la Sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P, se envió factura No. 40005520, por un valor de \$143.120, equivalente al servicio de evaluación. Oficio enviado por correo 472 el día 09 de marzo de 2016.

Que en fecha 11 de marzo de 2016, se desfijó la constancia del auto de iniciación de trámite, el cual permaneció visible en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en el municipio de La Unión, por cinco (05) días hábiles, desde el día 07 de marzo de 2016.

Que en fecha 31 de marzo de 2016, el usuario cancelo la factura No. 40005520, por un valor de \$143.120.

Que mediante oficio 0780-106242016 de fecha 02 de abril de 2016, dirigido al señor JOSE DARIO MARTINEZ ESCUDERO, representante legal de la Sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P, se le informó de la programación de la visita ocular. Oficio enviado por correo 472 el día 04 de abril de 2016.

Que en la fecha 22 de abril 2016 se llevó a cabo la visita ocular a los sitios seleccionados y autorizados para el Derecho Ambiental, donde se evidencia que de los diez puentes objeto de intervención a la fecha tan solo se ha intervenido 2; según información suministrada por el señor Fernando Mejía dicha actividad no ha sido posible culminar por falta de recursos económicos, disponibilidad de tiempo y las condiciones climáticas no favorables para el desarrollo de la misma.

Que en fecha 23 de mayo de 2016, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT-PESCADOR emitió el concepto técnico en los siguientes términos:

“Descripción de la situación: El día 22 de abril de 2016, se realizó visita a los sitios seleccionados y autorizados para el Derecho Ambiental, donde se evidencia que de los diez puentes objeto de intervención a la fecha tan solo se ha intervenido 2; según información suministrada por el señor Fernando Mejía dicha actividad no ha sido posible culminar por falta de recursos económicos, disponibilidad de tiempo y las condiciones climáticas no favorables para el desarrollo de la misma.

Objeciones: No se presentaron objeciones.

Normatividad: Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, (Decreto 1541 de 1978).

Conclusiones: Se considera viable Otorgar Prórroga a la empresa Gases de Occidente para que culmine con la realización de los trabajos.

Recomendaciones:

Conceder resolución de prórroga a favor de la empresa Gases de Occidente S.A. E.S.P, NIT 800167643-5 representante legal José Darío Martínez Escudero, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.204.937 expedida en Cali Valle, para que, en un plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha de notificación, culmine las labores de Aprobación de Obra Hidráulica y Ocupación de Cauce en la Vía Intermunicipal Roldanillo – Primavera (Bolívar). Corregimientos/veredas: Mateguadua, Cruces, EL Retiro, La Plazuela, La Tulia, primavera. De los ocho puentes faltantes de los 10 solicitados inicialmente.

Continuar con las obligaciones impuestas mediante Resolución 0780-0782-446 del 19 de marzo de 2015....”.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Ambiental Regional DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, obrando en virtud de sus facultades legales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por un término de cuatro (04) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para terminar las labores de Aprobación de Obras Hidráulica y Ocupación de Cauce - ocho puentes faltantes de los 10 solicitados, otorgado mediante Resolución 0780 No. 0782 - 446 de fecha 19 de noviembre de 2015, a la **Sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.** con NIT 800167643-5, representada legalmente por el señor **JOSE DARIO MARTINEZ ESCUDERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.204.937 expedida en Bucaramanga (Santander), en las veredas Cruces, El Retiro, La Soledad en el municipio de Roldanillo y la vereda la Plazuela y los Corregimientos de La Tulia y Primavera en el municipio de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contempladas en la Resolución 0780 No. 0782 - 446 de fecha 19 de noviembre de 2015, continúan vigentes lo mismo que su obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: La Unidad de Gestión de Cuenca RUT-PESCADOR de la Dirección Ambiental Regional BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes

ARTICULO QUINTO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia al señor **JOSE DARIO MARTINEZ ESCUDERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.204.937 expedida en Bucaramanga (Santander), representante legal de la **Empresa GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.** con NIT 800167643-5 a la dirección de notificación Centro Comercial Chipichape bodega 2 piso 3 y 4, teléfono 4187300 del municipio de Cali departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que firma esta providencia y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.
Revisó: Ing. Julian Ramiro Vargas D, Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR.

Expediente: 0782-036-015-094-2015.

Buenaventura D.E., Julio 5 de 2016
Señor
ABELARDO RIVAS CUERO
Dirección: Calle 55 N° 9-20 Barrio R9
Distrito de Buenaventura

0750-445472016

NOTIFICACION POR AVISO Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

ASUNTO: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE INVESTIGACION Y SE FORMULAN CARGOS.
De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE INVESTIGACION Y SE FORMULAN CARGOS" de fecha noviembre 21 de 2014; de la cual se adjunta copia íntegra en 8 paginas, quedando notificado al finalizar el termino de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la publicación del presente escrito en la página Web de la Corporación.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

HAROLD DIEGO DELGADO MICOLTA
Director Territorial (E)
Director Ambiental Regional Pacifico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO
Revisó: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista DARPO
Expediente: 0751-039-002-0172/2013

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE INVESTIGACION Y SE FORMULAN CARGOS

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.- en uso de sus facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 20 de mayo 25 de 2005, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que el 07 de junio de 2013, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Regional Pacífico Oeste, mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0087504, realizaron la aprehensión preventiva de 60 pilotes perteneciente a la especie forestal NATO (Mora megistosperma), equivalentes a un volumen total aproximado de 2m³, propietario el señor ABELARDO RIVAS CUERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.471.732, la madera quedó depositada en el retén forestal de los pinos, Distrito de Buenaventura.

Que el decomiso preventivo de 60 pilotes perteneciente a la especie forestal NATO (Mora megistosperma), equivalentes a un volumen total aproximado de 2m³, fue legalizado mediante Resolución No. 0750 No. 0751-0458 de octubre 07 de 2014, el señor ABELARDO RIVAS CUERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.471.732.

Que los hechos que motivaron la expedición del acto administrativo mencionado fue la incautación en flagrancia cuando el señor ABELARDO RIVAS CUERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.471.732, se encontraba transportando el material antes mencionado sin contar con el salvoconducto.

Que como presunto responsable de la infracción aparece el señor ABELARDO RIVAS CUERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.471.732.

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Artículo 8º: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Artículo 58: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...).”

Artículo 79: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo
Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Artículo 80: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo 5º, consagra:

“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que así mismo, el artículo 24º de la citada disposición, establece: *“Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el*

pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante notificación por aviso. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 69 del código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

Las conductas del señor ABELARDO RIVAS CUERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.471.732, 60 pilotes perteneciente a la especie forestal NATO (Mora megistosperma), equivalentes a un volumen total aproximado de 2m3, presuntamente infringe las siguientes disposiciones:

Artículo 8º: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Artículo 58: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...).”

Artículo 79: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Artículo 80: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su artículo 74 dispone: *“Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.”*

Que el artículo 75 del mismo texto legal, señala en relación con la movilización de productos del bosque natural: “Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompe vientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener. (...)

h) Especies (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados.(...)

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que el artículo 81 establece: “Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.”

Que en relación con el control y vigilancia para la protección de la flora silvestre y los bosques, contemplan los artículos 84 y 86 del Decreto 1791 de 1996, las siguientes competencias en cabeza de las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos:

“ARTICULO 84. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.”

“ARTICULO 86. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.”

Resolución No. 438 del 23 de mayo de 2001

Artículo 93. Establecimiento. *Se establece para todo transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice dentro del territorio del país, el Salvoconducto Único Nacional de conformidad con el formato que se anexa a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.*

Acuerdo CVC CD No. 18 de junio 16 de 1998

.....Artículo 82. Todo producto forestal primario o de flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 93. *Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:*

c) *Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*

Parágrafo 3. *Incurrir en las mismas infracciones detalladas en este artículo los propietarios de los vehículos (marítimo, fluvial o terrestre) o los transportadores que movilicen los productos motivo de la infracción y serán sancionados con multas sucesivas de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 99/93. El cargue y descargue correrá por cuenta del transportador infractor.*

Que los hechos encontrados en flagrancia el 07 de junio de 2013 son constitutivos de una infracción contra los recursos naturales y el medio ambiente y en consecuencia procede la formulación de cargos de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 que estableció "Iniciación del procedimiento sancionatorio.

El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de normas ambientales. Es caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Que analizada la situación y en aplicación a lo consagrado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se procederá en la presente oportunidad a formular pliego de cargos contra el señor ABELARDO RIVAS CUERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.471.732, por la presunta infracción a las disposiciones antes transcritas.

Que se tendrán como pruebas dentro de éste procedimiento sancionatorio ambiental, las obrantes en el expediente identificado con el número 0751-039-002-0172-2013.

Que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

"Artículo 25°.- Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

"Artículo 26°.- Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, ésta entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que adicionalmente, cabe destacar lo consagrado en el parágrafo del artículo 1º de la citada Ley: *"En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".*

Que de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor ABELARDO RIVAS CUERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.471.732, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia del recurso flora, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que él o cualquier persona, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrá como prueba documental la obrante en el expediente identificado con el número 0751-039-002-0172-2013.

Parágrafo 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR contra el señor ABELARDO RIVAS CUERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.471.732, la madera incautada por medio de acta No. 0088210 del 12 de abril de 2013 el siguiente pliego de cargos:

- Movilización de productos de los recursos naturales tales como 60 pilotes perteneciente a la especie forestal NATO (Mora megistosperma), equivalentes a un volumen total aproximado de 2m³, no se identifico especie, sin salvoconducto,
- violando el estatuto forestal Acuerdo 018 de 1998 en los artículos 82 y 93 literal C).

ARTÍCULO TERCERO: Informar al investigado que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrá directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante ésta Entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Dado en el Distrito de Buenaventura, 21 de noviembre de 2014.

[NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE](#)

ORIGINAL FIRMADO

JAIME PORTOCARRERO BANGUERA

Director Territorial (C) Regional Pacifico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo a. Jiménez Suárez - sustanciador contratista DAR Pacifico Oeste

Reviso: Doris Gallego N. Abogada contratista DAR Pacifico Oeste

Tulio Hernan Murillo Llantén - coordinador proceso ARNUT

Expediente: 0751-039-002-0172-2013

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Buenaventura D.E., julio 12 de 2016.

CONSIDERANDO

Que la señora PAOLA ANDREA BARAHONA MARIN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.661.902, de Palmira Valle del Cauca, domiciliada en la Calle 6ª Bis # 37-110, Barrio Porvenir del Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, mediante comunicación radicada con el No. 452382016, fecha 07/07/2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, prorroga del permiso de Explanaciones y Aprovechamiento Forestal, otorgado mediante resolución 0750-0610 de diciembre 09 de 2014, para el predio identificado con el nombre de MIRAMAR, ubicado en el Km 22 de la vía Buenaventura-Cali, en el Corregimiento de Córdoba, del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

- Solicitud formal
- Solicitud de Explanaciones
- Formulario discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad
- Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de la solicitud presentada por la señora PAOLA ANDREA BARAHONA MARIN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.661.202, de Palmira Valle del Cauca, para PRÓRROGA DEL PERMISO DE EXPLANACIONES Y APROVECHAMIENTO FORESTAL, para el predio identificado con el nombre de MIRAMAR, ubicado en el Km 22 de la vía Buenaventura-Cali, en el Corregimiento de Córdoba, del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el beneficiario del trámite, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO pesos **\$86.824 M/CTE.**, de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones 0100 No. 0100-0033 de enero 20 de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013, expedidas por esta Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: la suma anterior expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional – DAR PACIFICO OESTE, ubicada en la Cra. 2ª No 2-09 Edificio Raúl Becerra Segundo Piso 2 del Distrito de Buenaventura, la suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibido del presente Auto.

PARÁGRAFO PRIMERO: el trámite no se continuara hasta se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TRECER: por parte de la Dirección Ambiental Regional DAR PACIFICO OESTE, comuníquese el presente auto al beneficiario del trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO
JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jiménez Suarez - Sustanciador Contratista DARPO
Reviso: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista DARPO
Exp. No. 0751-036-002-0003/2014